Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/05/2024 11:58:22 am

Recibo No. 9269829, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824J7ZZSN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.
Nit.:	900333452-1
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	781459-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	14 de enero de 2010
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	18 de enero de 2024
Grupo NIIF:	Grupo 4

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 8 # 24 A NORTE - 147
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	jucafer63@hotmail.com
Teléfono comercial 1:	6653810
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	AV 8 # 24 A NORTE - 147
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	jucafer63@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:	6653810
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9269829, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824J7ZZSN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Pública No. 4792 del 28 de octubre de 2009 Notaria Tercera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2010 con el No. 317 del Libro IX y Escritura Pública No. 5969 del 31 de diciembre de 2009 Notaria Tercera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2010 con el No. 318 del Libro IX ,Se constituyo VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad se propone como objeto social principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias.

Parágrafo primero: para el logro y cumplimiento de su objeto social se hará a través de las siguientes actividades complementarias:
1. Prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias en el departamento del valle del cauca, y en las demás zonas o regiones del territorio nacional y en el exterior.
2. Prestar directamente los servicios públicos de su objeto, actuar como operadora de los mismos, asociarse con tal propósito, o entregar la operación a un tercero.
3. Gestionar, captar y ejecutar recursos del orden municipal, departamental, nacional e internacional, así como de instituciones de carácter público, privado o mixto dirigidos al fortalecimiento del sector de agua potable y saneamiento básico y ambiental, que sirvan para la ejecución de proyectos de infraestructura en acueductos y/o agua potable, alcantarillado, aseo y ambiental y sus actividades complementarias, así como la coordinación del plan departamental de agua y saneamiento para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo - pda.
4. Promover y desarrollar programas y proyectos de uso racional del agua y de protección de las fuentes de abastecimiento.
5. Adelantar directamente o contratar la constitución, la administración, la operación, el mantenimiento y la reparación de todo tipo de infraestructura para la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como realizar las labores propias de la distribución y la comercialización.
6. Prestar asesoría a los entes territoriales nacionales o en el exterior para la implementación del esquema de prestación de servicios que resulten de los diagnósticos que se contraten para tal fin, para lo cual podrá promover la creación de empresas de servicios públicos y/o la contratación de operadores especializados.
7. Apoyar técnicamente y hacer seguimiento al cumplimiento de metas departamentales en ampliación de cobertura urbana y rural de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias.
8. Dar apoyo técnico y seguimiento al cumplimiento de metas municipales y

Recibo No. 9269829, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824J7ZZSN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentales en mejoramiento de la calidad del agua y continuidad del servicio de acueducto.
9. Dar apoyo técnico en la capacitación y conformación de los comités de desarrollo y control social, vocales de control y veedurías ciudadanas.
10. Realizar estudios de consultoría, ejercer interventorías, dirección, administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquiera de las actividades de los servicios públicos de su objeto.
11. Apoyar y/o ejecutar las actividades de gestión ambiental, tales como estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, gestión de licenciamientos ambientales, planes de reforestación de las cuencas hidrográficas, explotación industrial y comercial de las mismas.
12. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación directa con su objeto social y, especialmente, realizar estudios que permitan la instalación y mejoramiento de sistemas adecuados de abastecimientos de agua potable y de prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como al reforestación y mantenimiento de las cuencas hidrográficas requeridas para el suministro de agua.
13. Adquirir materias primas y otros insumos para la prestación de los servicios en todas sus formas.
14. Prestar apoyo y asistencia a las entidades territoriales y personas prestadoras de servicios públicos, en aspectos técnicos, jurídicos, de planeación, financieros, de gestión empresarial, institucionales y administrativos atinentes a la prestación actual de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
15. Vincular operadores especializados, así como asesorar la ejecución de los contratos de operación vigentes.
16. Ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y comercial de los contratos de operación a su cargo, y en general prestar apoyo y asistencia en aspectos técnicos, jurídicos, de planeación, financieros y administrativos relativos a la prestación de tales servicios públicos.
17. Participar en el planeamiento y ejecución de programas y proyectos que adelanten entes estatales o públicos, u organismos internacionales, que tengan que ver con el manejo del recurso hídrico y del saneamiento básico.
18. Prestar servicios de asesoría y capacitación a las entidades territoriales para la formulación y ejecución de los planes de gestión integral de residuos sólidos, pgirs; planes de saneamiento y manejo de vertimientos psmv, planes de ahorro y uso eficiente del agua, protección de microcuencas y áreas estratégicas y los demás relacionados con el sector.
19. Articular el flujo de caja de cada uno de los proyectos de inversión teniendo en cuenta las diferentes fuentes de recursos que integran el plan departamental de agua potable y saneamiento básico.
20. Realizar la planeación, coordinación, promoción, implementación del plan departamental de agua potable y saneamiento básico.
21. Apoyar aspectos legales, administrativos, financieros, institucionales del plan departamental de agua potable y saneamiento básico del valle del cauca.
22. Monitorear y apoyar el cumplimiento de los compromisos de gestión del programa fortalecimiento institucional del ministerio, sobre mejoramiento empresarial para la prestación de servicios liderados por el ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial o quien haga sus veces.
23. Colaborar con la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y las entidades que conforman el sector en el suministro de información, y el control y

Recibo No. 9269829, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824J7ZZSN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

vigilancia de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo primero: para el cumplimiento y desarrollo del objeto social la sociedad podrá celebrar, en general, todos los actos y contratos que contemplan y autorizan las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 y las que las modifiquen o adicionen para las empresas prestadoras de servicios públicos, podrán así mismo celebrar actos y contratos relacionados con el manejo de inmuebles, adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, parcelarlos, construirlos, enajenarlos o de cualquiera otra forma disponer de ellos, gravarlos con prenda e hipoteca, limitar su dominio, darlos en garantía a terceros por obligaciones propias; construir edificios para bodegas, oficinas de administración y todo tipo de infraestructura para la prestación de los servicios públicos que constituyen su objeto; dar o tomar en arrendamiento o comodato bienes muebles o inmuebles; recibir en concesión o usufructo o comodato el derecho al uso o goce de la infraestructura de los servicios públicos; conformar consorcios, uniones temporales o celebrar contratos de cuentas en participación; celebrar el contrato de leasing en cualquiera de sus formas; celebrar operaciones sobre establecimientos de comercio, presentarse a licitaciones, convocatorias o contratos públicos o privados en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes; participar como socia o accionista en la constitución de otras sociedades que presten servicios públicos domiciliarios y adquirir a cualquier título cuotas, partes o acciones en esta misma clase de sociedades; importar, exportar, comercializar y vender bienes o servicios que se requieran para el cumplimiento del objeto social; dar, aceptar, negociar, pagar, endosar, cancelar, vender, revender, títulos valores de toda clase; celebrar el contrato de mutuo a interés o sin él, con garantía o sin ella, celebrar contratos bancarios, realizar toda clase de actos y operaciones civiles y mercantiles en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos, sin que pueda decirse que la sociedad carece de capacidad para desarrollar cualquier acto de tal naturaleza.

Parágrafo segundo: para el incremento de su patrimonio la sociedad podrá invertir sus propios recursos y los que en el mercado financiero u otra fuente adquiera, en toda clase de sociedades y empresas comerciales, industriales y de servicios, y vincularse a otras sociedades mediante la adquisición o suscripción a cualquier título de acciones, cuotas sociales o partes de interés social, cualquiera que sea la naturaleza o tipo legal y sin importar el tipo de explotación o actividad económica, siempre y cuando sea licita.

Parágrafo tercero: de acuerdo con la ley, se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad o que complementen su objeto principal, y los contratos a que hace referencia el artículo 39 de la ley 142 de 1994 y las normas que lo sustituyan o complementen.

Parágrafo cuarto: en los términos del artículo 18 de la ley 142 de 1994 para cada uno de los servicios públicos que presta la empresa llevara la contabilidad separada. El costo y la modalidad de las operaciones en cada servicio público deberán registrarse de manera explícita, se someterá a las disposiciones de las respectivas comisiones de regulación y a la vigilancia que establezca el ordenamiento jurídico.

Recibo No. 9269829, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824J7ZZSN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo quinto: la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas o garantizar o caucionar con sus propios bienes obligaciones de terceros, ni participar como asociada en sociedades colectivas.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$1,000,000,000
No. de acciones:	2,000
Valor nominal:	$500,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$500,000,000
No. de acciones:	1,000
Valor nominal:	$500,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	$500,000,000
No. de acciones:	1,000
Valor nominal:	$500,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente, quien será su representante legal.

El gerente tendrá un (1) suplente con las mismas funciones, quien lo reemplazará en las ausencias temporales o definitivas. Quien ocupe el cargo de director administrativo y financiero de la empresa obrará como gerente y representante legal suplente.

Mientras la sociedad conserve el carácter de oficial en razón de pertenecer todas sus acciones a entidades públicas, el representante legal tendrá la calidad de servidor público.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del representante legal, además de las señaladas en los presentes estatutos y en la ley, las siguientes: 1. Realizar los esfuerzos y gestiones conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. En tal sentido el representante legal cuenta con atribuciones para realizar los actos y celebrar los contratos relativos al desarrollo del objeto social sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos y en la ley. 2...; 3...; 4...; 5. Representar a la sociedad como persona jurídica. 6. Constituir para propósitos concretos los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 7. Ejecutar y

Recibo No. 9269829, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824J7ZZSN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 8...; 9...; 10...; 11. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. 12...; 13...; 14...; 15...; 16. Suscribir los contratos de la sociedad y delegar total o parcialmente, la competencia para celebrarlos, en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación aprobado por la junta directiva. 17. Fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración delegue. Lo anterior de conformidad con la ley y las instrucciones y autorizaciones que al efecto imparta la junta directiva. 18. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. 19. Cumplir y hacer cumplir de manera estricta con el código de bueno gobierno corporativo, si fuere adoptado.

Parágrafo: el gerente ha sido dotado de la facultades necesarias para celebrar o ejecutar en nombre de la sociedad los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, facultades que se ejercerán con las limitaciones impuestas en relación con la naturaleza y de conformidad con la ley y la reglamentaciones y regulaciones aplicables a las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Son funciones y atribuciones de la junta directiva entre otras las siguientes: 25. Autorizar al gerente para delegar aquellas funciones que, de acuerdo con estos estatutos y la ley, fueren delegables. 26. Autorizar al representante legal para realizar y celebrar los siguientes actos o contratos cualesquiera que fueren la cuantía de los mismos. 1. Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar a cualquier título el dominio de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad que constituyan el activo fijo. 2. Constituir garantías reales o personales para respaldar las obligaciones de la sociedad. 3. Tramitar y obtener créditos o realizar operaciones similares con entidades financieras o bancarias aunque los recursos tengan por objeto el desarrollo y atención del objeto social en su parte operativa, es decir, en cuanto al giro ordinario de las actividades de la empresa. 4. Celebrar contratos de asesoría, consultoría o similares contratar el diseño o realización de campañas publicitarias y adquirir los equipos de computación y software para la sociedad. 5. Enajenar, ceder, traspasar o gravar, a cualquier título, concesiones, marcas, enseñas, patentes o privilegios de los cuales la sociedad sea titular. 6. Celebrar el contrato de franquicia, tanto por activa como por pasiva. 7. Realizar cualquier tipo de convenios sobre contratos de propiedad intelectual registrada. 12. Celebrar acuerdos y convenios comerciales relacionados con los servicios que preste, con entidades nacionales e internacionales y la celebración de contratos para alianzas estratégicas, sin que en virtud de ellos necesariamente surjan nuevas personas jurídicas. 27. Autorizar al representante legal para realizar o celebrar cualquier acto o contrato incluido en el presupuesto anual conforme a las normas legales vigentes. 28. Las demás que, conforme a estos estatutos y la ley, le corresponden o le sean delegadas por la asamblea general de accionistas.

Parágrafo primero: la junta directiva podrá conceder al gerente autorizaciones globales especiales en el tiempo y en su monto o naturaleza, para realizar actos y celebrar contratos. De la misma manera podrá limitar al gerente las facultades que estatutariamente le han sido conferidas.

Parágrafo segundo: en todo caso y no obstante lo previsto en los presentes estatutos,

Recibo No. 9269829, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824J7ZZSN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

tanto la junta directiva como el representante legal deberán decidir y obrar de conformidad con lo previsto en la leyes vigentes y demás regulaciones especiales de los servicios públicos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 001 del 04 de enero de 2011, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2012 con el No. 12152 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JOSE EDILSO RUEDA ALVAREZ	C.C.19329205

Por Acta No. 095 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2019 con el No. 21812 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	MOISES CEPEDA RESTREPO	C.C.14705330

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DILIAN FRANCISCA TORO TORRES	C.C.29538603
LUIS HERMES RUIZ	C.C.12900784
FERNANDO ASCUNTAR RIOS	C.C.94456080
JULIAN FERNANDO RENTERIA CASTILLO	C.C.14883771
ANDRES FERNANDO HERRERA DUQUE	C.C.16226452

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JOSE LUIS ECHEVERRY AZCARATE	C.C.14882366
JUAN GERARDO SANCLEMENTE QUICENO	C.C.16741869
JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO	C.C.16634427
EDINSON TIGREROS HERRERA	C.C.6319238

Recibo No. 9269829, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824J7ZZSN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FERNANDO GIRON VANDERHUK C.C.94355943

Por Acta No. 021-2020 del 28 de abril de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2020 con el No. 11318 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LUIS HERMES RUIZ	C.C.12900784

Por Acta No. 020-2020 del 20 de febrero de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2020 con el No. 11317 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FERNANDO ASCUNTAR RIOS	C.C.94456080
JULIAN FERNANDO RENTERIA CASTILLO	C.C.14883771

SUPLENTES	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JOSE LUIS ECHEVERRY AZCARATE	C.C.14882366

Por Acta No. 1000.01.18.025-2024 del 22 de marzo de 2024, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2024 con el No. 11429 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DILIAN FRANCISCA TORO TORRES	C.C.29538603
ANDRES FERNANDO HERRERA DUQUE	C.C.16226452

SUPLENTES	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JUAN GERARDO SANCLEMENTE QUICENO	C.C.16741869
JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO	C.C.16634427
EDINSON TIGREROS HERRERA	C.C.6319238
FERNANDO GIRON VANDERHUK	C.C.94355943

Recibo No. 9269829, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824J7ZZSN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 017-2017 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2017 con el No. 8718 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	BKF INTERNATIONAL S.A.S	Nit.800011008-8

Por documento privado del 22 de noviembre de 2018, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2018 con el No. 18948 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VANESSA FERNANDEZ PARRA	C.C.67012883 T.P.215372-T

Por documento privado del 06 de octubre de 2022, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2022 con el No. 18405 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARIA GLORIA LARGO CUERO	C.C.31983774 T.P.201931-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1017 del 29/03/2011 de Notaria Dieciocho de Cali	4013 de 01/04/2011 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Recibo No. 9269829, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824J7ZZSN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3600

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.
Matrícula No.:	781462-2
Fecha de matricula:	14 de enero de 2010
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 8 # 24 A NORTE - 147
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/05/2024 11:58:22 am

Recibo No. 9269829, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824J7ZZSN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $7,001,501,409

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:3600

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9269829, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824J7ZZSN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ana M. Lengua B.

AA 41363955

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE (5.969) . -

- -

ACTO O CONTRATO: ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ASEO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL VALLECAUCANA S.A. E.S.P. ———————————

En la ciudad Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los TREINTA Y UN(31) días del mes de DICIEMBRE - - - - - - - - - - del Dos mil nueve (2.009), ante mi LILIANA RAMIREZ NARANJO, ———————————

Notario Tercero del Círculo Notarial de Cali, Comparecieron JUAN CARLOS ABADIA CAMPO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.320.849 expedida en Guacarí, con domicilio en la Ciudad de Cali, quien en su calidad de Gobernador del Valle del Cauca, en el presente acto obra en nombre y representación DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, acreditado mediante Credencial expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Departamental (Registradora Nacional del Estado Civil), el 6 de diciembre de 2007 por la Registraduría Nacional del Estado Civil, habiendo tomado posesión del mismo ante el Notario Diecinueve (19) del Círculo de Cali, el 01 de Enero de 2.008, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. ESP. ———————————

OSCAR IVAN LONDOÑO GALVIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.733.692 expedida en Armenia, domiciliado en el Municipio de ALCALA, quien en su condición de Alcalde del Municipio de **Alcalá,** conforme al acta de posesión de fecha 01 de enero de 2008, quien obra en nombre y representación del Municipio, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA EMPRESA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

5969
DIC 31

VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. ESP. ———————————

ALBEIRO SEPULVEDA GRAJALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.355.625 expedida en Andalucía, domiciliado en el **Municipio de ANDALUCIA**, quien en su condición de Alcalde del Municipio de ANDALUCIA, conforme al acta de posesión de fecha 01 de enero de 2008, quien obra en nombre y representación del Municipio, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. ESP. ———————————

FERNANDO ESCOBAR ARROYAVE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.209.726**, expedida en Cartago, domiciliado en el Municipio de ANSERMANUEVO, quien en su condición de Alcalde del Municipio de **ANSERMANUEVO,** conforme al acta de posesión escritura pública 0651 de fecha 31 de diciembre de 2007, quien obra en nombre y representación del Municipio, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. ESP. ———————————

CARLOS ARTURO ZAPATA OSPINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.588.879, expedida en Cali, domiciliado en el Municipio de ARGELIA, quien en su condición de Alcalde del Municipio de **ARGELIA** conforme al acta de posesión No. 001 de fecha 30 de diciembre de 2007,quien obra en nombre y representación del Municipio, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. ESP. ———————————

FREDDY HERNANDO LIBREROS HENAO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.883.632 expedida en Buga, domiciliado en el Municipio de BUGA, quien en su condición de Alcalde del Municipio de **BUGA**, conforme al acta de posesión de fecha 31 de diciembre de 2007, quien obra en nombre y representación del Municipio EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. ESP. ———————————

JORGE ELIECER ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.197.835,,expedida en BUGALAGRANDE, conforme al acta de posesión de fecha 01 de enero de 2008, quien

EL ARCILDE GRAFICAS LTDA - 2008

 AA 41363956

obra en nombre y representación del Municipio , EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. ESP.

GILDER LOPEZ SERNA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.272.440, expedida en EL AGUILA, domiciliado en el Municipio de EL AGUILA. Quien en su condición de Alcalde del Municipio de **EL AGUILA**, conforme al acta de posesión 001 de fecha 30 de diciembre de 2007, quien obra en nombre y representación del Municipio, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. ESP.———————

GONZALO CORRALES ARCILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.280.538, expedida en EL CAIRO, domiciliado en el Municipio de EL CAIRO, quien en su condición de Alcalde del Municipio de EL **CAIRO**, conforme al acta de posesión 001 de fecha 01 de enero de 2008, quien obra en nombre y representación del Municipio, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. ESP.

ABERTO ANTONIO VELARDE TABARES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.585.436expedida en Cali domiciliado en el Municipio de LA CUMBRE quien en su condición de Alcalde del Municipio de **LA CUMBRE**, conforme al acta de posesión de 01 de enero de 2008, quien obra en nombre y representación del Municipio, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. ESP.———————

HERIBERTO CABAL MEDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.427.207 expedida en Riofrío, domiciliado en el Municipio DE RIOFRIO, quien en su condición de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE **RIOFRIO**, conforme al acta de posesión 001 de fecha 01de enero de 2008, quien obra en nombre y representación del Municipio,. EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. ESP.———————

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

WERNEY LADINO BEDOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.450.872 expedida en San Pedro, domiciliado en el Municipio de SAN PEDRO, quien en su condición de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE **SAN PEDRO**, conforme al acta de posesión 001 de fecha 01 de enero de 2008, quien obra en nombre y representación del Municipio, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. ESP.———————

GERARDO GOMEZ DIEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6-.458.198 expedida en Sevilla, domiciliado en el Municipio de SEVILLA, quien en su condición de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE **SEVILLA**, conforme al acta de posesión 01 de fecha 01 de enero de 2008, quien obra en nombre y representación del Municipio, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. ESP. ———————

RODRIGO ALBERTO GARAY LEMUS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.482.501 expedida en Toro, domiciliado en el Municipio de TORO , conforme al acta de posesión 01 de fecha 01 de enero de 2008, quien obra en nombre y representación del Municipio **DE TORO,** EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. ESP.

BERNARDO SANCHEZ SOTO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.530.643 expedida en VIJES, domiciliado en el Municipio de VIJES, quien en su condición de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VIJES,** conforme al acta de posesión de fecha 01 de enero de 2008, quien obra en nombre y representación del Municipio, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. ESP.———————

Manifestaron los aquí comparecientes, de las calidades antes anotadas, y las entidades públicas representadas en este acto, han acordado efectuar una modificación y aclaración a los Estatutos Sociales de la Empresa VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. ESP., adoptados mediante escritura pública No. 4.792 del 28 de octubre

AA 41363957

de 2009, de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Cali, previas la siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Cali, se constituyó la empresa VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. ESP., y se adoptaron los Estatutos Sociales.

2) Que con el fin de inscribir y registrar la sociedad en la Cámara de Comercio de Cali, se hace necesario modificar y aclarar los artículos de los estatutos sociales que se enuncian mas adelante, con el fin de atemperarlos a la Ley 142 de 1.994 y al Código del Comercio para este tipo de empresa.

3) Con fundamento en el artículo 113 del Código del Comercio, se procede a la efectuar la modificación y aclaración de la Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Cali.

Con base en las anteriores consideraciones, se procede a la modificación y aclaración de los Estatutos Sociales de la empresa VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. ESP., en la siguiente forma:

ARTICULO PRIMERO.- el artículo QUINTO de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Cali quedará así:

"ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-El capital autorizado de la sociedad será de **MIL MILLONES DE PESOS** ($1.000'000.000), el cual se dividirá en **DOS MIL ACCIONES**, ordinarias nominativas y de capital, con un valor nominal de **QUINIENTOS MIL PESOS** ($500.000) cada una."

ARTICULO SEGUNDO.- El artículo SEXTO de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Cali, quedará así:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

"ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito y pagado en la fecha del presente instrumento, es de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000.oo) , divididos en MIL (1000) acciones ordinarias de valor nominal de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,00) moneda legal colombiana, cada una, de aquellas en que se divide el capital autorizado de la sociedad. Por consiguiente, quedan suscritas y pagadas en este acto por los accionistas la totalidad de las acciones.

PARAGRAFO: La Asamblea de Accionistas podrá disponer los aumentos del capital autorizado cuando se desea aumentar el capital suscrito para atender las necesidades diversas de la compañía, recurriendo a las acciones en reserva, que corresponden a la diferencia entre el capital autorizado y el capital suscrito, debiéndose proceder a emitir el número de ellas que se requieran para ser colocadas. Si no hay acciones en reserva, o si éstas no resultan suficientes, será necesario aumentar el capital autorizado, mediante una reforma estatutaria.

Para que las acciones sean colocadas, es decir para ponerlas en circulación, se requiere de la elaboración de un reglamento de colocación de acciones o suscripción, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 386 y 387 del Código de Comercio.

En la colocación de las acciones en reserva se preferirá el ingreso de nuevos socios, los cuales serán las entidades territoriales o entidades públicas. La Gobernación del Valle del Cauca podrá vender acciones de las que adquirió en la constitución de la Empresa a los Municipios que no participaron de la misma.

La Gobernación del Valle adquirirá las acciones que no se vendan de tal manera que la participación accionaria del Departamento del Valle del Cauca se mantenga como mínimo en el 83.2%. Cada uno de los municipios podrá acceder como mínimo a dos (2) acciones y como máximo a cuatro (4).

El precio de cada acción a suscribir por parte de los Municipios. Así como la forma de pago, serán los mismos que los del acto constitutivo

AA 41363958

de la sociedad. Cuadro de posibilidad de distribución de acciones

SOCIO	ACCIONES	VALOR APORTE (EN PESOS-$)	%
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	944	$472.000.000	94,4%
14 MUNICIPIOS CON ACCIONES COMO MAXIMO	056	$28.000.000	5,6%
TOTAL	1000	$500.000.000	100.0%

Cuadro de municipios con acuerdo municipal de vigencias futuras Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento.

N°	MUNICIPIOS	ACUERDO DE VIGENCIAS FUTURAS ADOTADO
01	Alcalá	Acuerdo 037 de diciembre 19 de 2008
02	Andalucía	Acuerdo 034 de diciembre 17 de 2008
03	Ansermanuevo	Acuerdo 051 de noviembre 19 de 2008
04	Argelia	Acuerdo 003 de febrero 9 de 2009
05	Buga	Acuerdo 022 de enero 19 de 2009
06	Bugalagrande	Acuerdo 030 de diciembre 21 de 2008
07	El Águila	Acuerdo de 027 de diciembre 29 de 2008
08	El Cairo	Acuerdo 007 de mayo 10 de 2009
09	La Cumbre	Acuerdo 024 de noviembre 30 de 2008
10	Riofrío	Acuerdo 003 de enero 23 de 2009
11	San Pedro	Acuerdos 003 de marzo 4 de 2008 y 018 de diciembre 10 de 2008
12	Sevilla	Acuerdo 029 de diciembre29 de 2008
13	Toro	Acuerdo 007de mayo 29 de 2009

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

14	Vijes	Acuerdo 005 de mayo 19 de 2009

ARTICULO TERCERO.- El artículo DECIMO SEXTO de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Cali, quedará así:

"ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENCIAL.- Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento, con los límites establecidos en el parágrafo del artículo sexto de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera de Cali, con las modificaciones introducidas en el artículo 2º de este instrumento. En el Reglamento que se expida se indicará la cantidad de acciones que se ofrecen, que no podrán ser inferior a las emitidas, el plazo para suscribirlas, que no será inferior a quince días contados desde la fecha de la oferta, ni superior a tres (3) meses, el precio por el cual se ofrecen, que no podrá ser inferior al nominal y los plazos para el pago de las acciones. La sociedad, por conducto del Gerente, ofrecerá las acciones por los medios previstos en estos estatutos para convocatoria de la Asamblea ordinaria, teniendo en cuenta, en todo caso, el procedimiento establecido en el artículo DECIMO OCTAVO de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Cali, con los cambios introducidos en el artículo cuarto de este instrumento .

La Asamblea podrá disponer que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia mediante el voto favorable del 75% de las acciones presentes en la reunión y se atenderá, si fuere del caso, lo dispuesto en el artículo 19.4 de la ley 142 de 1994 en cuanto a la suscripción de acciones por parte de los usuarios.

PARAGRAFO- El derecho a la suscripción de acciones no será

AA 41363959

negociable." ——————————

ARTICULO CUARTO.- El artículo DECIMO OCTAVO de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Cali, quedará así: ——————————

"ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ENAJENACION DE ACCIONES-REQUISITOS.- Para la enajenación a las acciones de la sociedad, a cualquier título, se tendrá en cuenta, además de los límites establecidos en el parágrafo del artículo sexto de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera de Cali, con las modificaciones introducidas en el artículo 2º de este instrumento, las siguientes reglas y procedimientos: ——————————

La enajenación de acciones entre entidades públicas u oficiales está limitada por el derecho de preferencia establecido a favor de la sociedad y de los accionistas, tal como se reglamenta en las disposiciones siguientes. En consecuencia, mientras no se cumplan los requisitos previstos en estos estatutos en cuanto a la oferta preferencial, las acciones no podrán ser enajenadas y la sociedad se abstendrá de efectuar las correspondientes inscripciones en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones. ——————————

I.- PROCEDIMIENTO PARA LA OFERTA. ——————————

1. Recibida la oferta, el gerente de la sociedad procederá inmediatamente a convocar a una reunión de la Asamblea General de Accionistas que sesionará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, para decidir la adquisición de acciones propias. ——————————

2. Para la venta y adquisición de acciones, los accionistas deberán ajustarse a los límites establecidos en el parágrafo del artículo sexto de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera de Cali, con las modificaciones introducidas en el artículo 2º de este

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

instrumento. ——————————

3. Transcurrido el plazo indicado en el numeral 1º de este artículo, los accionistas interesados manifestarán por escrito su aceptación.

4. Si el accionistas, municipios y entidades públicas interesadas en adquirir las acciones y quien pretenda venderlas, discreparen respecto del precio, del plazo u otras condiciones de la oferta, estos serán fijados por peritos designados por las partes o en su defecto por la Superintendencia respectiva, mediante el trámite establecido en los artículos 135 y 136 de la ley 446 de 1.998, o en las normas que para el caso rigieren en dicho momento. Los costos, incluidos los honorarios de los peritos, serán asumidos por partes iguales entre oferente y aceptantes. ——————————

5. La discrepancia en el precio o el plazo para el pago será entendida como formulación de una contraoferta al cedente y/o adquirente si se indica el precio o el plazo por el que están dispuestos a adquirir; si éste la acepta se procederá a formalizar la negociación; en caso contrario se dará aplicación al procedimiento señalado en el numeral anterior. ——————————

II. MATERIALIZACION DE LA TRANSFERENCIA.- Para que la transferencia de las acciones produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones, mediante orden escrita del enajenante que podrá darse en forma de endoso hecho en el respectivo título. ——————————

En las ventas forzadas y en las adjudicaciones notariales o mediante sentencia judicial o arbitral, el registro se hará mediante exhibición y entrega del original o de copia autentica de los documentos pertinentes. ——————————

Los gastos en que se incurra ante la Superintendencia o cualesquiera otra persona natural o jurídica con motivo de la negociación y transferencia de las acciones, serán asumidos por los accionistas interesados en la negociación."

ARTICULO QUINTO.- El artículo VIGESIMO SEPTIMO de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Cali, quedará así: ——————————

"VIGESIMO SEPTIMO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA ——————————

AA 41363960

GENERAL DE ACCIONISTAS.- Además de las funciones de ley, corresponde a la Asamblea General el ejercicio de las siguientes: ———

1. Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su suplente, por igual período de la Junta Directiva, darles instrucciones, asignarles funciones especiales y fijarles su remuneración, la cual en todo caso ha de ser una suma fija y determinada. ———

2. Aprobar o improbar las cuentas de fin de ejercicio que presenten los administradores en las cuales debe incluirse el informe de gestión, los estados financieros de propósito general junto con las notas, y un proyecto de distribución de utilidades repartibles. En caso de que en la reunión convocada para el efecto se formulen salvedades, se designará una comisión, que se podrá estar compuesta por accionistas de la sociedad o por terceros, para que examine y revise las cuentas y los estados financieros y rinda su concepto a la Asamblea General en una reunión que deberá celebrarse a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes; ———

3. Exigir a los administradores, cuando lo considere conveniente cuentas comprobadas de su gestión; ———

4. Decidir la acción social de responsabilidad contra los administradores, decisión que podrá ser adoptada por la Asamblea General de Accionistas aunque no conste en el orden del día; ———

4. Decretar la distribución de las utilidades sociales; ———

5. Decretar la capitalización de utilidades; ———

6. Decretar la formación de reservas ocasionales, incrementar su valor o variar la destinación de las mismas; ———

7. Considerar los informes que, de acuerdo con los estatutos y la ley, deben presentarle la Junta Directiva, el Gerente y el Revisor Fiscal, y exigir a éstos y a cualesquiera otros funcionarios o empleados de la sociedad, cualquier clase de informes sobre los negocios sociales; ———

8. Reformar los estatutos; ———

9. Aprobar la incorporación de la sociedad en una u otras, la fusión de la misma, o su transformación; ———

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

10. Aprobar la escisión de la sociedad; ———

11. Decretar la readquisición de acciones y ordenar las medidas que hayan de tomarse con ellas ; ———

12. Decretar la disolución anticipada de la sociedad; ———

13. Designar el liquidador de la sociedad y su suplente, cuando no le corresponda hacerlo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios;

14. Determinar si dentro de la liquidación se han de distribuir bienes en especie y, en caso afirmativo, la forma cómo ha de llevarse a cabo la liquidación; ———

15. Autorizar la enajenación, el arrendamiento o el traspaso a cualquier título de la totalidad o parte sustancial de la empresa social; ———

16. Decidir la emisión de acciones privilegiadas, aprobar los respectivos privilegios y los reglamentos de suscripción y colocación. ———

17. Decidir la emisión de acciones con dividendo Preferencial y sin derecho a voto y aprobar el reglamento de suscripción y colocación, facultad que podrá ser delegada en la Junta Directiva de la sociedad una vez dispuesta la emisión.(Art.62 Ley 222/95). ———

18. Ejercer las demás funciones que le señalen los estatutos sociales y las que legalmente le corresponden como órgano supremo de la sociedad y todas aquellas que no le hayan sido asignadas por ley o por los estatutos a otro órgano de la sociedad." ———

ARTICULO SEXTO.- El artículo VIGESIMO OCTAVO de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Cali, quedará así: ———

"ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. DECISIONES ORDINARIAS.- Para la validez de los actos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y para los nombramientos unitarios, se requiere que la decisión o nombramiento se adopte con el voto favorable de un número plural de accionistas presentes o representadas en la reunión. En los eventos de integración de comisiones o cuerpos plurales se aplicará el sistema del cociente electoral, tal como se prevé en el artículo trigésimo tercero de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Cali, con las modificaciones introducidas por el artículo noveno del presente instrumento." ———

 AA 41363961

PARAGRAFO.- Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para la designación de la Junta Directiva por ser ésta una atribución del Gobernador del Valle, conforme lo dispone el artículo DECIMO de este instrumento que modificó el artículo 34 de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Cali. ———

ARTICULO SEPTIMO.- El artículo VIGESIMO NOVENO de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Cali, quedará así: ———

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DECISIONES ESPECIALES.- Además de las que establezcan la ley y los estatutos, para las siguientes decisiones se requerirán mayoría especiales así: ———

1. El evento contemplado en el artículo 155 (mayorías para distribución de utilidades) del Código de Comercio se aprobará con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes o representadas en la reunión; ———

2. La emisión y suscripción de acciones sin derecho de preferencia (art.420-5 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 16 de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Cali), se aprobará con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%)de las acciones presentes o representadas en la reunión; ———

3. Se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones para disponer la readquisición de acciones, empleando para ello los fondos de las utilidades liquidadas o las reservas que hubieran sido establecidas para tal efecto de conformidad con la ley y los presentes estatutos; ———

4. la transformación o la fusión de la sociedad se aprobarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones presentes o representadas en la reunión; ———

5. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General de Accionistas

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

podrá ocuparse de otros temas no incluidos inicialmente en el orden del día, por decisión de 75% de las acciones presentes o representadas; ———

6. Las reformas estatutarias y la escisión de la sociedad se aprobarán con el voto favorable del setenta y cinto por ciento 75% de las acciones presentes o representadas en la reunión. ———

7. Para aprobar los privilegios cuando se decida la emisión de acciones privilegiadas, se requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas que represente no menos del setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas. Igual quórum requerirá la aprobación del respectivo reglamento de colocación de acciones privilegiadas. ———

PARAGRAFO.- Los accionistas de la sociedad escindida participarán en el capital de las sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de las acciones representadas en la Asamblea de la escindente, se apruebe una participación diferente. Se requerirá el voto unánime de las acciones suscritas cuando disuelta la sociedad, los accionistas acuerden prescindir de hacer la liquidación y constituir una nueva sociedad que continúe la empresa social. (artículo 250 del Código del Comercio). ———

ARTICULO OCTAVO.- El artículo TRIGESIMO de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Cali, quedará así: ———

ARTICULO TRIGESIMO: DERECHO DE RETIRO.- Cuando la transformación, fusión o escisión imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. También procederá el ejercicio de este derecho en los casos de cancelación voluntaria de la inscripción en el registro nacional de valores o en bolsa de valores cuando tal inscripción existiere. ———

PARAGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el presente articulo se entenderá desmejora en los derechos patrimoniales de los accionistas, entre otros, en los siguientes casos: ———

1. Cuando se disminuya el porcentaje de participación del socio en el capital de la sociedad. ———

2. Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción, cuota o parte de interés

AA 41363962

o se reduzca el valor nominal de la acción o cuota, siempre que en este caso se produzca una disminución de capital. ——————

3. Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción". ——————

ARTICULO NOVENO.- El artículo TRIGESIMO TERCERO de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Cali, quedará así: ——————

"ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ELECCIONES: Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma comisión o cuerpo plural, a que se refiere el artículo VIGESIMO OCTAVO de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Cali, con las modificaciones introducidas por el artículo sexto del presente instrumento, se aplicará el sistema del cociente electoral. ——————

El cociente se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos, por el de las personas que se trate de elegir. Luego, de cada lista se escrutarán tantos nombres, en orden descendente, cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer estos corresponderán a los residuos más altos. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte. ——————

Antes de verificar las votaciones, el secretario de la Asamblea enunciará la cifra de las acciones representadas en ese momento y las del máximo de votos que puedan ser emitidos por los accionistas, todo lo cual se consignará en el acta respectiva. En el caso de votación secreta, el secretario entregará a cada uno de los sufragantes una papeleta autorizada con su firma y sello en que conste el número de accionistas que el sufragante representa y el número de votos que a él corresponden y solo las papeletas emitidas en esta forma se computarán en el escrutinio. Se contarán las papeletas una a una y verificarán luego el total de los votos emitidos. Si resultare un número de papeletas mayor que el número de integrantes, la elección se repetirá. Es nulo el voto que marque o distinga persona diferente a la del postulado y en blanco el que no marque o distinga

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

cualquiera de los postulados". ——————

ARTICULO DECIMO.- modificar el artículo TREGESIMO CUARTO de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Cali, el cual quedará así: ——————

"ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y cinco miembros suplentes. El señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, como miembro principal, es el presidente de la Junta Directiva, quien tendrá un suplente para que lo reemplace en sus faltas temporales, accidentales o absolutas. Los cuatro (4) miembros principales restantes y sus respectivos suplentes, serán escogidos por el Gobernador del Valle del Cauca. ——————

Los accionistas minoritarios tendrán su representación en la Junta Directiva a través de un miembro principal y su respectivo suplente, previamente seleccionados por los mismos accionistas minoritarios, para ser escogido por el señor Gobernador como uno de los cinco (5) miembros principales y suplentes que conforman ese órgano de dirección de la empresa. De lo anterior se desprende que la Junta Directiva estará conformada por: 1) El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, por derecho propio, y su suplente: 2) tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, escogidos libremente por el señor Gobernador; y 3) un (1) miembro principal y su respectivo suplente, igualmente escogido por el señor Gobernador, previa selección efectuada por los accionistas minoritarios. ——————

El período de los miembros de la junta será de TRES (3) años, removibles en cualquier tiempo y reelegibles indefinidamente. Los miembros de la Junta ejercerán sus funciones aun después de vencido el período para el cual fueron elegidos y hasta tanto sean reemplazados o hayan presentado renuncia, y, en este último evento, se hubieren realizado los trámites legales pertinentes. Para ser miembro de la Junta directiva podrá ser o no accionista. Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva serán determinados por la Asamblea General de Accionistas. ——————

PARAGRAFO.- El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, escogerá un miembro de junta directiva principal con su respectivo suplente, previamente

AA 41363963

señalado por los accionistas minoritarios."

ARTICULO UNDECIMO.- El artículo TRIGESIMO OCTAVO de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Cali, quedará así: ———

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. QUORUM –VOTOS Y ACTAS.- La junta deliberará y decidirá con la presencia y el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros, entendiéndose por éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Cali, con las modificaciones introducidas en el artículo DECIMO del presente instrumento, los principales, y los suplentes personales que estén reemplazando a aquellos en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. De las deliberaciones y decisiones de la Junta se dejará testimonio en actas que se asentarán en un libro especialmente destinado al efecto, registrado en la Cámara de Comercio y foliado por ella. Tales actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, y cuando se trate de la designación de representantes legales, deberán ser aprobadas por la misma Junta o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto. Las copias de las actas tomadas del libro, expedidas por el Secretario o por algún representante de la Sociedad, serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestren la falsedad de las copias o de las actas. ———

PARAGRAFO: En los casos previstos en los Artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por quien actúe como el secretario y a falta de éste último, serán firmadas por alguno de los miembros". ———

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El artículo TRIGESIMO NOVENO de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Cali, quedará así:

ARTICULO TRIGESINO NOVENO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO AL SUNO PARA EL USUARIO

JUNTA DIRECTIVA.- Corresponde a la Junta Directiva: ———

1. Adoptar las políticas generales de la sociedad y aprobar o modificar la estructura y el organigrama. En desarrollo de esta función le corresponde definir los empleos necesarios para la buena marcha de la empresa, fijar sus funciones y establecer los salarios y sus incrementos, o proponerla a los organismos competentes, cuando así diere lugar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, ———

2. Determinar la fecha y hora en que debe sesionar de manera ordinaria y periódica y darse su propio reglamento. ———

3. Convocar a la Asamblea General de Accionistas. ———

4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, las cuentas de fin de ejercicio, en las cuales debe incluirse el informe de gestión, los estados financieros de propósito general junto con las notas, y un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de aplicación de la pérdida. El informe de gestión que deberá presentar la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica., económica y administrativa de la sociedad. El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: 1 – Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio. 2.- La evolución previsible de la sociedad. 3- Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. 4- El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieron;

5. Designar dentro de sus miembros y siempre que lo considere necesario, uno o más delegados para que cumplan funciones específicas de revisión, inspección o asesoría en áreas determinadas de la empresa, para lo cual dichos delegados podrán practicar las visitas y solicitar los informes que consideren indispensables; ———

6. Cuando lo considere necesario, podrá contratar, por intermedio de la Administración, asesores o consultores externos en temas específicos, que reportarán el resultado de sus estudios o averiguaciones directamente a la Junta Directiva, ———

AA 41363964

7. Disponer los aumentos del capital autorizado en consonancia con lo dispuestos en el artículo 19. 4 de la Ley 142 de 1.994. ————————

8. Adoptar y aprobar los Reglamentos de suscripción y colocación de acciones ordinarias y de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, en éste último caso, cuando la asamblea general de accionistas le delegue tal atribución (art.62 ley 222 /95) y 385 del Código del Comercio ————————

9. Autorizar la apertura y cierre de sucursales y agencias, en el pais o en el exterior, designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de éstas, y determinar sus facultades. ————————

10. Adoptar, si lo considera conveniente, el Código de Buen Gobierno Corporativo; ————————

11. Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestal, situación financiera, nombramiento de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, caracteristicas, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la respectiva comisión de regulación, y ordena las acciones que considere pertinentes; ————————

12. Examinar cuando lo considere conveniente, por sí o por medio de una comisión, los libros y papeles de la sociedad; ————————

13. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y dictar las normas para la

14. elaboración y ejecución del mismo, atendiendo los planes y programas de cada vigencia; ————————

15. Aprobar el plan anual de negocios, el plan estratégico y el plan de acción de la sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por estricto cumplimiento; ————————

16. Aprobar el plan de gestión y de resultados de corto, mediano y largo plazo;

17. Velar porque la prestación de los servicios sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo; ————————

18. Definir, con el objeto de que sean sometidas a la revisión y aprobación que corresponda según la Ley, las condiciones uniforme de los contratos de prestación de los servicios; ————————

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

19. Fijar las tarifas correspondientes a los servicios que presten, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia. Esta facultad podrá ser delegada por vía general, o para casos particulares, en el Gerente de la Sociedad; ————————

20. Nombrar y remover el Gerente General, quien será el Representante Legal de la Sociedad, darles instrucciones y fijarles su remuneración. ————————

21. Decidir sobre las excusas, licencias, vacaciones y demás asuntos atinentes a la relación laboral del Gerente. ————————

22. Servir de órgano consultivo del Gerente; ————————

23. Cooperar con el Gerente en la Administración y dirección de los negocios sociales; ————————

24. Delegar en el Gerente alguna o algunas de las funciones que conforme a la Ley se puedan ser delegadas. ————————

25. Autorizar al Gerente para delegar aquellas funciones que, de acuerdo con estos Estatutos y la Ley, fueren delegables; ————————

26. Autorizar al Representante Legal para realizar y celebrar los siguientes actos o contratos cualesquiera que fuere la cuantía de los mismos; 1.- Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar a cualquier título el dominio de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad que constituyan el activo fijo. 2. Constituir garantías reales o personales para respaldar las obligaciones de la sociedad. 3.- Tramitar y obtener créditos o realizar operaciones similares con entidades financieras o bancarias aunque los recursos tengan por objeto el desarrollo y atención del objeto social en su parte operativa, es decir, en cuanto al giro ordinario de las actividades de la empresa. 4.- Celebrar contratos de asesoría, consultoría o similares contratar el diseño o realización de campañas publicitarias y adquirir los equipos de computación y softwar3e para la sociedad. 5.- Enajenar, ceder, traspasar o gravar, a cualquier título, concesiones, marcas, enseñas, patentes o privilegios de los cuales la sociedad sea titular. 6.- Celebrar el contrato de franquicia, tanto por activa como por pasiva. 7.-Realizar cualquier tipo de convenios sobre contratos de propiedad intelectual registrada. 8.- Solicitar la admisión de la sociedad a un proceso concursal o a un acuerdo de reestructuración.- 9 Aprobar rebajas, condonaciones, renuncias o transacciones de derechos de la sociedad, bien sea en acuerdos dentro de procesos judiciales o

AA 41363965

arbitrales o fuera de ellos. 10.- Participar como asociada o accionista en la constitución de sociedades comerciales o civiles, adquirir o enajenar a cualquier título cuotas, partes o acciones en esta misma clase de sociedades y en general realizar cualquier inversión de capital en otras sociedades o entidades, lo que exigirá que previamente se presente a su consideración un estudio que sustente el respectivo proyecto en sus diferentes aspectos financiero, económico, jurídico y de conveniencia; igual procedimiento se requerirá para participar en consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de riesgos compartido con el objeto de desarrollar actividades propias de su objeto social. 11.- Iniciar acciones legales y someter a árbitros o a amigables componedores las controversias existentes. Entre las acciones legales se incluye la de repetición contra los administradores, funcionarios y contratistas que por dolo o frente a los usuarios de los servicios o frente a terceros. 12.- Celebrar acuerdos y convenios comerciales relacionados con los servicios que preste, con entidades nacionales e internacionales y la celebración de contratos para alianzas estratégicas, sin que en virtud de ellos necesariamente surjan nuevas personas jurídicas; ———

27. Autorizar al Representante Legal para realizar o celebrar cualquier acto o contrato incluido en el Presupuesto Anual conforme a las normas legales vigentes. ———

28. Las demás que, conforme a estos estatutos y la Ley, le corresponden o le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas. ———

PARAGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva podrá conceder al Gerente autorizaciones globales especiales en el tiempo y en su monto o naturaleza, para realizar actos y celebrar contratos. De la misma manera podrá limitar al Gerente las facultades que estatutariamente le han sido conferidas. ———

PARAGRAFO SEGUNDO. En todo caso y no obstante lo previsto en los presentes estatutos, tanto la Junta Directiva como el Representante Legal deberán decidir y obrar de conformidad con lo previsto en la Leyes vigentes y demás regulaciones especiales de los servicios públicos". ———

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El artículo CUADRAGESIMO de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

2009, de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cali, quedará así:

"ARTICULO CUADRAGESIMO. REPRESENTANTE LEGAL. PERIODO.- La Sociedad tendrá un Gerente, quien será su Representante Legal. El Gerente será designado por la JUNTA DIRECTIVA para períodos de tres (3) años y podrá ser reelegible indefinidamente. ———

El Gerente tendrá un (1) suplente con las mismas funciones, quien lo reemplazará en las ausencias temporales o definitivas. Mientras la sociedad conserve el carácter de oficial en razón de pertenecer todas sus acciones a entidades públicas, el representante legal tendrá la calidad de servidor público.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El artículo CUADRAGESIMO SEGUNDO.- de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cali, quedará así:

"ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Representante Legal, además de las señaladas en los presentes estatutos y en la Ley, las siguientes: ———

1. Realizar los esfuerzos y gestiones conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. En tal sentido el Representante Legal cuenta con atribuciones para realizar los actos y celebrar los contratos relativos al desarrollo del objeto social sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos y en la Ley, ———

2. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad; ———

3. Cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos de la sociedad, ———

4. Elaborar para todas y cada una de las áreas y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos, planes, programas, reglamentos, presupuestos y políticas generales y particulares de la sociedad de conformidad con lo prescrito en estos estatutos. ———

5. Representar a la sociedad como persona jurídica. ———

6. Constituir para propósitos concretos los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. ———

7. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. ———

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2009

 AA 41363966

8. Nombrar los empleados subalternos que se necesiten para el desarrollo y administración de los negocios señalarles su remuneración y atribuciones, conforme a las políticas fijadas por la Junta Directiva, y removerlos cuando lo estime conveniente, ———

9. Rendir cuentas comprobadas de su gestión a la Junta Directiva, al final de cada ejercicio, cuando la misma junta se lo exija y dentro del mes siguiente a la fecha en que se retire del cargo. Para tal efecto deberá presentar los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. ———

10. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, los estados financieros e informes que sobre la situación financiera de la sociedad exigen la ley y los numerales 3 y 4 del artículo 27 de los Estatutos Sociales adoptados mediante Escritura Pública No. 4.792 del 28 de octubre de 2009, de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cali, con las modificaciones introducidas por el artículo quinto del presente instrumento. Tales documentos deberán ser preparados por el Gerente para ser presentados a la Junta y podrán ser formulados conjuntamente por el Gerente y la Junta, a la Asamblea General de Accionistas, en caso de que sean presentados separadamente, el Gerente debe manifestar detalladamente las discrepancias que hayan dado lugar a su presentación separada;———

11. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; ———

12. Velar porque se permita la adecuada realización de funciones a la revisoría fiscal. ———

13. Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual de la sociedad, el plan anual de negocios, los planes estratégicos, de acción, de gestión y de resultados de corto, mediano y largo plazo. ———

14. Velar porque la prestación de los servicios sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo; ———

15. Preparar y someter a la aprobación de la junta los contratos de condiciones uniformes para la prestación de los servicios y someterlas a la revisión y aprobación que corresponda según la Ley, ———

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

16. Suscribir los contratos de la sociedad y delegar total o parcialmente, la competencia para celebrarlos, en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación aprobado por la Junta Directiva.———

17. Fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración delegue. Lo anterior de conformidad con la Ley y las instrucciones y autorizaciones que al efecto imparta la Junta Directiva. ———

18. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. ———

19. Cumplir y hacer cumplir de manera estricta con el Código de Bueno Gobierno Corporativo, si fuere adoptado. ———

PARAGRAFO El Gerente ha sido dotado de la facultades necesarias para celebrar o ejecutar en nombre de la sociedad los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, facultades que se ejercerán con las limitaciones impuestas en relación con la naturaleza y de conformidad con la Ley y la reglamentaciones y regulaciones aplicables a las empresas de servicios públicos domiciliarios. (HASTA AQUÍ LA MINUTA ELABORADA Y PRESENTADA POR JURÍDICO DE LA GOBERNACIÓN) Leída la presente escritura por los otorgantes, la aceptan, la aprueban y la firman por ante mi el Notario, que de lo expuesto doy fé, advertidos de las formalidades legales del registro,; lo encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observarse error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario, que da fe, declarando los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una Escritura Aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados y firman en constancia. Derechos $ - - - - - - - - - - - - - - - Decreto 1681 Septiembre 16 de 1996. Reformado mediante Resolución No.9306 de Diciembre 22 del año 2.008. Adicionado por Resolución 9500/08. Retención en la Fuente $ - - - - - - IVA $ - - - - - - - - - Recaudos Superintendencia y Fondo de Notariado $ 6.930.oo. EXENTOS DE PAZ Y

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2008

 AA 41363967

SALVO NACIONAL Decreto 2503 Diciembre 29 de 1987.

JUAN CARLOS ABADIA CAMPO
CC No. 6.320.849 de Guacarí.
Gobernador del Valle del Cauca

OSCAR IVÁN LONDOÑO GALVIZ,
Cédula de ciudadanía número 9.733.692 expedida en Armenia, **Alcalde del Municipio de ALCALÁ,**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ALBEIRO SEPÚLVEDA GRAJALES,
cédula de ciudadanía número 94.355.625 expedida en Andalucía, **Alcalde del Municipio de ANDALUCIA,**

FERNANDO ESCOBAR ARROYAVE,
cédula de ciudadanía número 16.209.726, expedida en Cartago, **Alcalde del Municipio de ANSERMANUEVO**

CARLOS ARTURO ZAPATA OSPINA,
cédula de ciudadanía número 16.588.879, expedida en Cali,
Alcalde del Municipio de ARGELIA

FREDDY HERNANDO LIBREROS HENAO
cédula de ciudadanía número 14.883.632 expedida en Buga,
Alcalde del Municipio de BUGA,

JORGE ELIECER ROJAS,
cédula de ciudadanía número 6.197.835, expedida en Bugalagrande,
Alcalde del Municipio de BUGALAGRANDE,
Esta hoja hace parte de la escritura pública número de fecha
Otorgada en la Notaria Tercera de Cali.

PASA A LA HOJA AA41363968

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14922033200

(415)7707212489984(8020) 000001492203320 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 3 3 3 4 5 2	1	Impuestos de Cali 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

41. Dirección principal
AV 8 NORTE 24 A N 147

42. Correo electrónico factura.electronica.eva@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 6 5 3 8 1 0	6 6 5 3 9 2 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
3 6 0 0	2 0 0 9 1 0 2 8							1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	7	1	4	4	2	4	8	5	2																

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 06 - 23 / 15 : 22: 45

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CEPEDA RESTREPO MOISES
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 06-05-2024 02:42:53PM

34

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141042379935

(415)7707212489984(8020) 000014104237993 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 3 3 3 4 5 2	1	Impuestos de Cali 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

41. Dirección principal
AV 8 NORTE 24 A N 147

42. Correo electrónico factura.electronica.eva@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 6 5 3 8 1 0	6 6 5 3 9 2 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2
3 6 0 0	2 0 0 9 1 0 2 8					

Ocupación

51. Código	52. Número establecimientos
	1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 7 1 4 4 2 4 8 5 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 05 - 23 / 15 : 36: 46

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CEPEDA RESTREPO MOISES
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141042379935

(415)7707212489984(8020) 000014104237993 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 3 3 3 4 5 2	1	Impuestos de Cali 5	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas	3	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 5
72. Número	4 7 9 2	1 0 1 7
73. Fecha	2 0 0 9 1 0 2 8	2 0 1 1 0 3 2 9
74. Número de notaría	3	1 8
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	2 0 1 0 0 1 1 4	2 0 1 1 0 4 0 1
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 0 7 8 1 4 5 9	7 8 1 4 5 9 - 4
78. Departamento	7 6	7 6
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	8

Vigencia

80. Desde	2 0 0 9 1 0 2 8
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Servicios Públicos 4

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141042379935

(415)7707212489984(8020) 000014104237993 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 3 3 3 4 5 2	1	Impuestos de Cali	5

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 8 0 9 1 9

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 4 7 0 5 3 3 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CEPEDA	RESTREPO	MOISES	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 1 2 1 0 1 0

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 9 3 2 9 2 0 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RUEDA	ALVAREZ	JOSE	EDILSO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141042379935

(415)7707212489984(8020) 000014104237993 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 3 3 3 4 5 2	1	Impuestos de Cali 5	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	2 9 5 3 8 6 0 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
TORO	TORRES	DILIAN	FRANCISCA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 1 0 2	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 2 9 0 0 7 8 4		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
RUIZ		LUIS	HERMES

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 6 0 2 0 9	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	9 4 4 5 6 0 8 0		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ASCUNTAR	RIOS	FERNANDO	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 1 0 2	2 0 2 0 0 1 0 2

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	1 4 8 8 3 7 7 1		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
RENTERIA	CASTILLO	JULIAN	FERNANDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 6 0 2 0 9	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	1 6 2 2 6 4 5 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
HERRERA	DUQUE	ANDRES	FERNANDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 1 0 2	2 0 2 0 0 1 0 2

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141042379935

(415)7707212489984(8020) 000014104237993 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 3 3 3 4 5 2	1	Impuestos de Cali 5	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 4 8 8 2 3 6 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ECHEVERRY	AZCARATE	JOSE	LUIS

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 6 0 2 0 9	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 6 7 4 1 8 6 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
SANCLEMENTE	QUICENO	JUAN	GERARDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 1 0 2	2 0 2 0 0 1 0 2

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 6 6 3 4 4 2 7		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
GIL	MOSCOSO	JOSE	FERNANDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 1 0 2	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	6 3 1 9 2 3 8		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
TIGREROS	HERRERA	EDINSON	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 1 0 2	2 0 2 0 0 1 0 2

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	9 4 3 5 5 9 4 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
GIRON	VANDERHUK	FERNANDO	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 1 0 2	2 0 2 0 0 1 0 2

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141042379935

(415)7707212489984(8020) 000014104237993 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 3 3 3 4 5 2	1	Impuestos de Cali	5	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	3 1 9 8 3 7 7 4		2 0 1 9 3 1 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
LARGO	CUERO	MARIA	GLORIA

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada
8 0 0 0 1 1 0 0 8	8	BKF INTERNATIONAL S.A.

135. Fecha de nombramiento: 2 0 1 7 0 5 1 2

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	6 7 0 1 2 8 8 3		1 5 7 2 2 1 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
FERNANDEZ	PARRA	VANESSA	

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada
8 0 0 0 1 1 0 0 8	8	BKF INTERNATIONAL S.A.

147. Fecha de nombramiento: 2 0 1 8 1 1 2 7

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 6 6 8 7 4 4 3		1 0 5 6 0 5 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
FERNANDEZ	VASQUEZ	JUAN	CAMILO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento: 2 0 2 2 0 1 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

3T

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 7 de 7 **Hoja 6**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141042379935

(415)7707212489984(8020) 000014104237993 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 3 3 3 4 5 2	1	Impuestos de Cali	5	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Captación, tratamiento y distribución de agua 3 6 0 0	

162. Nombre del establecimiento
VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1	

165. Dirección
AV 8 NORTE 24 A N 147

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
0 0 0 0 7 8 1 4 6 2	2 0 1 0 0 1 1 4	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
6 6 5 3 8 1 0		

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

VALLECAUCANA
DE AGUAS S.A. E.S.P

GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

RF-479-2024

LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL DE

VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.

NIT 900.333.452

CERTIFICAMOS QUE:

Que la empresa de **VALLECAUCANA DE AGUAS SA ESP** Con NIT **900.333.452,** ha cumplido en forma oportuna y completa con los aportes y demás obligaciones legales que le corresponden respecto al sistema de seguridad social, en las ocasiones que se han dado lugar a dichos pagos, en cuando a salud, pensiones y riesgos laborales y en la circunstancia en la que ha sido necesario los aportes parafiscales, al Servicio Nacional de Aprendizaje, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Caja de compensación familiar, durante los últimos seis (6) meses.

En el cumplimiento del artículo 2 de la Ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

El Presente certificado, se expide a los siete (07) días del mes de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), por solicitud de la administración de la compañía **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.**

Cordialmente,

MOISES CEPEDA RESTREPO
Gerente Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P.
Gestor PAP-PDA Valle del Cauca

MARIA GLORIA LARGO CUERO
Revisor Fiscal
T.P. No. 201931-T
Designado por BKF INTERNATIONAL S.A.S

Preparado por: juan Camilo Fernández V. – Contador Psp
Avenida 8 Norte N 24AN 147, Barrio Santa Mónica Residencial, Cali. Teléfono: 665 38 10

204005

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

201931-T



MARIA GLORIA
LARGO CUERO
C.C. 31983774
RESOLUCION INSCRIPCION 282
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

FECHA 29/05/2015

DIRECTOR GENERAL

JULIO CESAR AGUÑA GONZALEZ

209358

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

4D9A69EF4E1D6C

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **MARIA GLORIA LARGO CUERO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 31983774 de CALI (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 201931-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 14 días del mes de Marzo de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACiÓN, GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA.

Entre [os suscritos a saber, FUAD VELASCO JUR[, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 94.400.587 expedida en Cali, y obrando en nombre y representación del CONSORCIO FIDUCIARIO integrado por [a Fiduciaria Bancolombia S.A., por SBVA Fiduciaria S.A., y por la Fiduciaria Bogota S.A. , debidamente designada para su ejercicio, como consta en el acuerdo consorcial del once (11) de diciembre de 2008, celebrado entre las fiduciarias mencionadas, que en lo sucesivo se denominará el CONSORCIO FIDUCIARIO, Y de otra parte los fideicomitentes que han suscrito el presente CONTRATO como aparecen identificados al final de este documento en adelante y conjuntamente denominados LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS, debidamente autorizados por las Ordenanzas Departamentales que hacen parte del presente CONTRATO para, entre otros, suscribir el presente CONTRATO, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de Fiducia Mercantil. irrevocable de administración, garantía y pagos que en adelante se denominará el CONTRATO, previas [as siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que con el propósito de informar a LOS FIDE[COMITENTES, a los APORTANTES y al GESTOR e[alcance de sus derechos en el presente contrato fiduciario, a continuación se precisa [o siguiente:

 - Ni LOS FIDEICOMITENTES, ni los APORTANTES, ni el GESTOR, individual o conjuntamente considerados, podrán bajo ninguna circunstancia remover en forma directa al CONSORCIO FIDUC[ARIO.

 - Ni LOS FIDEICOMITENTES, ni los APORTANTES,_ ni el GESTOR, individual o conjuntamente considerados, podrán bajo ninguna circunstancia revocar o modificar unilateralmente el presente contrato fiduciario.

 - Ni LOS FIDEICOMITENTES, ni los APORT ANTES, ni el GESTOR, individual o conjuntamente considerados, podrán impartir instrucciones .al CONSORCIO F[DUCIARIO que contravengan,' contraríen o desconozcan de manera alguna lo previsto en el presente contrato fiduciario.

2. Que en el documento CONPES N° 3463 del 12 de marzo de 2007 se establecieron los lineamientos para [a estructuración, la financiación y la ejecución de los Planes Oepartamentaies de Agua y Saneamiento para et Manejo Empresarial de [os servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales se constituyen en la estrategia principal para implementar [a política sectorial del Gobierno, Nacional, recomendando

entre otros, lo siguiente: a) solicitar a los departamentos y municipios que se vinculen a la formulación y desarrollo de sus respectivos Planes Departamentales de Agua y Saneamiento -PDA-, adoptar los procedimientos y recomendaciones definidos en el documento, los cuales incluyen la firma de los convenios de asistencia técnica, apoyo financiero e institucional, y los compromisos locales y departamentales para el aporte de recursos y transformación institucional y empresarial, b) solicitar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, los departamentos, municipios y las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-, hacer efectiva la articulación de los recursos destinados al sector de agua potable y saneamiento, a través del mecanismo financiero e institucional que se defina en cada Plan Departamental, e) solicitar a los departamentos, municipios, al MAVDT, al Departamento Nacional de Planeación - DNP- Y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP, que el manejo de todos [os recursos de financiación de los PDA se realice a través de encargos fiduciarios o fiducias mercantiles, d) solicitar al MHCP: (I) realizar los ajustes pertinentes en el SIIF, que permitan el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP destinados a agua potable y saneamiento básico a un tercero diferente al municipio respetando su autonomía y voluntad, y (ii) explorar mecanismos que permitan a los municipios que participen en la contratación de un crédito para financiar el PDA, autorizar el giro directo de los recursos del SGP de agua potable y saneamiento, correspondientes al pago del crédito, a la entidad prestataria o al esquema fiduciario que se adopte.

3. Que la Ley 1176 de 2007, expedida con ocasión de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2007, reguló los nuevos aspectos contenidos en la reforma constitucional sobre SGP y estableció en su Artículo 12 .que los departamentos, distritos y municipios podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de' Participaciones con destinación al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, constituir patrimonios autónomos con el fin de garantizar proyectos de inversión de mediano y largo plazo dirigidos a asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo a sus habitantes, en los eventos en los que les corresponda asegurar su. prestación.

4. Que el Plan Nacional de Desarrollo el cual fue adoptado por la Ley 1151 de 2007 estableció en su Artículo 118 que los recursos destinados por LA NACIÓN , departamentos, distritos, municipios y autoridades ambientales al sector de agua potable y saneamiento básico, podrán ser girados a cuentas conjuntas, negocios fiduciarios y, en general, a cualquier mecanismo de administración de recursos constituido por LA NACIÓN , las entidades territoriales y/o las personas prestadoras de los

servicros públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, siempre y cuando medie autorización expresa del representante legal de la respectiva entidad.

5. Que mediante el Decreto N° 3200 del 29 de agosto de 2008 se dictan normas sobre Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y se dictan otras disposiciones, establec1endo en su Titulo IV entre otros, lo siguiente: a) los departamentos podrán constituir con cargo a los recursos del SGP con destinación al sector de agua potable y saneamiento básico y en desarrollo del artículo 12 de la Ley 1176 de 2007, un(os) Patrimonio(s) Autónomo(s) mediante la celebración o suscripción de un CONTRATO de fiducia mercantil y/o adherir a uno previamente celebrado para el desarrollo, ejecución y financiamiento de los PDA, b) de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1151 de 2007, los Participantes del PDA tal como los define el mencionado Decreto, podrán ordenar que los recursos que se destinen para el desarrollo, ejecución y financiamiento de los PDA, se giren directamente al Patrimonio Autónomo; e) con el fin de garantizar un esquema eficiente y sostenible que maximice la utilización de los recursos que se aporten al Patrimonio Autónomo, los Participantes del PDA tal como se definen en dicho Decreto, deberán suscribir los documentos necesarios y dar las instrucciones irrevocables de giro de los recursos que han comprometido para el desarrollo, ejecución y financiamiento de los PDA, d) los ingresos que se comprometan por parte de las entidades territoriales al Patrimonio Autónomo, no formarán parte de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta que los mismos no estarán disponibles para atender otro tipo de gastos o inversiones.

6. Que mediante el Decreto N° 3320 del 5 de septiembre de 2008 se reglamenta el artículo 100 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 1176 de 2007, en relación con el procedimiento a seguir para el giro de los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico, y se dictan otras disposiciones, estableciendo entre otros, el procedimiento que se debe cumplir para que el MAVDT efectué el giro de estos recursos a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan para la financiación de los PDA.

7. Que mediante el Decreto N° 3333 del 5 de septiembre de 2008 se regula una línea de redescuento, con tasa compensada, de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER-, para el Financiamiento de los PDA.

8. Que en el esquema de financiación aprobado para los PDA, el cual se desarrolla a través de la celebración del presente CONTRATO, LOS. FIDEICOMITENTES canalizarán los recursos de los participantes en los PDA de que trata el artículo 4^0 del Decreto N° 3200 del 29 de agosto de 2008, transfiriendo al CONSORCIO FIDUCIARIO Jos recursos que conformaran el Patrimonio Autónomo que se constituye con la celebración del presente CONTRATO de fiducia mercantil, debiendo el CONSORCIO FIDUCIARIO en su calidad de vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA administrar los mismos, en' los términos y condiciones previstas en éste CONTRATO, y de conformidad con las instrucciones que se impartan, así como obtener Jos créditos para ejecutar las inversiones necesarias de los POA en menores tiempos a los esperados, como si estos se hicieran con los recursos que LOS FIDEICOMITENTES están transfiriendo al Patrimonio Autónomo.

9. Que a la fecha de celebración del presente CONTRATO existen ofertas en firme de otorgamiento de líneas de crédito al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA que se constituye de acuerdo con la siguiente relación y cuantía:

ENTIDAD	MONTO
BANCOLOMBIA	$ 480.000.000.000
BANCO BBVA COLOMBIA	$ 320.000.000.000
BANCO DE BOGOTA	$ 160.000.0OO.0OC:
BANCO DAVIVIENDA	$ 130.000.000.00C
BANCO AGRARIO	$ 125.000.000.000
BANCODE OCCIDENTE	$ 90.000.000.000
BANCO POPULAR	$ 70.000.000.000
BANCO DE cREDrro .	$ 50.000.000.000
GNB SUDAMER1S	$ 34.500.000.000
BANCO AV VILLAS	$ 30.000.000.000
TOTAL	$1.489,500.000.000

10. Que en la medida en que todos LOS FIOE.ICOMITENTES representan a sus respectivas entidades Territoriales y los recursos que se transferirán al PATRIMONIO AUTONOMO FIA que se constituye con la celebración de este CONTRATO y que servirán de garantía y fuente de pago son públicos, los créditos que se otorguen a dicho PATRIMONIO' AUTONOMO FIA deberá tenerse, para todos los efectos legales, como operaciones de crédito público interno en los términos del Decreto 2681 de 1993.

11. Que el PATRIMONIO.AUTÓNOMO FIA que se crea con el presente CONTRATO tiene como una de sus finalidades principales constituirse en el sujeto pasivo de los operaciones de crédito público a celebrarse y desarrollar los mecanismos de garantía para el pago de las mismas, con

los recursos que se transferirán por parte de LOS FIDEICOMITENTES, que servirán d~ garantía y fuente de pago de los créditos que adquiera el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA.

12. Que adicionalmente el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA que se crea con el presente CONTRATO tiene como otra de sus finalidades administrar los recursos que destinen los entes territoriales para el pago de SUBSIDIOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 142 de 2004 y demás normas reglamentarias. Estos recursos se transferirán por parte de LOS FJDEICOMITENTES INDIRECTOS y se utilizarán exclusivamente para el pago de los SUBSIDIOS a los prestadores servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico

13. Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo celebrado con algunos de LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS, mediante el cual éstos le confirieron un mandato irrevocable y sin representación, FINDETER, llevó a cabo' el proceso para la convocatoria y selección de las Fiduciarias que conforman el CONSORCIO FIDUCIARIO con que se celebra el presente CONTRATO de fiducia mercantil mediante el cual se constituye el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, cuyo objeto, entre otros, es el de administrar, invertir y destinar los diferentes recursos que los participantes en los PDA destinen a su financiación y ejecución .

14. Que LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS que suscriben el presenten CONTRATO anexan para que formen parte del mismo las autorizaciones de las respectivas Asambleas Departamentales.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS y EL CONSORCIO FIDUCIARIO, han decidido celebrar el presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTil IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACiÓN, GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES Adicionalmente a las definiciones ya establecidas en los considerandos del presente CONTRATO, para todos los efectos del mismo y para la adecuada interpretación del presente CONTRATO, los términos que aparezcan con mayúsculas, en plural o singular, tendrán el significado que se les

atribuye a continuación, salvo que en otros apartes del CONTRATO se les atribuya expresamente un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

1.1 FIDEICOMITENTES: Cuando en el texto del presente CONTRATO se utilice simplemente la expresión LOS FIDEICOMITENTES se deberá entender referida a ambos tipos de fideicomitentes, es decir los directos e indirectos.

1.2 FIDEICOMITENTES DIRECTOS: Son LOS DEPARTAMENTOS que actuando en nombre propio se vinculen al presente CONTRATO. Dicha vinculación se puede realizar bien sea, inicialmente, en el momento de celebración del presente CONTRATO, o posteriormente, de acuerdo con su grado de avance en las fases del PDA respectivo.

1.3 FIDEICOMITENTES INDIRECTOS: Son LOS DISTRITOS Y MUNICIP10S, que han otorgado un mandato con representación a LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS de los PDA, y se vincularán al presente CONTRATO mediante la celebración del CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO.

1.4 BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO: Tendrán la calidad de beneficiarios del presente CONTRATO, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo: (1) Los Departamentos en su condición de FIDEICOMITENTES DIRECTOS que suscriban, celebren o se vinculen posteriormente al presente CONTRATO, (2) Los Municipios y/o Distritos en su condición de FIDEICOMITENTES INDIRECTOS que se vinculen posteriormente al presente CONTRATO a través del CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO, (3) Las Corporaciones Autónomas que a través del CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO hayan transferido recursos para la ejecución de los PDA, (4) LA NACIÓN en los aportes o cofinanciaciones que haya otorgado para [a ejecución de cada uno de los PDA.

1.5 .DESTINATARIOS DE PAGOS: Tendrán esta calidad, (1) El GESTOR de cada PDA en los montos requeridos para el pago de su funcionamiento y hasta por lo establecido para este concepto en el CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO, (2) LAS GERENCIAS ASESORAS que seleccionen LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS, para el desarrollo y ejecución de su PDA, en los montos establecidos en los CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO, (3) Los Contratistas vinculados por el GESTOR para la adquisición de bienes y servicios o construcción de obras necesarias para la ejecución de cada PDA, en las cuantías y condiciones definidas en cada CONTRATO, (4) LOS PRESTAMISTAS en virtud de los

créditos que estos otorguen al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, (5) el CONSORCIO FIDUCIARIO en la remuneración que se pacta en la cláusula Vigésima Tercera del presente CONTRATO, (6) los prestadores de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico únicamente con los recursos que los FIDEICOMITENTES INDIRECTOS giren al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA para el pago de los SUBSIDIOS y/o para pagos de obligaciones relacionadas con los contratos de operación, y (7) Los demás que designen cada uno de LOS FIOEICOMITENTES.

1.6 BIENES FIDEICOMITIDOS: Se refiere a los recursos aportados por LOS FIDEICOMITENTES, bien sea que sean girados al PATRIMONIO AUTONÓMO FIA, directamente por estos o por otras entidades actuando en nombre y por cuenta de ellos, así: i) Los recursos provenientes de las regalías y compensaciones a que se refieren los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, a que tienen derecho LOS FIDEICOMITENTES que se hayan destinado a la financiación y ejecución del PDA y que se especificarán en cada uno de los CONVENIOS DE COOPERACiÓN Y APOYO FINANCIERO, los cuales se comprometan de forma irrevocable a dicha finalidad por estas entidades por los años y por [os montos establecidos en el mismo, de acuerdo a las vigencias futuras que para el efecto expidan -dichas entidades y las instrucciones irrevocables que darán a cada una de las entidades giradoras de los mismos, en adelante denominados REGALíAS TRANSFERIDAS; ii) los recursos del Sistema General de Participaciones ~ Agua Potable y Saneamiento Básico que [es corresponden a LOS FIDEICOMITENTES, destinados a [a financiación y ejecución del PDA y que se especificarán en cada uno de los CONVENIOS DE COOPERACiÓN Y APOYO FINANCIERO, los cuales serán transferidos de forma irrevocable por estas entidades por los años y por los montos establecidos en los mismos, de acuerdo a las vigencias futuras que para el efecto expidan dichas entidades y las instrucciones irrevocables que darán a cada una de las entidades giradoras de los mismos, en adelante denominados SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO; iii) Los recursos que [as autoridades ambientales o las CAR se comprometan a transferir como aporte de LOS FIDEICOMITENTES, actuando en nombre y por cuenta de ellos, para [a financiación y ejecución del PDA de su área de influencia y que se especificarán en cada uno de los CONVENIOS DE COOPERACiÓN Y APOYO FINANCIERO, los cuales serán transferidos de forma irrevocable por cada una de estas entidades por los años y por los' montos establecidos en el mismo, de acuerdo a [as vigencias futuras que para el efecto se expidan, en adelante denominados RECURSOS CAR; iv) Los recursos que LA NACiÓN se comprometa a transferir, como aporte de LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS, actuando en nombre y por cuenta de ellos, correspondientes a las asignaciones efectuadas a los Departamentos como apoyo financiero con destino a la financiación y ejecución de cada uno de los PDA en los términos y condiciones establecidas en la Ley 1151 de 2007, así como en el Decreto N° 3170 del 27 de agosto de 2008, en adelante

denominados RECURSOS PROVENIENTES DE LA NACIÓN; v) Los demás recursos que aporten LOS FIDEICOMITENTES para [a financiación y ejecución de los PDA, diferentes a las entidades antes mencionadas, en adelante denominados OTROS RECURSOS; vi) los recursos que aporten LOS FIDEICOMITENTES INDIRECTOS de conformidad con [o dispuesto en el artículo 99 de la Ley 142 de 2004 y demás normas reglamentarias con destinación exclusiva al pago de los SUBSIDIOS a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de aqua potable y saneamiento básico y vii) los rendimientos financieros que generen los BIENES FIDEICOMITIDOS,

Los BIENES FIDEICOMITIDOS, salvo los destinados para apoyar el pago de SUBSIDIOS a los prestadores de servicios públicos de agua potable y - saneamiento básico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 142 de 2004 y demás normas reglamentarias, servirán de garantía y fuente de pago de las obligaciones que adquiera el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA con LOS PRESTAMISTAS, así como para honrar los compromisos de pago adquiridos a través de contratos para la ejecución de cada uno de los PDA. Los BIENES FIDEICOMITIDOS serán directamente recibidos y administrados por el CONSORCIO FIDUCIARIO en desarrollo de lo previsto en el presente CONTRATO. '

1.7 CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA: Será el CONTRATO cuyo modelo hace parte del presente CONTRATO como Anexo N° 1, que suscribirán LOS FIDEICOMITENTES con la Institución Financiera correspondiente, y mediante el cual, en caso de que los BIENES FIDEICOMITIDOS al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA no sean transferidos en su oportunidad o exista incumplimiento en los flujos de caja comprometidos, el CONSORCIO FIDUCIARIO hará exigible inmediatamente las sumas adeudadas a su favor contenidas en el CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO.

1.8 CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO: Son los documentos en donde los diferentes actores del PDA acuerdan transferir recursos para la financiación y ejecución del PDA de cada uno de LOS FIDEICOMITENTES.

1.9 CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES - CAR - : Serán las Corporaciones Autónomas y Regionales que transfieran recursos para la ejecución de los PDA, en materia de saneamiento ambiental y protección de cuencas, actuado por cuenta y en nombre de LOS FIDEICOMITENTES.

1.10 CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA: Se refiere a los empréstitos que otorguen LOS PRESTAMISTAS al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, en el evento en que se requieran recursos al interior del mismo para el pago de las obligaciones adquiridas por uno o varios de LOS FIDEICOMITENTES en el

marco del PDA y que hayan sido asumidas por PATRIMONIO AUTONÓMO FIA teniendo en cuenta los recursos transferidos en los CONVENIOS DE COOPERACiÓN Y APOYO FINANCIERO suscritos. Se solicitaran estos créditos a LOS PRESTAMISTAS a prorrata de su participación en las líneas de crédito abiertas al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, teniendo en cuenta los plazos máximos ofrecidos por cada uno de ellos, en las cartas de intención en firme presentadas,

1.11 COMITÉ FINANCIERO: Será la instancia que previamente a la aprobación del COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO estudiará y analizará los escenarios financieros puestos a su consideración por el COMITÉ DIRECTIVO para la ejecución de los PDA versus los BIENES FIDEICOMITIDOS transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA. Este comité estará conformado por los cuatro (4) PRE~TAM1STAS que hayan puesto a disposición del PATRIMONIO AUTÓNOMO F1A las mayores líneas de crédito, así como por un (1) funcionario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

1.12COMITÉ DIRECTIVO: Es la máxima instancia de decisión y coordinación interinstitucíonal del PDA. El cual estará conformado y tendrá las funciones establecidas en el Decreto No 3200 del 29 de agosto de 2008.

1.13 COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente CONTRATO.

1.14DOCUMENTO DE VINCULACiÓN: Corresponde a aquel que deberán suscribir LOS FIDEICOMiTENTES que deseen vincularse con posterioridad al presente CONTRATO. En este documento, el cual forma parte del presente CONTRATO como Anexo 3, se deberá dejar expresamente consagrados los recursos que serán transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIAy la forma en que se efectuará tal transferencia.

1.15EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA: Es el Patrimonio Autónomo para la Fi'nanciación de las Inversiones en Agua constituido en virtud del presente CONTRATO.

1.16GERENCIA ASESORA DEL PDA. Es una persona jurldica con experiencia e idoneidad para adelantar las acciones y actividades técnicas, institucionales, legales, ambientales, financieras y administrativas de apoyo y asesoría al GESTOR y a los participantes del PDA.

1.17 GESTOR: Será el encargado de la gestión, implementación y seguimiento de la ejecución del PDA de cada uno de LOS FIDEICOMITENTES. Cada GESTOR, en señal de conocimiento y aceptación de los términos y

1.18 OPERACIONES INTERCUENTAS: Serán todas las transacciones que se ejecuten entre las cuentas y/o subcuentas de que trata el presente CONTRATO y que deberán ser ejecutadas por el CONSORCIO FIDUCIARIO, previa aprobación del COMITÉ DEL PATRIMONIO' AIITÓNOMO, con los recursos provenientes de los BIENES FIDEICOMITIDOS. que se encuentren disponibles en las diferentes Cuentas abiertas para LOS FIDEICOMITENTES y las otras cuentas de LOS FIDEICOMITENTES que temporalmente los requiera, y los cuales se destinarán de manera exclusiva al desarrollo de los PDA. .

1.19 LOS APORTANTES: Serán las entidades que destinen recursos para la ffnanciación y ejecución de los PDA, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 3200 del 29 de agosto de 2:008.

1.20 LOS PRESTAMISTAS: Serán las Instituciones Financieras Nacionales o Internacionales que han puesto una línea de crédito a disposición del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA para la financiación y ejecución de los PDA.

1.21 PARTES: Son los diferentes FIDEICOMITENTES que suscriban, celebren 9 se vinculen, directamente o por Interpuesta persona, al presente CONTRATO y las Sociedades Fiduciarias Integrantes del CONSORCIO FIDUCIARIO.

1.22 PDA: Es un conjunto de estrategias de planeación y coordinación Interinstinrcional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización Integral de los recursos, y la Implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en cada uno de LOS FIDEICOMITENTES.

1.23RECURSOS ADMINISTRADOS: Se refiere a todos los recursos que manejará EL CONSORCIO FIDUCIARIO en virtud del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA Y que corresponden a los BIENES FIDEICOMITIDOS, y a los recursos provenientes de los desembolsos de los CRÉDITOS AL PATR1MONIO AUTÓNOMO FIA.

1.24SUBSIDIOS: Se refiere a los recursos que los FIDEICOMITENTES INDIRECTOS, destinan al pago de los SUBSIDIOS a los prestadores de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 99 de la ley 142 de 2004 y demás normas concordantes. Se deja expresamente establecido que no obstante estar contemplado dentro de los BIENES FIDEICOMITIDOS, no podrán ser

destinados a financiar la ejecución de los PDA y no se aplica el esquema de financiación ni la operatividad de los PDA Teniendo en cuenta lo anterior, a los SUBSIDIOS solo se le aplica las funciones del recaudo, inversión y giro de los mismos de conformidad con los términos que se establezcan en el CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO: En virtud del presente CONTRATO y conforme con las previsiones generales de los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, se constituye el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, a través del cual el CONSORCIO FIDUCIARIO:

2.1. Recibirá las transferencias por parte de LOS FIDEICOMITENTES de los recursos destinados a la financiación y ejecución de los PDA, para que el CONSORCIO FIDUCIARIO a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA reciba el cien por ciento (100%) de los recursos correspondientes a los BIENES FIDEICOMITIDOS, los administre, invierta y destine a los pagos, en las condiciones y en el orden de prelación establecidos en el presente CONTRATO.

2.2. Recibirá los demás recursos provenientes de otras entidades que sean destinados a la financiación y ejecución del PDA.

2.3. Recibirá los recursos provenientes de los CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, con el fin de que el CONSORCIO FIDUCIARIO los administre, invierta y destine a los pagos, en las condiciones y en el orden de prelación establecidos en el presente CONTRATO.

2.4. Servirá de garantía y fuente de pago de los CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, en las condiciones previstas en cada uno de. los Contratos que suscribirá para el efecto el representante del CONSORCIO FIDUCIARIO con LOS PRESTAMISTAS.

2.5. Velará porque cada uno de LOS FIDEICOMITENTES, las CAR, LA NACIÓN Y los demás aportantes a los PDA otorguen las instrucciones irrevocables necesarias para la transferencia de los recursos que han aportado al fideicomiso para la financiación y ejecución de cada uno de los PDA y no destine los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA a fines distintos de los establecidos en los CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO Y en el presente CONTRATO.

2.6. Velará porque cada uno de LOS FIDEICOMITENTES, no destinen los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA a fines distintos de los establecidos en los CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO Y en el presente CONTRATO, para lo cual el CONSORCIO

FIDUCIARIO verificará que la ordenes de pago estén debidamente aprobadas por el interventor de cada PDA.

2.7. Efectuará, sin que medie instrucciones del COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO el paJlo del servicio de la deuda de los CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTO NOMO F1A.

2.8. Realizará los pagos establecidos en el presente CONTRATO, atendiendo la prelación de pagos establecida y una vez se cumplan los requisitos que se señalan más adelante.

2.9. Una vez se establezca el marco normativo de administración y/o custodia y/o negociación de los CERTIFICADOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES (Certified Emission Reductions) - CERs, que se emitan en desarrollo de los PDA, el PATRIMONIO AUTONOMO FIA administrará, custodiará y negociará los CERTIFICADOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES (Certified Emission Reductions) - CERs, , correspondiéndole al COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO determinar el procedimiento pertinente.

2.10. Administrar a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, los recursos que los FIDEICOMITENTES INDIRECTOS destinen al pago de los SUBSIDIOS. Se deja claro que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA no será responsable por la disponibilidad de estos recursos, teniendo en cuenta que estos no forman parte de los recursos destinados a financiar los PDA y por lo tanto no le aplica el esquema de financiación ni la operatívidad de los PDA. y solo le aplica el del recaudo, inversión y el giro de los mismos. Para el cumplimento de este objeto el CONSORCIO FIDUCIARIO no tomará en ningún momento RECURSOS DE LOS CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA ni de los otros recursos señalados en el presente CONTRATO que financian los PDA y los pagos se harán únicamente con los recursos existentes en el FONDO PARA MANEJO DE SUBSIDIOS.

PARÁGRA,FO PRIMERO: Los rendimientos financieros que se generen por [a disposición de los recursos provenientes de los BIENES FIDEICOMITIDOS estarándestinados al mismo objeto del presente CONTRATO; los rendimientos de los recursos provenientes de las OPERACIONES INTERCUENTAS estarán sujetas a lo establecido en las dísposiciones de este CONTRATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que por circunstancias de orden legal o fiscal, los BIENES FIDEICOMITIDOS, se extingan o eliminen o no sean suficientes para cubrir el servicio de la deuda de los CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA. LOS FIDEICOMITENTES se obligan a sustituirlos o complementarlos por otras garantías y fuentes de pago de igual o mayor liquidez que sean fácilmente realizables, y suscribirán los CONTRATOS DE MANEJO DE

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA.

CUENTA de que trata el Parágrafo Segundo de la cláusula Décima del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO TERCERO~ Las PARTES, en la ejecución e interpretación del presente CONTRATO, deben tener en cuenta que su finalidad principal es la financiación y ejecución de los PDA, en los términos establecidos por la ley.

CLÁUSULA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE BIENES FIDEICOMITIDOS: Teniendo en cuenta que cada uno de LOS FIDEICOMITENTES que celebran o se vinculen al presente CONTRATO y los CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO respectivamente, se obligan a transferir expresa, incondicional e irrevocablemente los BIENES FIDEICOMITIDOS al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, para la realización de dichas transferencias deberán cumplir previamente con las normas y procedimientos presupuestales aplicables y cuando quiera que algunas de las transferencias deban efectuarse por terceros, por cuenta de LOS FIDEICOMITENTES, se obligan a instruir expresa e irrevocablemente a todas las entidades giradoras de los BIENES FIDEICOMITIDOS, para que los mismos sean transferidos directamente a las Cuentas que para el efecto el CONSORCIO FIDUCIARIO abrirá a nombre de cada uno de LOS FIDEICOMITENTES y APORTANTES en el PATRIMONIO AUTÓNOMO' FIA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 3320 de 2008. LOS FIDEICOMITENTES se obligan a remitir al CONSORCIO FIDUCIARIO copia, tanto de la comunicación mediante la cual se instruyó irrevocablemente a las entidades giradoras de cada uno de los BIENES FIDEICOMITIDOS, como la comunicación mediante la cual dichas entidades comunicarán la marcación de las cuentas *y/o* manifiesten la aceptación de tal instrucción.

CLÁUSULA CUARTA.- MANEJO DE RECURSOS: En desarrollo de la administración de los recursos transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones y actividades:

4.1. BIENES FIDEICOMITIDOS: Cada uno de LOS FIDEICOMITENTES o el respectivo APORTANTE según el caso, dará las instrucciones irrevocables a los giradores para que la totalidad de los recursos comprometidos y transferidos a través del CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO, sean entregados directa e irrevocablemente al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, mediante el abono en las cuentas que éste le señale.

4.2. RECURSOS DE LOS CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA: El CONSORCIO FIDUCIARIO solicitará a LOS PRESTAMISTAS que los desembolsos de los créditos se realicen directamente a las cuentas que para el efecto se abran a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, independientemente de la distribución interna que efectué el CONSORCIO FIDUCIARIO.

oficinas de LOS PRESTAMISTAS (entre los cuales se encuentran las entidades financieras matrices nacionales de las Sociedades Fiduciarias Integrantes del CONSORCIO FIDUCIARIO), a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO FLA. Una vez recibidos los BIENES FIDEICOMITIDOS, el CONSORCIO FIDUCIARIO los contabilizará en cada Cuenta de cada uno de LOS FIDEICOMITENTES *ylo* APORTANTES y antes de efectuar los pagos, los traslados y las reservas correspondientes de conformidad con 10 establecido en el presente CONTRATO, deberá mantener los recursos en las cuentas recaudadoras los días que se hayan pactado como reciprocidad con cada entidad financiera recaudadora.

CLÁUSULA QUINTA.- CUENTAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS: Para efectos del recaudo de los BIENES FIDEICOMITIDOS, bien sea que su giro se efectúe directamente por LOS FIDEICOMITENTES o por terceros a nombre de estos, y de acuerdo con lo previsto en el presente CONTRATO, a partir de la fecha de suscripción del mismo *ylo* en la medida en que se vinculen los diferentes FIDEICOMITENTES, el CONSORCIO FIDUCIARIO abrirá una cuenta corriente *ylo* de ahorros en las oficinas de LOS PRESTAMISTAS para cada tipo de recurso aportado por LOS FIDEICOMITENTES *ylo* APORTANTES y por cada una de los BIENES FIDEICOMITIDOS, así:

5.1 CUENTAS PARA EL RECAUDO DE REGALIAS DIRECTAS: Estas cuentas se abrirán para recibir los recursos de las regalías a que se refiere el artículo 360 de la Constitución Política, destinados por LOS FIDEICOMITENTES a financiar los PDA. Los recursos de cada cuenta deberán ser destinados para aprovisionar los respectivos FONDO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PDA, el FONDO PARA EL PDA, el FONDO DE SERVICIO DE LA DEUDA el FONDO PARA OPERACIONES INTERCUENTAS, en los términos que se establezcan en el CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO. Estos recursos serán girados al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA directamente por la entidad gubernamental correspondiente, previa las instrucciones expresas e irrevocables del Representante Legal de la entidad territorial correspondiente. .

5.2 CUENTAS PARA EL RECAUDO DE ASIGNACIONES DEL FONDO NACIONAL DE REGALIAS. Estas cuentas se abrirán para recibir los recursos de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías a que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política, destinadas por LOS FIDEICOMITENTES a financiar los PDA. Los recursos de cada cuenta deberán ser destinados para aprovisionar los respectivos FONDO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PDA, el FONDO PARA EL PDA, el

FONDO DE SERVICIO DE LA DEUDA, el FONDO PARA OPERACIONES INTERCUENT AS, en [os términos que se establezcan en el CONVENIO DE COOPERACiÓN Y APOYO FINANCIERO. Estos recursos serán girados al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA directamente por la entidad gubernamental correspondiente, previa las instrucciones expresas e irrevocables del Representante Legal de la entidad territorial correspondiente.

5.3 CUENTAS SGP DE LOS FIDEICOMITENTES PARA LOS PDAs: Estas cuentas se abrirán para recibir los recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico que hayan sido destinados por LOS FIDEICOMITENTES para la financiación o ejecución de los PDA. Estos recursos serán destinados para aprovisionar el respectivo FONDO PARA EL PDA, el FONDO DE SERVICIO DE LA DEUDA Y el FONDO PARA OPERACIONES INTERCUENTAS. Estos recursos serán girados al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA directamente por LA NACIÓN - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 3320 del 5 de septiembre de 2008.

5.4 CUENTAS SGP DE LOS FIDEICOMITENTES INDIRECTOS PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS Estas cuentas se abrirán para recibir los recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico que hayan sido destinados por LOS FIDEICOMITENTES INDIRECTOS para' el pago de los SUBSIDIOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 142 de 2004 y demás normas reglamentarias y aprovisionará el respectivos FONDO PARA MANEJO DE SUBSIDIOS

5.5 CUENTAS CAR: Estas cuentas se abrirán para recibir los recursos que transfieran las CAR para la financiación y ejecución de [os PDA en materia de saneamiento ambiental y protección de cuencas en el área de su influencia, Estos recursos serán destinados para aprovisionar el respectivo FONDO PARA EL PDA FONDO DE SERVICIO DE LA DeUDA y el FONDO PARA OPERACIONES INTERCUENTAS. Estos recursos ingresarán en las fechas y por [os montos establecidos en los respectivos CONVENIOS DE COOPERACiÓN Y APOYO FINANCIERO Y serán girados al PATRIMONIO AUTÓNOMO directamente por las CAR, o de acuerdo con las instrucciones que ella imparta.

5.6 CUENTAS RECURSOS NACiÓN: Estas cuentas se abrirán para recibir los recursos provenientes de los apoyos financieros que gire LA NACiÓN otorgados a cada FIDEICOMITENTE DIRECTO para la financiación y ejecución de los PDA. Estos recursos serán destinados para provisionar los respectivos FONDO PARA EL PDA, FONDO DE SERVICIO DE LA DEUDA Y el FONDO PARA OPERACIONES INTERCUENTAS. Estos

CUENTAS OTROS INGRESOS: Estas cuentas se abrirán para recibir los recursos destinados por LOS FIDEICOMITENTES y/o APORTANTES y que no provengan de ninguna de las fuentes anteriores para la financiación y ejecución de los PDA y existirán tantas cuentas como fuentes de recursos ingresen al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA. Estos recursos serán distribuidos y destinados a los fines establecidos en los CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO Y serán girados al PATRIMONIO AUTÓNOMO F1A directamente por LOS FIDEICOMITENTES y/o LOS APORTANTES.

CUENTAS RECURSOS DE CRÉDITO Estas cuentas se abrirán para cada uno de LOS F1DEICOMITENTES DIRECTOS con los recursos provenientes del (los) desembolso(s) que le corresponde de los CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA que efectúe el CONSORCIO FIDUCIARIO Y la destinación de estos recursos deberá ser para la ejecución y pagos de los compromisos adquiridos en cada uno de los PDA. El CONSORCIO FIDUCIARIO solo recurrirá a los CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, cuando no existan recursos disponibles en las diferentes cuentas conformadas en el PATRIMONIO AUTONOMO FIA y en el los términos y condiciones establecidos en el presente CONTRATO.

CUENTAS OPERACIONES INTERCUENTAS: Estas cuentas se abrirán para cada uno de LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS con los recursos provenientes de las OPERACIONES INTERCUENTAS. Su manejo operativo será en los términos y condiciones establecidos en el presente CONTRATO.

RÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos contables y de reporte de información, el)NSORCIO FIDUCIARIO deberá llevar una contabilidad separada y detallada de los ›rtes y giros efectuados por cada uno de LOS FIDEICOMITENTES y/o ORTANTES, discriminando el tipo de recurso que ingresa al PATRIMONIO TÓNOMO FIA por parte de cada uno de ellos. Igualmente, corresponderá 9[1])NSORCIO FIDUCIARIO verificar que LOS FIDEICOMITENTES y/o APORT TES efectúen los aportes por la cuantía y en la oportunidad en que se hayan igado, para cada tipo de recurso.

\RÁGRAFO SEGUNDO.- LA NACIÓN, respecto a los recursos del SGP; las encias recaudadoras y giradoras de regalías como la Agencia Nacional de drocarburos, Ingeominas y otros, respecto los recursos de regalías directas; y el ndo Nacional de Regalías, respecto a las asignaciones efectuadas por el Consejo esor de Regalías, con destino a la financiación y ejecución de los PDA,

deberán girar [os recursos determinados por LOS FIDEICOMITENTES, en forma directa a las cuentas recaudadoras del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, actuando por cuenta de estos, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 3320 de 2008.

CLÁUSULA SEXTA: APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FíA. Los recursos que ingresen en las distintas cuentas recaudadoras, aportados directa e indirectamente por LOS FIDEICOMITENTES, se destinarán a su vez, a integrar los siguientes Fondos, a saber:

6.1. FONDO SERVICIO DE DEUDA: Este fondo se aprovisionará con los BIENES FIDEICOMITIDOS y de acuerdo a lo establecido en cada una de las cuentas, se provisionará el equivalente al ciento veinte por ciento *(120%)* del servicio semestral de la deuda que se genere de cada uno de [os CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA Y si fuera el caso, los gastos de cobro judicial y extrajudicial, incluyendo las agencias en derecho. Con este Fondo se atenderá el servicio de [a deuda en las condiciones y términos establecidos en cada uno de los contratos o documentos que se suscriban o lo acrediten para el efecto.

Para efectos de constituir la reserva, al inicio de cada periodo mensual se deberá aprovisionar el equivalente a un veinte por ciento *(20%)* del monto total semestral que por concepto de capital, intereses y si fuera el caso, los gastos de cobro judicial y extrajudicial, incluyendo las agencias en derecho y demás sumas corresponda cancelar a EL FIDEICOMITENTE beneficiario de dichos créditos, de manera que con antelación de 20 días calendario a la fecha en que deba tener lugar el pago de capital e intereses y demás sumas adeudadas, se cuente con [a totalidad de [os recursos necesarios para el efecto.

6.2. FONDO PARA OPERACIONES INTERCUENTAS. Este fondo ~ se aprovisíonará con los recursos de cada una de las cuentas recaudadoras correspondientes a EL FIDEICOMITENTE en cuyo beneficio el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA haya destinado recursos aportados por otros FIDEICOMITENTES para atender los gastos a su cargo en el marco de cada PDA, solventando situaciones de iliquidez transitoria, en [os cuantras y . oportunidades que se acuerden en su momento y sean autorizadas por el COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, de tal manera que se aprovisione e[equivalente al ciento veinte por ciento (120%) del monto de la siguiente cuota que EL FIDEICOMITENTE beneficiario de la operación, debe reintegrar a las cuentas que le colocaron los recursos, más [os. respectivos costos financieros. Con este Fondo se atenderá el reintegro de recursos en las OPERACIONES INTERCUENTAS, en las condiciones y términos establecidos en cada uno de los documentos que se suscriban para el efecto.

de manera que con la suficiente antelación a la fecha en que deba tener lugar el reintegro, se cuente con la totalidad de los recursos necesarios para el efecto.

6.3. FONDO PARA FINANCIACIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PDA: Este fondo se aprovisionará mensualmente con cargo a los recursos de cada una de las cuentas recaudadoras de LOS FIDEICOMITENTES, de conformidad con lo que se establezca en las relaciones jurídicas que regulen la vinculación de LOS GESTORES Y LAS GERENCIAS ASESORAS a los PDA, así como con lo que se determine para la remuneración del CONSORCIO FIDUCIARIO, recursos que se destinarán al pago de los gastos de administración del GESTOR, de la GERENCIA AS'ESORA y la comisión y gastos del fideicomiso.

6.4. FONDO PARA EL PDA: Se constituye con los BIENES FIDEICOMITIDOS y de acuerdo a lo establecido en cada una de [as cuentas, una vez se haya aprovisionado los Fondos establecidos en los numerales 6.1, 6.2 Y 6.3 anteriores, con el fin de llevar a cabo la ejecución y pagos de los compromisos adquiridos en desarrollo de los PDA. Estos recursos se destinará a sufragar los gastos que implique la implementación y ejecución de los PDA, que no corresponde asumir a los fondos antes mencionados, en los términos y condiciones que se establezcan en los diferentes contratos cuyo pago haya sido asumido por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA. Este Fondo se deberá aprovisionar en el cien por ciento (100%) del valor de [a (s) cuota(s). del contrato correspondiente, de manera que veinte (20) días calendario antes a la fecha prevista para el pago de la(s) misma (s), se cuente con la totalidad de los recursos necesarios para el efecto.

6.5. FONDO DE RESERVA: Este Fondo se aprovisionará con los BIENES FIDEICOMITIDOS que haya recibido el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA Y que no estén comprometidos para las provisiones de los numerales 6.1, 6.2, 6.3, Y 6.4. Este Fondo se utilizará cuando alguno de los Fondos anteriores requiera recursos para efectuar los pagos o compromisos adquiridos con cargo a ellos. Se excluyen de esta provisión los recursos correspondientes de las CUENTAS SGP DE LOS FIDEICOMITENTES INDIRECTOS PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS.

6.6. FONDO PARA MANEJO DE SUBSIDIOS: Este fondo se aprovisionará mensualmente únicamente con los recursos existentes en las CUENTAS SGP DE LOS FIDEICOMITENTES INDIRECTOS PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS Y por los montos que expresamente hayan establecido los

FIDEICOMITENTES INDIRECTOS en los CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO para el pago de SUBSIDIOS a los prestadores de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en sus respectivos te rritorios

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONSORCIO FIDUCIARIO deberá llevar una contabilidad separada de los recursos aportados por cada FIDEICOMITENTE a cada Fondo, precisando el tipo de recurso destinado. Igualmente deberá precisarse todos y cada uno de los gastos realizados por los Fondos,

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RECURSOS DE LAs OPERACIONES INTERCUENTAS: Estos recursos se manejaran en la CUENTA OPERACIONES INTERCUENTAS abiertas a cada FIDEICOMITENTE.

El CONSORCIO FIDUCIARIO podrá efectuar con los BIENES FIDEICOMITIDOS disponibles, operaciones temporales en las cuentas abiertas a cada uno de LOS FIDEICOMITENTES en la medida en que se requiera y previa aprobación del COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Las OPERACIONES INTERCUENTAS deberán realizarse con prioridad a la utilización de los CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA Y la remuneración de las OPERACIONES INTERCUENTAS debe ser igual a los rendimientos de las inversiones de los excedentes transitorios de llquídez del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA Y se deberán liquidar diariamente.

Una vez la cuenta de EL FIDEICOMITENTE que efectuó la OPERACIÓN INTERCUENTA requiera los recursos, estos deberán ser restituidos de manera inmediata junto con la remuneración generada.

En el evento de existir disponibilidades en varias cuentas, el CONSORCIO FIDUCIARIO deberá efectuar las OPERACIONES INTERCUENTAS a prorrata de la necesidad de la cuenta deficitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que no se cuente con la tasa para los rendimientos de las inversiones de los excedentes transitorios de liquidez establecida en esta cláusula, la tasa de remuneración aplicable será la tasa de . intervención fijada por el Banco de la República para ese día.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deja establecido claramente que con los recursos existentes en las CUENTAS SGP DE LOS FIDEICOMITENTES INDIRECTOS PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS, no se podrán efectuar operaciones temporales intercuentas,

CLÁUSULA OCTAVA.- PRELACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS: EL CONSORCIO FIDUCIARIO deberá efectuar con los RECURSOS

ADMINISTRADOS los pagos en el orden de prelación que se establece a continuación:

8.1. Servicio de la deuda (capital e intereses) de los CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA y/o de - las OPERACIONES INTERCUENTAS.

8.2. La comisión fiduciaria pactada en el presente CONTRATO a favor del CONSORCIO FIDUCIARIO.

8.3. Pago de los gastos de administración de los PDA, diferentes a los costos directos del PDA, los cuales no podrán ser superiores a un porcentaje de los ingresos provenientes de los BIENES FIDEICOMITIDOS establecido en el CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO.

8.4. Costos y gastos que se generen en desarrollo de los Contratos que entregue EL FIDEICOMITENTE y/o EL GESTOR Y que sean aceptados para su pago por el PATRIMONIO AUTÓMONO FIA los cuales deberán ser pagados con los RECURSOS ADMINISTRADOS.

8.5. Pago a los prestadores de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico únicamente con los recursos existentes en el FONDO PARA MANEJO DE SUBSIDIOS, hasta por los montos existentes en el mismo para cada uno de los FIDEICOMITENTESINDIRECTOS.

CLÁUSULA NOVENA.-CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS DEL PDA EXCEPTO PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE DEUDA PROVENIENTE DE LOS CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA *Y/O* LAS OPERACIONES INTERCUENTAS: El representante legal del FIDEICOMITENTE o del GESTOR de cada PDA, será el Ordenador del Gasto, por lo que 'El FIDEICOMITENTE informará al CONSORCIO FIDUCIARIO quien será el Ordenador de Gasto y registrará su firma y cumplirá con las demás condiciones exigidas para la autorización de pagos en la tarjeta que para el efecto suministrará el CONSORCIO FIDUCIARIO. En cumplimiento del objeto del presente CONTRATO, el CONSORCIO FIDUCIARIO, tendrá en cuenta lo siguiente para la realización de estos pagos:

9.1. El CONSORCIO FIDUCIARIO presentará al Ordenador de Gasto de cada PDA, un modelo de orden de pago que deberá ser aprobado por mismo, el cual contendrá toda la información necesaria para realizar el pago y como mínimo los siguientes datos:

- Nombre completo, NIT o cédula de ciudadanía de la persona destinataria del pago.
- Valor neto a pagar.

- Modalidad de pago.
- Cuenta destino.
- Concepto del pago.
- Dirección, teléfono
- Fondos que se afectarán por el pago y la cuantía de cada uno (FONDO PARA EL PDA. FONDO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS, etc.).

9.2. El COMITÉ DIRECTIVO de cada PDA debe entregar al CONSORCIO FIDUCIARIO las actas de aprobación de los proyectos, el plan de contratación y los tiempos aproximados de ejecución del CONTRATO correspondiente. Con el fin de ser presentados al COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO para su conocimiento.

9.3. El Ordenador de Gasto de cada PDA presentará al COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y al CONSORCIO FIDUCIARIO el programa de pagos de los tres (3) meses siguientes, acorde con la prelación de pagos señalada en la Cláusula Octava del presente CONTRATO, desagregado de tal manera que se pueda identificar con precisión lo correspondiente a cada uno de los conceptos y su prelación.

9.4. El Ordenador de Gasto de cada PDA le ordenará al CONSORCIO FIDUCIARIO realizar los pagos programados, indicando el beneficiario, identificación, concepto, descuentos y retenciones y el valor neto a pagar, el fondo o fondos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA que se van a afectar con el pago y la cuenta de ahorros o corriente a la cual se hará el abono del pago mediante el diligenciamiento de la Orden de Pago, suscrita por el Ordenador del Gasto, en el formato establecido por el CONSORCIO FIDUCIARIO Y debidamente acompañado de los soportes que para tal efecto se determinarán en el Manual Operativo que diseñará e implementará el CONSORCIO FIDUCIARIO conjuntamente con el Ordenador de Gasto. Estas órdenes de pago deberán tener el visto bueno del respectivo interventor de los Contratos del PDA y del COMITÉ DIRECTIVO.

Se hace necesario que cada uno de los interventores de los contratos del PDA tenga sus firmas registradas en la tarjeta que para el efecto· suministrará el CONSORCIO FIDUCIARIO.

9.5. El CONSORCIO FIDUCIARIO una vez recibida la orden de pago con la información requerida, verificará que se encuentre tramitada y aprobada en los términos establecidos en la presente cláusula y cumpla con todos los requisitos señalados en el presente CONTRATO. Verificado lo anterior, realizará el pago respectivo con los RECURSOS ADMINISTRADOS, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique la orden de pago ante el CONSORCIO

3. El CONSORCIO FIDUCIARIO, efectuará los pagos directamente a los beneficiarios, mediante abono en cuenta de ahorros o corriente en el establecimiento financiero que designe el beneficiario, de acuerdo con la información reportada al CONSORCIO FIDUCIARIO por el Ordenador de Gasto o a través de cheque que se pondrá a disposición del beneficiario en las oficinas del CONSORCIO FIDUCIARIO. No obstante lo anterior el CONSORCIO FIDUCIARIO estudiará eventos excepcionales para la realización de pagos por mecanismos diferentes a los aquí establecidos, previa autorización escrita impartida por el Ordenador de Gasto.

RÁGRAFO PRIMERO: El Ordenador de Gasto remitirá al CONSORCIO FIDUCIARIO órdenes de pago indicando el valor bruto, sus deducciones y el valor neto a pagar, en o caso será responsabilidad del Ordenador de Gasto realizar adecuadamente los culos de las mismas" así como de las deducciones, retenciones de ley y demás ceptos a que haya lugar.

RÁGRAFO SEGUNDO: En ningún evento el CONSORCIO FIDUCIARIO efectuará con go a los RECURSOS ADMINISTRADOS pagos diferentes a los establecidos en el sente CONTRATO.

RÁGRAFO TERCERO: los pagos previstos en la presente cláusula se realizarán de ierdo con los procedimientos y mecanismos internos empleados por el CONSORCIO UCIARIO, los cuales, el Ordenador de Gasto declara conocer y aceptar.

RÁGRAFO CUARTO: El CONSORCIO FIDUCIARIO no asurmra alguna por el ponsabilidad destino final de los pagos ordenados por el Gasto en cumplimiento de denador de lo establecido en el presente NTRATO.

RÁGRAFO QUINTO: El CONSORCIO FIDUCIARIO directamente o en su condición vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA constituido en virtud d~1 presente NTRATO, no asumirá ningún tipo de responsabilidad conjunta, solidaria o subsidiaria los contratos que celebre EL GESTOR y/o EL FEIDEICOMITENTE con cargo a los CURSOS ADMINISTRADOS, limitándose su responsabilidad a la realización de los os en los términos y condiciones previstos en este CONTRATO.

ÁUSULA DÉCIMA.- PAGO DEL SERVICIO DE DEUDA POR LOS CRÉDITOS AL TRIMONIO AUTÓNOMO FIA Y/O LAS OPERACIONES INTERCUENTAS:
artir de la fecha de desembolso de los CRÉDITOS AL PATRIMONIO

AUTÓNOMO FIA y/o de haberse efectuado las OPERACIONES INTERCUENTAS y hasta la terminación del presente CONTRATO, EL CONSORCIO FIDUCIARIO efectuará, sin que medie orden de pago o instrucción de EL FIDEICOMITENTE *ylo* el Ordenador de Gasto y con cargo a los FONDOS DE SERVICIO DE LA DEUDA y/o el FONDO PARA OPERACIONES INTERCUENTAS, los pagos correspondientes al servicio de deuda de capital, intereses y demás sumas generados por los CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA y/o de las OPERACIONES INTERCUENT AS, de conformidad con los cronogramas de pago de las obligaciones. Diez (10) días hábiles antes de la fecha correspondiente a un pago periódico de los CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA *ylo* de las OPERACIONES INTERCUENT AS, EL CONSORCIO FIDUCIARIO verificará los saldos y el monto de los recursos disponibles en el FONDO SERVICIO DE LA DEUDA y/o en el FONDO PARA OPERACIONES INTERCUENTAS de EL FIDEICOMITENTE correspondiente, con el fin de atender tales obligaciones.

En el caso en que los recursos existentes en estos Fondos no sean suficientes para efectuar el pago correspondiente, el CONSORCIO FIDUCIARIO examinará el estado del FONDO DE RESERVA Y en caso de existir recursos en el mismo, tomará los recursos necesarios para completar el 'déficit existente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La realización de los pagos previstos en la presente cláusula estará sujeta únicamente a la disponibilidad de recursos en el FONDO DE SERVICIO DE LA DEUDA *ylo* en el FONDO PARA OPERACIONES INTERCUENTAS según sea el caso y se atenderán con tales recursos y hasta la concurrencia de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que los recursos disponibles para el pago del servicio de la deuda o en cualquiera de los dos (2) Fondos antes mencionados sean insuficientes, o exista un incumplimiento en los flujos de caja comprometidos en desarrollo del CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO, el CONSORCIO FIDUCIARIO informará al respectivo FIDEICOMITENTE, con el fin de que éste de forma inmediata y en un plazo no superior a tres (3) días transfiera los recursos necesarios al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA. En el evento en que el respectivo FIDEICOMITENTE no efectúe dicha transferencia, el CONSORCIO FIDUCIARIO hará efectivo de forma inmediata el CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA que hace parte del presente CONTRATO.

Para tal efecto, el CONSORCIO FIDUCIARIO presentará una liquidación a las Instituciones Financieras establecidas en el CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA. Copia de esta comunicación se enviará al Representante Legal de EL FIDEICOMITENTE.

De configurarse el evento previsto anteriormente, las Instituciones Financieras relacionadas en el CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA deberán realizar el giro de las sumas señaladas por el CONSORCIO FIDUCIARIO dentro de los

cinco (5) dias siguientes a [a presentación de la liquidación mencionada en la misma, mediante abono directo en la cuenta que para tal efecto indique por escrito el CONSORCIO FIDUCIARIO en su oportunidad.

En el evento de que las Instituciones Financieras relacionadas en el CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA no realice(n) el (los) pago(s) dentro del plazo estipulado anteriormente, El FIDEICOMITENTE se obliga a pagar intereses de mora sobre el monto solicitado, desde [a fecha en que e[CONSORCIO FIDUCIARIO lo haya solicitado y hasta [a fecha en la que se pague tal suma, a la máxima tasa moratoria permitida por [a Ley, liquidados con base en un año de 360 días y dias efectivamente transcurridos.

LOS FIDEICOMITENTES autorizarán de manera irrevocable a las Instituciones Financieras que se relacionen en e[CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA, para que en caso de que el recaudo efectuado por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA no sea suficiente para cubrir los montos transferidos al mismo, éstas giren las sumas diarias recaudadas en dichas cuentas hasta completar [as cantidades adeudadas por EL FIDEICOMITENTE al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA.

Para los fines del presente CONTRATO y durante la vigencia del mismo, LOS FIDEICOMITENTES deberán comunicar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, [a apertura de cualquier otra cuenta donde se depositen los ingresos que en desarrollo del presente CONTRATO cubrirán la insuficiencia de recursos de que trata el presente Parágrafo y se obligan a enviar el nuevo CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA con cada una de estas entidades, en la cual conste la extensión de estas instrucciones a las nuevas cuentas, según el formato del Anexo No. 1 del presente CONTRATO.

Así mismo LOS FIDEICOMITENTES se obligan a comunicar al CONSORCIO FIDUCIARIO el cierre de cualquiera de las cuentas a las que se refiere el CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA Y a enviar al.CONSORCIO FIDUCIARIO en febrero y julio de cada año un estado de las cuentas relacionadas en el CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA, así como de las cuentas que se adicionen al mismo. LOS FIDEICOMITENTES así mismo autorizan para que en caso en que no se remitan los estados de cuentas en las fechas aquí previstas, el CONSORCIO FIDUCIARIO queda facultado para solicitar directamente a las. instituciones financieras dicha información.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS GIROS DE LOS SUBSIDIOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO: El representante [egal del FIDEICOMITENTE INDIRECTO de cada PDA, será el Ordenador del Giro, por lo que El FIDEICOMITENTE INDIRECTO informará al CONSORCIO FIDUCIARIO quien será el Ordenador del Giro y registrará su firma y cumplirá con las demás condiciones exigidas para la autorización de los Giros en la tarjeta que

para el efecto suministrará el CONSORCIO FIDUCIARIO. En cumplimiento del objeto del presente CONTRATO, el CONSORCIO FIDUCIARIO, tendrá en cuenta lo siguiente para la realización de estos Giros:

11.1 El CONSORCIO FIDUCIARIO presentará al Ordenador del Giro de SUBSIDIOS, un modelo de orden de giro que deberá ser aprobado por mismo, el cual contendrá toda la información necesaria para realizar el giro y como mínimo los siguientes datos:

- Nombre completo, NIT o cédula de ciudadanía de la persona destinataria del giro.
- Valor neto a girar.
- Modalidad de giro.
- Cuenta destino.
- Concepto del giro.
- Dirección, teléfono
- Aceptación de que el único fondo que se afectará por el giro es el FONDO PARA MANEJO DE SUBSIDIOS.

11.2 El Ordenador del Giro del FONDO PARA MANEJO DE SUBSIDIOS presentará al COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y al CONSORCIO FIDUCIARIO el programa de giros de los tres (3) meses siguientes, desagregado de tal manera que se pueda identificar con precisión el beneficiario de cada giro.

11.3 El Ordenador del Giro del FONDO PARA MANEJO DE SUBSIDIOS le ordenará al CONSORCIO FIDUCIARIO realizar los giros programados, indicando el beneficiario, identificación, concepto, y el valor neto a girar, y la cuenta de ahorros o corriente a la cual se hará el abono del giro mediante el diligenciamiento de la Orden de Giro, suscrita por el Ordenador del Giro, en el formato establecido por el CONSORCIO FIDUCIARIO ..

11.4 El CONSORCIO FIDUCIARIO una vez recibida la orden de giro, verificará que se encuentre tramitada y aprobada en los términos establecidos en la presente cláusula y cumpla con todos los requisitos señalados en el presente CONTRATO. Verificado lo anterior, realizará el giro respectivo con los recursos existentes en el FONDO PARA MANEJO DE SUBSIDIOS, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique la orden de giro ante el CONSORCIO FIDUCIARIO. Si la orden de giro no cumple con los requisitos, se informará y devolverá' al Ordenador del Giro para que éste realice la respectiva corrección.

11.5 El CONSORCIO FIDUCIARIO, efectuará los giros directamente a los destinatarios, mediante abono en cuenta de ahorros o corriente en el

establecimiento financiero que designe el destinatario, de acuerdo con la información reportada al CONSORCIO FIDUCIARIO por el Ordenador del Giro del FONDO PARA MANEJO DE SUBSIDIOS o a través de cheque que se pondrá a disposición del destinatario en las oficinas del CONSORCIO FIDUCIARIO. No obstante 10 anterior el CONSORCIO FIDUCIARIO estudiará eventos excepcionales para la realización de giros por mecanismos diferentes a los aquí establecidos, previa autorización escrita impartida por el Ordenador del Giro del FONDO PARA MANEJO DE SUBSIDIOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ordenador del Giro del FONDO PARA MANEJO DE SUBSIDIOS remitirá al CONSORCIO FIDUCIARIO las órdenes de giro indicando el valor neto a girar, en todo caso será responsabilidad del Ordenador del Giro del FONDO PARA MANEJO DE SUBSIDIOS realizar adecuadamente los cálculos de las mismas, así como de las deducciones, retenciones de ley y demás conceptos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún evento el CONSORCIO FIDUCIARIO efectuará con cargo a los recursos existentes en otros fondos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA_los giros por concepto de los SUBSIDIOS. EL COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTONOMO velara por el cumplimiento de esta disposición.

PARÁGRAFO TERCERO: Los giros previstos en la presente cláusula se realizarán de acuerdo con los procedimientos y mecanismos internos empleados por el CONSORCIO FIDUCIARIO, los cuales, el Ordenador del Giro del FONDO PARA MANEJO DE SUBSIDIOS declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONSORCIO FIDUCIARIO no asurmra responsabilidad alguna por el destino final de los giros ordenados 'por el Ordenador del Giro del FONDO PARA MANEJO DE SUBSIDIOS en cumplimiento de lo establecido en el presente CONTRATO.

PARÁGRAFO QUINTO: El CONSORCIO FIDUCIARIO directamente o en su condición de vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA constituido en virtud del presente CONTRATO, no asumirá ningún tipo de responsabilidad conjunta, solidaria o subsidiaria en los contratos que celebre EL FEIDEICOMITENTE INDIRECTO con cargo a los recursos existentes en el FONDO PARA MANEJO" DE SUBSIDIOS, limitándose su responsabilidad a la realización de los giros en los términos y condiciones previstos en la presente cláusula y en este CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INVERSIONES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Cuando en el PATRIMONIO AUTONOMO FIA se generen excedentes transitorios de liquidez estos deberán cumplir con el régimen de inversiones establecidos en el Capitulo IV del Decreto 1525 del 9 de mayo de 2008 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Para efectos de las inversiones a que hace referencia la presente cláusula se entiende que las

mismas se podrán efectuar en LOS PRESTAMISTAS (entre los cuales se / 7 encuentran las entidades financieras matrices nacionales de las Sociedades / . Fiduciarias integrantes del CONSORCIO FIDUCIARIO)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Créase un Comité denominado COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO el cual estará integrado por: i) un (1) representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, ii) un (1) representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Apoyo Fiscal, Iii) Un (1) representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - Viceministerio de Agua y Saneamiento, iv) un (1) representante de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER, v) dos (2) representantes de LOS PRESTAMISTAS Y vi) el representante Legal de EL FIDEICOMITENTE cuyo PDA esté siendo analizado por el COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTO NOMO. Los cuales tendrán voz y voto. Adicionalmente con voz pero sin voto asistirán EL GESTOR cuyo PDA sea sometido a consideración del COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y un representante del CONSORCIO FIDUCIARIO quien ejercerá la secretaría del Comité.

El COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO tendrá como función principal analizar los informes y estados de cuenta presentados por el CONSORCIO FIDUCIARIO Y constituirá el canal de comunicación entre las PARTES intervinientes en el presente CONTRATO y los BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO. Dicho comité se reunirá previa convocatoria escrita por parte del CONSORCIO FIDUCIARIO o cuando cualquiera de [os miembros así lo solicite. Las reuniones deberán ser mensuales en caso de ser necesario y por lo menos obligatoriamente una vez cada trimestre.

El CONSORCIO FIDUCIARIO actuará de conformidad con el reglamento operativo que sus integrantes definan en su primera sesión .

El Comité tendrá entre sus funciones:

13.1. Considerar los informes presentados por el CONSORCIO FrDUCIARIO tales como los estados de cuenta y balances .

13.2. Revisar y aprobar el cierre Financiero de [os PDA's de acuerdo con los recursos que se transfieran al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA.

13.3. Verificar la disponibilidad de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA de acuerdo con los Contratos en ejecución de cada PDA.

13.4. Verificará el flujo de los pagos comprometidos VS el periodo de ejecución de las obras *ylo* Contratos de cada PDA.

sobre la inversión de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA.

13.6. Analizar la posibilidad del registro de nuevos DESTINATARIOS DE PAGO en ejecución de los PDA.

13.7. Establecer las necesidades de financiación del PDA que se someta a su consideración y determinar las fuentes de financiación de las mismas.

13.8. Autorizar las utilizaciones de recursos entre Cuentas.

13.9. Autorizar el monto a utilizar de los CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA.

13.10. Aprobar el programa de pagos acorde con la prelación de pagos señalada en la Cláusula Octava del presente CONTRATO.

13.11. Aprobar la cesión de la sociedad fiduciaria consorciada, previa verificación del cumplimiento de requisitos equivalentes a los exigidos en el momento de la convocatoria pública.

13.12. Aprobar el Manual Operativo del presente CONTRATO, que le presenta el CONSORCIO FIDUCIARIO.

13.13. Emitir mensualmente un visto bueno a las facturas presentadas por el CONSORCIO FIDUCIARIO, para el pago de la comisión fiduciaria .

13.14. Calificar el incumplimiento notificado por EL FIDEICOMITENTE afectado, en los términos establecidos en la cláusula Vigésima Novena.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, previa a las aprobaciones, verificaciones, consideraciones y disposiciones que le competen al COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, el COMITÉ FINANCIERO deberá efectuar las recomendaciones correspondientes, especialmente en lo que tiene que ver con los numerales 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.7 Y 12.9. En el reglamento operativo del COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO se detallaran las demás funciones del COMITÉ FINANCIERO, teniendo en cuenta que éste será el comité asesor y de apoyo del COMITÉ DEL PATRIMON10 AUTÓNOMO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUART A.- OBUGACIONES DEL CONSORCIO FIDUCIARIO: En desarrollo del. presente CONTRATO, EL CONSORCIO FIDUCIARIO asume las siguientes obligaciones:

14.1. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución del objeto del presente CONTRATO.

14.2. Recibir y administrar los recursos objeto del presente CONTRATO en la forma prevista en el mismo.

14.3. Hacer parte del COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, con voz pero sin voto y llevar la secretaria del mismo.

14.4. Designar una persona para que en representación del CONSORCIO FIDUCIARIO asista con voz pero sin voto al COMITÉ DIRECTIVO de cada uno de los PDA.

14.5. Efectuar el seguimiento de los ingresos comprometidos en desarrollo del CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO 'por cada uno de LOS FIDEICOMITENTES y/o LOS APORTANTES y en el caso que los recursos transferidos no hayan sido trasladados y estos se requieran para efectuar un pago en los plazos y términos establecidos en el presente CONTRATO, deberá informar al respectivo FIDEICOMITENTE con el fin de que éste de forma inmediata y en un plazo no superior a tres (3) días transfiera los recursos necesarios al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA. En el evento en que el respectivo FIDEICOMITENTE no efectúe dicha transferencia, el CONSORCIO FIDUCIARIO hará efectivo de forma inmediata el CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA que hace parte del . presente CONTRATO.

14.6. Administrar los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, de manera independiente de sus recursos propios y de los otros negocios fiduciarios, llevando una contabilidad separada de los RECURSOS ADMINISTRADOS por el presente CONTRATO de la contabilidad de la del CONSORCIO FIDUCIARIO, de sus consorciadas y de los otros negocios fiduciarios de tal manera que se pueda verificar en cualquier momento su sltuación .

14.7. Desarrollar el manual operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA para que los RECURSOS ADMINISTRADOS ingresen al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA Y a su vez abrir la(s) cuenta(s) a que haya lugar para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO y en la forma en que se establece en el presente CONTRATO.

14.8. Conservar, custodiar y tener a disposición de LOS FIDEICOMITENTES, LOS MUNCIPIOS y/o DISTRITOS, el GESTOR, el COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y el COMITÉ DIRECTIVO de cada PDA y de LA NACIÓN - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o de cualquier otro organismo competente, los documentos relacionados con los pagos efectuados y los extractos del movimiento de las cuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA.

14.9. Recibir y recaudar en la(s) cuenta (s) del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, los RECURSOS ADMINISTRADOS, en las condiciones y [os procedimientos establecidos en el presente CONTRATO y administrarlos realizando [os pagos previstos en el presente CONTRATO, en el orden de prelación aquí determinadO.

14.10. Llevar un registro separado de cada uno de los créditos otorgados al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, el plan de pagos y el saldo insoluto de los mismos.

14.11. Realizar sin que medie instrucción los pagos correspondientes al servicio de la deuda de los CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA Y de las OPERACIONES INTERCUENTAS.

14.12. Velar porque cada uno de LOS FIDEICOMITENTES, LOS MUNICIPIOS y/o DISTRITOS no destinen los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA a fines distintos de los establecidos en los CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO Y en el presente CONTRATO. Esta obligación se entiende cumplida por el CONSORCIO FIDUCIARIO mediante la verificación que las órdenes de pago y/o de giro respectivamente, cumplan con las condiciones establecidas en las Cláusulas Novena, Décima y Décima Primera del presente CONTRATO.

"14.13. Administrar e invertir temporalmente los recursos que le sean entregados en virtud del presente PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, procurando optimizar su rentabilidad financiera y con el menor riesgo posible, mientras se destinan al cumplimiento del objeto de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en el presente CONTRATO.

14.14. Girar directamente el valor total del pago a los terceros mediante abono en cuenta corriente o ahorros *en* el establecimiento financiero que infonne el Ordenador de Gasto correspondiente, de acuerdo con la información reportada por él al CONSORCIO FIDUCIARIO, en los términos del presente CONTRATO.

14.15. Verificar que las liquidaciones efectuadas por el Ordenador de Gasto contengan todas las formalidades respecto a las deducciones y retenciones de ley.

14.16. Entregar oportunamente los informes que sean solicitados por las entidades de control ya sea del orden Municipal, Departamental o Nacional que se relacionen con el objeto del CONTRATO. Así mismo, rendir los informes requeridos con ocasión de la supervisión que ejerza el GESTOR de cada PDA sobre "la ejecución del objeto del presente PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA Y a LA NACIÓN - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, al COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO y/o al COMITÉ DIRECTIVO de cada PDA.

14.17. Abstenerse de efectuar pagos cuya destinación no se enmarque dentro del objeto del presente CONTRATO.

14.18. Presentar mensualmente al GESTOR de cada PDA dentro de los quince (15) primeros dfas hábiles de cada mes y al COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO previa a las citaciones del COMITÉ DEL PATRIMONIO

AUTÓNOMO, en medio magnético y documentos impresos, un informe en el cual se determine los ingresos recibidos en [as cuentas respectivas del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA Y para cada PDA, los pagos efectuados con los mismos, el seguimiento de ingresos y gastos efectuados con cargo a los recursos de cada cuenta, así como la información necesaria para el cierre contable mensual del GESTOR correspondiente. El informe deberá contener al menos lo siguiente: .

- Monto de los recursos recibidos y comprometidos, desagregados por cada uno de los ingresos y los demás datos que permitan el seguimiento y la vigilancia del gasto por cada uno de los rubros de cada PDA.
- Relación desagregada de los pagos efectuados y los recursos girados a terceros y al GESTOR correspondiente de cada PDA.
- Monto de los recursos disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, discriminados por cuentas y fondos de cada PDA.
- Monto de los rendimientos que llegaren a generar por los recursos invertidos por el CONSORCIO FIDUCIARIO mientras se destinan al objeto del presente CONTRATO, determinando su origen.
- Información de las inversiones efectuadas en desarrollo del presente CONTRATO y reporte de la situación financiera del mismo.
- Gestiones realizadas por el CONSORCIO FIDUCIARIO.
- La demás información que se requiera y que tenga relación con el objeto del CONTRATO, en la medida en que las PARTES lo estimen conveniente, con el fin de agilizar los procesos y procedimientos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inform~ción a que se refiere el presente numeral será presentada al COMITE DEL PATRIMONIO AUTONOMO, quedando obligado el CONSORCIO FIDUCIARIO únicamente a entregar a dicho comité copia de la información en los mismos términos presentados al GESTOR de cada PDA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo el CONSORCIO FIDUCIARIO deberá enviar a LOS FIDEICOMITENTES INDIRECTOS en los mismos términos establecidos en este numeral la información sobre los recursos recibidos y pagos efectuados con respecto a los SUBSIDIOS.

14.19. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte del FIDEICOMITENTE y/o GESTOR de cada PDA, de LA NACIÓN -Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de los organismos de control y vigilancia, conforme a la Ley.

14.20. Obtener, conservar, custodiar y tener a disposición del FIDEICOMITENTE y/o GESTOR de cada PDA o de cualquier otro organismo competente, [os documentos relacionados con los pagos efectuados y los extractos del movimiento de la cuentas y/o de los fondos en los cuales se encuentren invertidos los recursos según lo dispuesto en este CONTRATO.

14.21. Mantener la liquidez necesaria para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago previstas en el presente CONTRATO, y adoptar las

disponibilidad de recursos.

1.22. Velar por la transparencia de las operaciones de inversión, con miras a evitar posibles conflictos de interés.

1.23. Poner a disposición del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA su infraestructura tecnológica y de software para el correcto y eficiente funcionamiento del objeto del presente CONTRATO. Realizar en su momento las pruebas respectivas a los equipos computacionales y de diferente índole tecnológica para garantizar el correcto funcionamiento.

1.24. Informar periódicamente al Ordenador de Gasto de cada PDA respecto de las deducciones tributarias que han sido pagadas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA en nombre del GESTOR de cada POA.

1.25. Brindar asesoría jurídica al FIDEICOMITENTE y/o GESTOR de cada PDA relacionada con el objeto del presente CONTRATO.

1.26. Presentar una rendición final de cuentas, al FIDEICOMITENTE correspondiente, al GESTOR de cada POA y al COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término del presente CONTRATO, a la terminación anticipada del CONTRATO o al retiro o remoción del CONSORCIO FIDUCIARIO, en que se detallen los siguientes aspectos:

- El estado de cuenta del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, Y de los RECURSOS ADMINISTRADOS.
- Las obligaciones financieras pendientes de ejecución del POA.
- Los estados financieros elaborados de conformidad a los requerimientos de ley y actualizados a la fecha de terminación del CONTRATO cuando .así lo solicite el GESTOR correspondiente.
- Monto de los recursos recibidos durante el CONTRATO, desagregados por cada una de las cuentas y de los fondos y sus vigencías y su relación con lo presupuestado.
- Desagregación de los pagos efectuados, con cargo a cada cuenta, durante la vigencia el CONTRATO indicando beneficiario.
- Monto de los recursos disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA discriminados por cada uno de las cuentas.
- Monto de los rendimientos generados por los recursos invertidos por el CONSORCIO FIDUCIARIO Y destinación dada a los mismos.
- Gestiones realizadas por el CONSORCIO FIDUCIARIO.

1.27. Realizar todas las actividades y gestiones necesarias para el buen logro del objeto del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, que a juicio del COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO se estimen pertinentes, siempre y cuando le pertenezcan a la naturaleza del presente CONTRATO y al marco de su objeto.

1.28. Constituir y mantener los diferentes fondos establecidos en el presente CONTRATO.

14.29. Presentar al COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO un informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra o tenga conocimiento de un evento de incumplimiento, entendido como cualquier evento sustancial que afecte el desarrollo del objeto del presente CONTRATO.

14.30. El CONSORCIO FIDUCIARIO revisará el flujo de caja proyectado para cada PDA informando al GESTOR de cada PDA, al COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y al COMITÉ DIRECTIVO de cada PDA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que se evidencia alguna insuficiencia para cubrir [os pagos previstos en el presente CONTRATO.

14.31. Solicitar instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas sobre la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, o cuando lo exijan las circunstancias.

14.32. Disponer de [a infraestructura de personal, equipos y sistemas electrónicos necesarios para la administración y ejecución del presente CONTRATO. 14.33. Aplicar planes de contingencia en caso de presentarse fallas o imprevistos en el sistema tecnológico. el CONSORCIO FIDUCIARIO procederá a la reparación o sustitución inmediata, según sea el caso.

14.34. Custodiar y exigir el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada uno de FIDEICOMITENTES *y/o* LOS APORTANTES y que se refieren a los BIENES FIDEICOMITIDOS.

14.35. Expedir con destino a FINDETER y a LOS PRESTAMISTAS una certificación donde conste las sumas pagadas de los créditos por ellos otorgados y el saldo del servicio de la deuda pactado.

14.36. Actuar en defensa de los bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, ejerciendo las acciones tendientes al levantamiento de la medida o a la devolución, dando aviso inmediato sobre tal' hecho al FIDEICOMITENTE y al GESTOR de cada PDA, y ejercer las acciones [egales en cuanto sea necesario, contra actos de terceros o del mismo FIDEICOMITENTE *y/o* el GESTOR correspondiente. Los gastos para la defensa de los bienes del fideicomiso serán asumidos con los recursos existentes en el FONDO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PDA *y/o* el FONDO DE RESERVA Y en caso de no existir recursos, por el FIDEICOMITENTE del correspondiente PDA.

14.37. Atender y cumplir: las instrucciones que le imparta el COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO para la ejecución del presente CONTRATO. 14.38. Cumplir con los requerimientos técnicos que hacen parte integral del presente contrato.

14.39. Dar cumplimiento a las normas relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - LAFT Y exigir a LOS FIDEICOMITENTES el suministro *y/o* [a actualización de la información requerida para dar cumplimiento al principio de conocimiento del cliente.

14.40. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley, y las establecidas en el presente CONTRATO.

PARÁGRAFO.- ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIO FIDUCIARIO: Queda claramente entendido que las obHgaciones que asume el CONSORCIO FIDUCIARIO en el presente CONTRATO, son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente CONTRATO. EL CONSORCIO FIDUCIARIO responderá hasta de la culpa leve en desarrollo de su gestión fiduciaria como lo dispone el Artículo 1243 del Código de Comercio. El CONSORCIO FIDUCIARIO no responderá por insuficiencia de recursos para realizar los pagos, siendo entendido que sólo ejecutará los pagos o transferencias de sumas con base en los recursos disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA. Y no asumirá ninguna responsabilidad por las devoluciones de los cheques consignados o cualquier otra circunstancia no imputable al CONSORCIO FIDUCIARIO, que impida o retarde la disponibilidad de los recursos o la respectiva transferencia. Bajo ninguna circunstancia y en ningún caso financiará o asumirá obligaciones del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA con recursos propios.

El CONSORCIO FIDUC1ARIO atenderá únicamente con los recursos fideicornítidos y según la disponibilidad de los mismos, el objeto del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -DERECHOS DEL CONSORCIO FIDUCIARIO: En virtud del presente CONTRATO el CONSORCIO FIDUCIARIO adquiere los siguientes derechos:

15.1. Solicitar al FIDEICOMITENTE y/o APORTANTE de cada PDA y/o a terceros obligados al giro o pago de los RECURSOS ADMINISTRADOS. 15.2. Recibir el pago de la comisión fiduciaria de conformidad con)o señalado en el presente CONTRATO.
15.3. Exigir al FIDEICOMITENTE y/o GESTOR de cada PDA el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el CONTRATO.
15.4. Convocar al COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓMONO cuando lo considere necesario.
15.5. Renunciar a la gestión fiduciaria prevista en el presente CONTRATO cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio, una vez queden presentadas las cuentas finales de su gestión que deberá presentar el CONSORCIO FIDUCIARIO.
15.6. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES: En desarrollo del presente CONTRATO, cada uno de LOS FIDEICOMITENTES asume las siguientes obligaciones:

16.1. Tomar todas las acciones y expedir los actos necesarios, constancias, certificaciones y aportar los actos administrativos que se requieran para la entrega y transferencia de los recursos al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA Y para acreditar la afectación de las respectivas vigencias futuras.

16.2. Entregar al CONSORCIO FIDUCIARIO por el término de vigencia del presente CONTRATO los BIENES FIDE1COMITIDOS para su administración, inversión y pagos.

16.3. Elaborar y actualizar, con el apoyo de Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, el flujo de caja de cada PDA y de aquellos proyectos que se vinculen al PDA existente.

16.4. Entregar al CONSORCIO FIDUCIARIO copia del CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO firmado y de cada uno de los contratos cuyos pagos deba asumir el CONSORCIO FIDUCIARIO con los recursos transferidos para la ejecución de cada PDA, así como para el pago de los SUBSIDIOS junto con todos sus anexos y las instrucciones necesarias para su pago.

16.5. Entregar directamente al CONSORCIO FIDUCIARIO los documentos que acrediten las autorizaciones de giro al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA de los BIENES FIDEICOMITIDOS, con el fin de que los mismos sean consignados en las cuentas abiertas para el efecto. El FIDEICOMITENTE acepta expresamente que este CONTRATO surte la solicitud ante la(s) entidad(es) o persona(s) responsable(s) del pago o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS y que por lo tanto autoriza irrevocablemente al CONSORCIO FIDUCIARIO para que efectúe los requerimientos necesarios a dichas entidades, para lo cual solamente bastará acompañar a los requerimientos fotocopia de este CONTRATO. el CONSORCIO FIDUCIARIO no asume responsabilidad alguna, en el evento en que efectuado el requerimiento en los términos de esta cláusula, las entidades respectivas no efectúen los pagos o giros correspondientes de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

16.6. Registrar en el CONSORCIO FIDUCIARIO la firma del Ordenador del Gasto en cada PDA e informar oportunamente sobre cualquier modificación o condición adicional requerida para el trámite de pagos.

16.7. Designar al GESTOR del respectivo PDA y comunicar al CONSORCIO FIDUCIARIO la respectiva designación.

16.8. Informar por escrito al CONSORCIO FIDUCIARIO, al COMITÉ DIRECTIVO Y al COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, la. ocurrencia de aquellos eventos que puedan llegar a ocasionar un incumplimiento en el pago de sus obligaciones.

16.9. Informar al CONSORCIO FIDUCIARIO, al COMITÉ DIRECTIVO Y al COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO sobre cualquier circunstancia

que pueda afectar sustancial y adversamente los BIENES FIDE1COMITIDOS, y el presente CONTRATO.

16.10. Informar al COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO la ocurrencia de cualquier hecho que afecte o pueda afectar, total o parcialmente, la transferencia de los recursos al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA que sea de su conocimiento y que haga necesaria la intervención del CONSORCIO FIDUCIARIO, en defensa del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA.

16.11. Entregar al CONSORCIO FIDUCIARIO los recursos necesarios para la defensa y protección de los BIENF;S FIDEICOMITIDOS.

16.12. Entregar al CONSORCIO FIDUCIARIO un informe detallado del procedimiento conforme al cual opera el recaudo de los BIENES FIDEICOMITIDOS,

16.13. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del CONSORCIO FIDUCIARIO. '

16.14. Velar por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por LOS APORTANTES, y que se refieren a los BIENES FIDEICOMITIDOS~

16.15.Informar al CONSORCIO FIDUCIARIO, al COMITÉ DIRECTIVO Y al COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO cualquier circunstancia que afecte material y adversamente los BIENES FIDEICOMITIDOS y, el cumplimiento de los compromisos y deberes establecidos en los diferentes contratos cuyos pagos son asumidos por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA en desarrollo del presente CONTRATO.

16.16. Abstenerse de impartir instrucciones diferentes a las establecidas en el presente CONTRATO sobre la destinación de los RECURSOS ADMINISTRADOS.

16.17. Comunicar por escrito al CONSORCIO FIDUCIARIO [as personas que representarán al GESTOR del PDA correspondiente en el COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, '

16.18. Pagar [a comisión fiduciaria y los demás costos y gastos del presente CONTRATO, los cuales podrán ser descontados de los recursos que conforman el FONDO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PDA y/o el FONDO DE RESERVA Y en caso de no existir recursos, por el FIDEICOMITENTE del correspondiente PDA.

16.19. Revisar, aprobar o hacer las observaciones al acta final de liquidación de su correspondiente PDA y suscribir los documentos de terminación del mismo.

16.20. Otorgar los poderes necesarios inmediatamente le sean requeridos por el.. CONSORCIO FIDUCIARIO, para que el pueda cumplir con la obligación de oponerse a cualquier medida ejecutiva que se tome contra los RECURSOS ADMINISTRADOS.

16.21. En el evento en que se presente cualquier medida de embargo, bloqueo o congelación de recursos o de los BIENES FIDEICOMITIDOS, se obliga a adelantar todas las acciones o coadyuvar los incidentes, gestiones o procesos que se requieran con el fin de levantar tales medidas o remover los inconvenientes.

16.22. Revisar, hacer observaciones y aprobar los informes que periódicamente rinda el CONSORCIO FIDUCIARIO en desarrollo de su gestión, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su presentación. Queda entendido que el no pronunciamiento por parte. del FIDEICOMITENTE correspondiente con respecto a los informes dentro de dicho plazo, presume su conformidad con los mismos.

16.23. En el evento de que por circunstancias de orden legal o fiscal, los BIENES FIDEICOMITIDOS se extingan o eliminen o no sean suficientes para cubrir el servicio de la deuda de los CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, LOS FIDEICOMITENTES se obligan a sustituirlos o complementarlos por otras garantías y fuentes de pago de igual o mayor liquidez que sean fácilmente realizables, y suscribirán los CONTRATOS DE MANEJO DE CUENTA de que trata el Parágrafo Segundo de la Cláusula Décima del presente CONTRATO.

16.24. Comunicar al CONSORCIO FIDUCIARIO el cierre de cualquiera de las cuentas a las que se refiere el CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA ya enviar al CONSORCIO FIDUCIARIO en febrero y julio de cada año un estado de las cuentas relacionadas en el CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA, así como de las cuentas que se adicionen al mismo. LOS FIDEICOMITENTES así mismo autorizan para que en caso en que no se remitan los estados de cuentas en las fechas aquí previstas, el CONSORCIO FIDUCIARIO queda facultado para solicitar directamente a las instituciones financieras dicha información.

16.25. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LOS APORTANTES: En desarrollo del presente CONTRATO, cada uno de LOS APORTANTES asume las siguientes obligaciones:

17.1 Transferir por el término de vigencia del presente CONTRATO al CONSORCIO FIDUCIARIO los BIENES FIDEICOMITIDOS para su administración, inversión y pagos.

17.2. Impartir las instrucciones irrevocables a todas las entidades giradoras de los BIENES FIDEICOMIT1DOS, para que los mismos sean transferidos directamente a las cuentas que para el efecto el CONSORCIO FIDUCIARIO abra en nombre de cada uno de LOS FIDE1COMITENTES y APORTANTES en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA *y/o* dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inclusión de una nueva entidad obligada al giro o pago de los BIENES FIDEICOMITIDOS que se manejan en el presente CONTRATO, a las entidades o personas obligadas al pago o responsables del giro de dichos recursos, para que éstas directamente efectúen las consignaciones de los recursos en la(s) cuenta(s) que el CONSORCIO FIDUCIARIO disponga para tal efecto. Así mismo, EL GESTOR correspondiente se obliga a entregar al CONSORCIO FIDUCIARIO, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la inclusión

de una nueva entidad responsable del pago o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS, copia de estas instrucciones con la aceptación de la(s) entidad(es) o persona(s) correspondiente(s).

17.3. Frente a la eventual insuficiencia de recursos en las cuentas para atender los pagos que se deban efectuar en desarrollo del PDA, subsanar la misma y entregar los recursos requeridos para atender los pagos correspondientes, en los términos del presente CONTRATO y del CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA que se suscriba.

17.4. Abstenerse de suscribir cualquier otro CONTRATO fiduciario y/o de pignoración de rentas y/o administración sobre los BIENES FID EICOMITIDOS.

17.5. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LOS GESTORES Y/O ORDENADORES DE GASTO: En desarrollo del presente CONTRATO, cada uno de [os GESTORES y/o Ordenadores de Gasto asume [as siguientes obligaciones:

18.1. Entregar al CONSORCIO FIDUCIARIO el cronograma de pagos, previamente aprobado por el COMITÉ DIRECTIVO del respectivo PDA, de los diferentes contratos cuyas obligaciones de pago deba asumir el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA.

18.2. Efectuar directamente el seguimiento y control por cada uno de los ingresos de lo debido, lo cobrado y lo pagado y cotejarlos con lo que efectivamente se facturó. Para ello, el CONSORCIO FIDUCIARIO, le entregará al GESTOR y/o Ordenador de Gasto de cada PDA, los respectivos extractos bancarios.

18.3. Presentar la información completa y correcta que requiera el COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO para el seguimiento y evaluación del cumplimiento del presente CONTRATO.

18.4. Suministrar al CONSORCIO FIDUCIARIO, en medio magnético con la estructura que defina EL CONSORCIO FIDUCIARIO la información previamente convenida sobre los pagos a realizar.

18.5. Abstenerse de impartir instrucciones diferentes a las establecidas en el presente CONTRATO sobre la destinación· de los. RECURSOS ADMINISTRADOS.

18.6. Informar al CONSORCIO FIDUCIARIO, al COMITÉ DIRECTIVO Y a al COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO cualquier circunstancia que afecte material y adversamente los BIENES FIDEICOMITIDOS y el cumplimiento de los compromisos y deberes establecidos en los diferentes contratos cuyos pagos son asumidos por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA en desarrollo del presente CONTRATO.

18.7. Revisar, hacer observaciones y aprobar los informes que periódicamente rinda el CONSORCIO FIDUCIARIO en desarrollo de su gestión, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su presentación. Queda entendido que el no pronunciamiento por parte del GESTOR y/o Ordenador

de Gasto correspondiente con respecto a los informes dentro de dicho plazo, presume su conformidad con los mismos.

18.8. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.~ OBLIGACIONES COMUNES ·A LOS APORTANTES y EL GESTOR DE CADA PDA: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en precedencia de forma individual, serán obligaciones comunes, desarrollo del presente CONTRATO, para cada uno de LOS APORTANTES yel GESTOR de cada PDA, las siguientes:

19.1. Suministrar al CONSORCIO FIDUCIARIO oportunamente, la información relacionada con el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA que ésta le solicite. 19.2. Adelantar todas las actividades que están a su cargo para que el CONSORCIO FIDUCIARIO pueda cumplir su gestión.

19.3. Obrar en forma diligente con el fin de evitar que, en cumplimiento del presente CONTRATO, se causen perjuicios de cualquier índole al CONSORCIO FIDUCIARIO.

19.4. Acudir al llamado en garantfa que efectúe el CONSORCIO FIDUCIARIO, en cualquier proceso relacionado con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO.

19.5. Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de una solicitud escrita por parte del COMITE DEL PATRIMONIO AUTONOMO, el GESTOR del respectivo PDA se compromete a suscribir y entregar todos los documentos y adelantar todas y cada una de las gestiones adicionales que le solicite de manera razonable para alcanzar los fines del presente CONTRATO.

19.6. Adelantar por su cuenta y *bajo* su responsabilidad todas las actividades necesarias para el cumplimiento del presente CONTRATO.

19.7. Las demás obligaciones previstas en la ley, en otras cláusulas del presente CONTRATO y todas las demás necesarias para el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.~ DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:. En desarrollo del presente CONTRATO cada uno de los FIDEICOMITENTES adquiere los siguientes derechos:

20.1. Exigir al CONSORCIO FIDUCIARIO la realización de las obligaciones previstas a su cargo en virtud del presente CONTRATO.

20.2. Exigir al CONSORCIO FIDUCIARIO la rendición de cuentas en la forma y oportunidad pactadas y aprobadas en este CONTRATO y en la ley, y obtener las explicaciones a las glosas que resulten del examen de las mismas.

20.3. Exigir al CONSORCIO FIDUCIARIO que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos de cada PDA.

20.4. En caso de terminarse su respectivo PDA, obtener de parte del CONSORCIO FIDUCIARIO la restitución de los recursos existentes en las cuentas respectivas del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, siempre y cuando

se hayan cancelado la totalidad de las obligaciones de pago que fueron asumidas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO F1A en relación con dicho PDA.

20.5. Exigir al CONSORCIO FIDUCIARIO que lleve separadas las cuentas por cuentas y fondos, fuente de recursos, inversiones y pagos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA identificando los recursos, inversiones y pagos de cada una de las entidades respecto de las cuales reciba recursos.

20.6. Objetar los actos del CONSORCIO FIDUCIARIO que considere que son anulables, ya sea por virtud de la ley o del presente CONTRATO.

20.7. Inspeccionar en cualquier tiempo [a contabilidad del CONSORCIO FIDUCIARIO en cuanto se relaciona con el presente CONTRATO.

20.8. En las circunstancias previstas en el Artículo 1239 del Código de Comercio, revocar el presente CONTRATO, solicitar la remoción del CONSORCIO FIDUCIARIO Y nombrar un sustituto. Para la remoción y sustitución del CONSORCIO FIDUCIARIO, LOS FIDEICOMITENTES solicitarán el previo consentimiento escrito del COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

20.9. Ejercer las acciones de responsabilidad contra el CONSORCIO FIDUCIARIO, cuando a ello hubiere lugar.

20.10. Los demás reconocidos en la ley o en este CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO: La participación en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA de los FIDEICOMITENTES será proporcional a su aporte neto en el mismo, conforme se determina en el Anexo 2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos se repartirán en función de la participación de cada FIDEICOMITENTE en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA.

CLÁUSULA VIGÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DEL GESTOR DE CADA UNO DE LOS PDA: En desarrollo del presente CONTRATO, el GESTOR de cada uno de los PDA adquiere los siguientes derechos:

21.1. Exigir al CONSORCIO FIDUCIARIO la rendición de cuentas en la forma y oportunidad pactadas y aprobadas en este CONTRATO y en la ley, y obtener las explicaciones a las glosas que resulten del examen de las mismas.

21.2. Inspeccionar en cualquier tiempo la contabilidad del CONSORCIÓ FIDUCIARIO en cuanto se relaciona con el correspondiente PDA.

21.3. Los demás reconocidos en la ley o en este CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS .DE LOS APORTANTES: En desarrollo del presente CONTRATO cada uno de LOS APORTANTES adquiere los siguientes derechos:

22.1. En caso de terminarse este CONTRATO o cumplirse su objeto, obtener de parte del CONSORCIO FIDUCIARIO la restitución de los recursos

existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, siempre y cuando se hayan cancelado la totalidad de las oblígaciones de pago que fueron asumidas por el CONSORCIO FIDUCIARIO.

22.2. Inspeccionar en cualquier tiempo la contabilidad del CONSORCIO FIDUCIARIO en cuanto se relaciona con el presente CONTRATO.

22.3. Los demás reconocidos en la ley o en este CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-REMUNERACIÓN FIDUCIARIA: El CONSORCIO FIDUCIARIO recibirá como remuneración por su gestión, las siguientes Comisiones Fiduciarias, las cuales se determinan conforme a las siguientes etapas:

23.1 Primera Etapa: Corresponde a la estructuración y ejecución de los PDAs, y comprenderá desde la fecha de suscripción del presente CONTRATO hasta la finalización del séptimo (7) año de ejecución del mismo. Esta etapa tiene un componente de comisión fija mensual de cuarenta (40) SMMLV, causados a partir del primero (1°) de enero de dos mil nueve (2009) y hasta la terminación del séptimo (7) año del presente CONTRATO, Y una comisión variable mensual, la cual estará en función del número de municipios y/o distritos vinculados al PATRIMONIO AUTONOMIA FIA y del valor en SMMLV ó proporción del mismo, por cada Municipio y/o Distrito y corresponderá a la siguiente tabla de comisiones.

Municipios y/o Distritos vinculados		SMMLV
Desde	Hasta	
1 ~	50	21,5
51. -	100	11,0
101 ..	150	5,6
151 -	200	3,8
201 -	250	2,9
251 -	300	2,3
301 -	350	1,9
351 -	400	1,7
401 -	450	1,5
451 -	500	1,3
Mayor a -	50	1,2

El CONSORCIO FIDUCIARIO acepta que la causación de la comisión variable establecida anteriormente, iniciará cuando LOS FIDEICOMITENTES entreguen los CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO para la ejecución de los PDA correspondientes.

La comisión fiduciaria aquí descrita será pagadera mes vencido por LOS FIDEICOMITENTES dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la respectiva factura por parte del CONSORCIO FIDUCIARIO Y se descontará directamente del FONDO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PDA *YIO* FONDO DE RESERVA. Si EL o LOS FIDEICOMITENTES no manifiestan su conformidad, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, a partir de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de dicha factura, esta se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio en los términos de la Ley 1231 de 2008 y se descontará directamente del FONDO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PDA *ylo* FONDO DE RESERVA-.

23.2. Segunda Etapa; Comprenderá desde el octavo (8^0) año de ejecución del presente CONTRATO y hasta su finalización. La comisión para esta etapa será únicamente la comisión variable, de acuerdo a los FIDEICOMITENTES que se hayan vinculado al presente CONTRATO y de conformidad con los rangos establecidos en la tabla anterior.

La comisión fiduciaria aquí descrita será pagadera mes vencido por LOS FIDEICOMITENTES dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la respectiva factura por parte del CONSORCIO FIDUCIARIO Y se descontará directamente del FONDO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PDA· *YIO* FONDO DE RESERVA. Si EL o LOS FIDEICOMITENTES no manifiestan su conformidad , si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, a partir de [os diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de dicha factura, esta se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio en los términos de la Ley 1231 de 2008 y se descontará directamente del FONDO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PDA *ylo* FONDO DE RESERVA.

Las comisiones fiduciarias serán pagadas con los BIENES FIDEICOMITIDOS, aplicables a este fin, en los términos y condiciones establecidos en el presente CONTRATO.

PARAGRAFO: Los FIDEICOMITENTES, a partir del año dos mil nueve (2009), y en la medida que se vinculen otros FIDE1COMITENTES a partir de ese año al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, deberán entregar al CONSORCIO FIDUCIARIO el (los) Certificados de Disponibilidad Presupuestal -CDP- que respalden el pago de las comisiones antes mencionadas, así como las vigencias futuras que garanticen la inclusión en el presupuesto de los recursos necesarios para el pago de las mismas, durante el tiempo en que esté vigente el presente CONTRATO. Dichos documentos harán parte integrante del presente CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUART A.- CARTERAS COLECTIVAS: EL CONSORCIO FIDUCIARIO recibirá la comisión correspondiente a [a inversión de los recursos en las Carteras Colectivas del mercado monetario, sin pacto de pennanencia, de conformidad con lo establecido para tal efecto en el reglamento de carteras colectivas de cada una de las fiduciarias que conforman el CONSORCIO FIDUCIARIO. Lo anterior sin perjuicio, de [o señalado en la normatividad vigente relacionada con la administración de Carteras Colectivas y en lo preceptuado en el Decreto 1525 de 2008, el que lo modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- PLAZO y VIGENCIA: El plazo del presente CONTRATO será hasta de veinte años (20) años, contados a partir de su perfeccionamiento. Sin perjuicio de 10 señalado en precedencia se podrán efectuar liquidaciones parciales del CONTRATO, respecto del FIDEICOMITENTE que haya efectuado todos lo pagos de su PDA. para lo cual se aplicará individualmente el procedimiento de liquidación.

El término para la liquidación final del presente CONTRATO será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de ocurrencia de la causal de terminación. Acaecida la terminación del CONTRATO, perderán vigencia el objeto y las instrucciones de éste y la gestión del CONSORCIO FIDUCIARIO deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos que directa o indirectamente se relacionen con la liquidación del PATRIMON10 AUTÓNOMO FIA. Para este efecto deberá, dentro de los términos establecidos en el actual CONTRATO, presentar un informe detallado al FIDEICOMITENTE *y/o* GESTOR de cada PDA, en el cual se establezca el estado de cuentas, desembolsos efectuados, contratos suscritos, rendimientos causados, recibir los bienes que terceros le deban al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, pagar las obligaciones a cargo del mismo o sujetas a su fuente de pago, entregar los excedentes a quien corresponda según los términos de este CONTRATO y en general, restituir al FIDEICOMITENTE y/o a cada uno de LOS APORTANTES del respectivo PDA los BIENES FIDEICOMITIDOS que se encuentren en poder del CONSORCIO FIDUCIARIO que no se hayan utilizados para el cumplimiento del objeto de éste CONTRATO.

PARAGRAFO: En todo caso, los créditos que asuma el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA Y las OPERACIONES INTERCUENTAS, no podrán exceder el término del presente CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CESIÓN: Las PARTES no podrán ceder en todo o en parte el presente CONTRATO sin el previo y expreso consentimiento escrito de la otra parte, y del COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. La autorización que se otorgue al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA para ceder en todo o en parte el presente CONTRATO, deja vigente, en todo caso, la responsabilidad del CONSORCIO FIDUCIARIO respecto a la parte que ella haya ejecutado en los términos de éste CONTRATO.

GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA -MODIFICACIONES Y/O ADICIONES: El presente CONTRATO puede ser adicionado, modificado o prorrogado por escrito) ĺ por mutuo acuerdo de las PARTES y previa aprobación por escrito del COMITE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y de conformidad con lo señalado por la normatividad legal vigente. No obstante lo anterior, los RECURSOS ADMINISTRADOS solamente pueden ser destinados a lo señalado en el presente CONTRATO.

El CONSORCIO FIDUCIARIO deberá enviar fotocopia de las modificaciones y/o adiciones a LA NACIÓN - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, al FIDEICOMITENTE y al GESTOR del respectivo PDAy al COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA -TERMINACIÓN: El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado, además de las causas legales, por:

28.1. Mutuo acuerdo de las PARTES, con la previa autorización escrita del COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

28.2. La renuncia del CONSORCIO FIDUCIARIO cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio, una vez queden presentadas las cuentas finales de su gestión que deberá presentar el CONSORCIO FIDUCIARIO al FIDEICOMITENTE y al GESTOR, y al COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

28.3 Por haberse ejecutado completamente su objeto o haberse colocado el CONSORCIO FIDUCIARIO en condiciones de no poder cumplirlo.

28.4. El acaecimiento de una de las causales de incumplimiento por parte del CONSORCIO FIDUCIARIO establecidas en el presente CONTRATO y dicho incumplimiento es declarado por COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO,

PARÁGRAFO: En todos estos casos el CONSORCIO FIDUCIARIO no podrá exigir el pago de indemnización alguna por la terminación anticipada del CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO: Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 1240 y siguientes del Código de Comercio, constituyen causales de incumplimiento por parte del CONSORCIO FIDUCIARIO las citadas a continuación:

29.1. Actuar en forma negligente en la ejecución de los actos necesarios para la finalidad del presente CONTRATO.

29.2. La falta de rendición de cuentas en los términos establecidos en el presente CONTRATO.

29.3. Ejecutar acciones que impliquen la unión de los recursos del presente CONTRATO, con los propios, o con los de otros negocios fiduciarios.

29.4. Invertir o utilizar los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA en otros negocios diferentes a los estipulados en el presente CONTRATO.

29.5. No actuar diligentemente en cuanto a la defensa de los RECURSOS ADMINISTRADOS, contra actos de terceros, del FIDEICOMITENTE y el GESTOR, siempre y cuando se hayan entregado' [os recursos necesarios para tal fin.

29.6. Cuando se descubran maniobras tendientes al manejo indebido de los RECURSOS ADMINISTRADOS del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA.

29.7. La negativa a suministrar cualquiera de los informes exigidos en el presente CONTRATO.

29.8. Utilización de los RECURSOS ADMINISTRADOS del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, en contravención al orden de prioridades establecidas en el presente CONTRATO.

29.9. No renovar oportunamente y en las cuantías y plazos necesarios las garantías de que trata la Cláusula Trigésima Cuarta del presente CONTRATO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA~ MULTAS y SANCIONES. Se causarán multas y sanciones a cargo, del CONSORCIO FIDUCIARIO, por incumplimiento total o parcial en la ejecución u obligaciones relacionadas con el objeto de este CONTRATO, por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO fijado para cada anualidad, sin exceder del monto máximo estipulado para la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO.-PROCEDIMIENTO:. Una vez que el FIDEICOMITENTE DIRECTO afectado por el incumplimiento detecte que se ha presentado un incumplimiento total o parcial por parte del CONSORCIO FIDUCIARIO, le informará por escrito al COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTONOMO. El COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTONOMO solicitará al CONSORCIO FIDUCIARIO las razones por las cuales considera que se ha presentado dicho incumplimiento y le dará un plazo de cinco (5) días hábiles para que el CONSORCIO FIDUCIARIO acepte o rechace el incumplimiento que se le imputa. En caso de no existir oposición por parte del CONSORCIO FIDUCIARIO al incumplimiento que se le imputa, el COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTONOMO procederá a' comunicarle al FIDEICOMITENTE DIRECTO afectado por el incumplimiento para que proceda a su cobro, mediante la expedición de un acto administrativo donde se haga efectiva directamente la multa que se va a imponer, pudiendo acudir para el efecto entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONSORCIO FIDUCIARIO, cobro de la garantía, o a cualquier otros medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva.

Por el contrario, si el CONSORCIO FIDUCIARIO se opone al incumplimiento que se le imputa deberá exponer las razones que lo llevan a tal oposición y en caso de

de ninguna manera la ejecución del presente CONTRATO.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente CONTRATO por parte del CONSORCIO FIDUCIARIO, se causará a cargo de ésta como sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO fijado para cada anualidad. Esta pena se constituye a título de indemnización parcial anticipada, del valor de los perjuicios sufridos por el FIDEICOMITENTE correspondiente. Para la determinación de la causación de la sanción penal pecuniaria se aplicará la normatividad vigente y se seguirá el procedimiento previsto en el parágrafo de la Cláusula Trigésima y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso jan diferencias entre las PARTES por razón o con ocasión del presente CONTRATO, ıltas por ellas mediante negociación directa, la amigable composición o . Para tal efecto, las PARTES dispondrán de sesenta 0) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas a otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado núm acuerdo.

Toda controversia relativa a este CONTRATO, que no pueda resolverse en la establecida, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento.

El Tribunal de Arbitramento se regirá por lo dispuesto en las normas colombianas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. El Tribunal funcionará en Bogotá D. C. y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, sujetándose a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 ó Estatuto Orgánico de los Sistemas Alternos de Solución de Conflictos, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y demás normas concordantes o que los sustituyan.

2. Estará integrado por un (1) árbitro del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro será designado por acuerdo entre las PARTES y, en caso de no existir dicho acuerdo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que una de ellas proponga el nombre a la otra, será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá.

3. El Tribunal decidirá en derecho.

4. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- COMUNICACIONES y NOTIFICACIONES: Las PARTES contratantes recibirán comunicación o notificación a las direcciones que se señalan en la parte de las firmas del presente CONTRATO.

La totalidad de las notificaciones y otras comunicaciones entregadas a cualquier parte del presente CONTRATO, en concordancia con las disposiciones del mismo, se considerarán entregadas en la fecha de su recibo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- GARANTÍAS: El CONSORCIO FIDUCIARIO se compromete a tener y/o constituir, según fuere el caso, las siguientes garantías a través de compañías de seguros cuyas pólizas matrices estén autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

34.1 Póliza Global Bancaria: Las fiduciarias que conformen el consorcio fiduciario deberá mantener vigente durante todo el plazo del presente CONTRATO y un año más, una póliza global bancaria (Infidelidad y riesgos financieros), por un valor asegurado mínimo de CIEN MIL MILLONES DE PESOS. ($100.000.000.000) moneda legal colombiana, el monto de la Póliza Global Bancaria, se distribuirá entre las Fiduciarias, en proporción a su participación. Esta garantía deberá estar constituida para amparar los recursos que administre el CONSORCIO FIDUCIARIO Y deberá contener como mínimo los siguientes riesgos:

a. Actos de falta de honradez fraudulento o doloso y en general actos de infidelidad de los empleados o subcontratistas del consorcio fiduciario.
a. Hurto y hurto calificado, engaño, daño, malversación, extravío o desaparición de bienes, incluyendo los que se produzcan por razón de los empleados y/o subcontratistas que contrate el consorcio fiduciario o sean objeto de movilización o transporte.
b. Falsificación o adulteración de documentos.

34.2 Garantía Única de Cumplimiento: El CONSORCIO FIDUCIARIO deberá otorgar y mantener actualizada una póliza a favor de LOS FIDEICOMITENTES que ampare los riesgos de: a) Cumplimiento y cubrirá, también, el pago de la cláusula penal pecuniaria y las multas a que se haga acreedora el CONSORCIO FIDUCIARIO, la cual se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor del CONTRATO para cada anualidad. La vigencta será por anualidades prorrogables anualmente por el término del

presente CONTRATO Y ocho (8) meses más. En el evento que el FIDEICOMITENTE haga uso de la póliza, el CONSORCIO FIDUCIARIO se obliga a restituir su valor dentro de los quince (15) días siguientes, so pena de que, además de conferir derecho al FIDEICOMITENTE para terminar el presente CONTRATO, se le exija la cláusula penal pecuniaria b) De salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal que se emplee en la ejecución del CONTRATO, por anualidades prorrogables anualmente por el término del presente CONTRATO y tres (3) años más, por el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO. e) Calidad del Servicio, la cual se constituye por el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO. La vigencia será por anualidades prorrogables anualmente por el término del CONTRATO y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: Las garantías deben ser aprobadas por LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:
El CONSORCIO FIDUCIARIO afirma bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para la celebración de este CONTRATO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente CONTRATO se regulará por lo dispuesto en el Código de Comercio, por las reglas especiales previstas en el Estatuto Orgánico Financiero, Decreto Ley 663 de 1993 y las demás que regulan la materia, sus modificaciones, complementen o sustituyan y por las contenidas en las resoluciones y circulares que sobre el particular expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA-SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: Está prohibido al CONSORCIO FIDUCIARIO colaborar con la delincuencia organizada o grupos armados fuera de la Ley para paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales accediendo a instrucciones de los mismos y, en general, incurrir en alguna de las conductas establecidas en los artículos 82, 84 Y 85 de la Ley 104 de 1.993 de conformidad con la prórroga de vigencia y modificaciones consagradas en la Ley 241 de 1.995, así como incurrir en alguna de las actuaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1.993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS y GASTOS: Conforme al numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8° de la Ley 488 de 1998, el presente CONTRATO se encuentra exento del pago del impuesto de timbre.

Todos los Gastos que se originen para su legalización serán a cargo exclusivo del CONSORCIO FIDUCIARIO, tales como la póliza global Bancaria y la Garantía Única de Cumplimiento. Los descuentos del valor correspondientes a la publicación de estampillas a las que hubiere lugar y lo adeudado por concepto de impuestos municipales y departamentales generados, por la suscripción del presente CONTRATO, serán a cargo del CONSORCIO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- IRREVOCABILIDAD: El presente CONTRATO es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente ni en sus transferencias, ni en su objeto de manera sin la autorización previa y escrita del COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- ANEXOS: Constituyen anexos del CONTRATO los siguientes documentos:

40.1. Ordenanza del Departamento que permite al FIDEICOMITENTE suscribir el presente CONTRATO.
40.2. El DOCUMENTO DE VINCULACIÓN suscritos por LOS FIDEICOMITENTES.
40.3. El CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO de cada uno de LOS FIDEICOMITENTES.
40.4. Las vigencias futuras expedidas por LOS APORTANTES, y que se refieren a los BIENES FIDEICOMITIDOS.
40.5. El Certificado de existencia y representación legal del CONSORCIO FIDUCIARIO.
40.6. Las garantías otorgadas por el CONSORCIO FIDUCIARIO.
40.7. El CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA suscrito por cada uno de LOS FIDEICOMITENTES.
40.8. La minuta de contrato a suscribir entre el CONSORCIO FIDUCIARIO Y LOS PRESTAMISTAS.
40.9. COP y Vigencias futuras expedidas por los FIDEICOMITENTES par los pagos de la comisión fiduciaria de que trata el presente CONTRATO.
40.10. Requerimientos Técnicos.
40.11. Demás documentos que se desprendan del perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente CONTRATO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: El CONSORCIO FIDUCIARIO se obliga para con LOS FIDEICOMITENTES a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente CONTRATO, salvo que sea:

41.1. Información de naturaleza pública o públicamente conocida, e

41.2. Información que sea requerida al CONSORCIO FIDUCIARIO por autoridad competente, caso en el cual debe dar aviso de tal hecho a LOS FIDEICOMITENTES, con copia al GESTOR del respectivo PDA y al COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden. Así mismo, se compromete a tomar todas las precauciones y medidas necesarias para asegurar el cumplirniento de esta obligación por parte de los empleados, asesores y funcionarios del CONSORCIO FIDUCIARIO que lleguen a tener conocimiento de la información y responderá por las violaciones de éstas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- REPORTE A LA CIFIN: LOS FIDEICOMITENTES autorizan de manera irrevocable para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el CONSORCIO FIDUCIARIO reporte y consulte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden del presente CONTRATO. La autorización aqui descrita comprende especialmente la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y la utilización indebida de los servicios financieros. Así mismo faculta al CONSORCIO FIDUCIARIO para que solicite información ,sobre las relaciones comerciales que LOS FIDEICOMITENTES y el GESTOR tengan con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la (s) central (es) y sean divulgados con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Para los fines previstos en el acápite referente a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, contenido en la Circular Básica Jurídica y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, cada uno de LOS FIDEICOMITENTES se obligan a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por el CONSORCIO FIDUCIARIO. ..

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente CONTRATO se perfeccionará con la firma de las pARTES y para su ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía Única por parte de los FIDEICOMITENTES DIRECTOS, en la medida que se vinculen desde el inicio del presente CONTRATO. El presente CONTRATO deberá publicarse en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por cuenta del CONSORCIO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. - NULIDAD PARCIAL: Si una parte de éste CONTRATO fuere declarada nula, ineficaz, inexiqible o en conflicto con la ley, esto no afectará la validez del resto de éste CONTRATO y las demás cláusulas se mantendrán en vigor a menos que su contenido sea esencial para el cumplimiento del objeto y finalidad del mismo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. - INTEGRIDAD: El presente. CONTRATO sustituye y deja sin efecto 'álguno cualquier pacto anterior entre las PARTES verbal o escrito, sobre el mismo objeto, y por lo tanto las PARTES declaran que será el único que tiene el valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado, y específicamente la propuesta presentada por las fiduciarias que conforman el CONSORCIO FIDUCIARIO Y su aceptación por parte de LOS FIDEICOMITENTES .

8 CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO: Para g~l todos los efectos el presente CONTRATO es de cuantía irideterminada, pero ó";; será determinable por el monto de la remuneración fiduciaria establecida en la ;>B Cláusula Vigésima Tercera del presente CONTRATO.

o CLÁUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales 'y' fiscales se establece como' domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. .

Para constancia, se firma en tantos ejemplares del mismo tenor, como sea necesario, teniendo en cuenta el número de FIDEICOMITENTES, uno para cada una de las PARTES, que en su conjunto constituyen un solo documento,

En la ciudad de Bogotá D.C, a los

ARIO

Representante Legal
FIDUCIARIA.BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
Entidad que actúa única y exclusivamente como representante del CONSORCIO FIA

Por los FIDEICOMITENTES

NOMBRE bv,Q,IU\o 'IJG'II/'ol.X) t.E LA·n§t C.C.
DEPARTAMENTO bE

NOMBRE I()f) AIliú /v.;1)4¿, C.C.
/02.3 i e9/-, I OEPARTAMENTO

NOMBRE .~~)'~'iqíÜj;¡-t)\)i\ ~ p
C.C. ~~~. DEPARTAMENTO ~.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECUR S pLANES DEPARTAMENT ES DE AGUA.

Nni~~b'iWj~Dii.¡nln ,!)I~1- ILtA M 1-"L. A fl. V.

e.e \'1"""85.0 *CV~ti"* A.

PAR AMENIiO ~ 0 ~ t ~t 5..4 fl 'Nt t. •.•.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA.

ANEXO N°1 AL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE RECAUDO, ADMINISTRACiÓN, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO EL xxxx

CONTRATO PARA EL MANEJO DE LA CUENTA XXXXX (CORRIENTE O DE AHORROS) N° XXXXXX DEL BANCO XXXXXXX EN DONDE SE DEPOSITAN LOS INGRESOS PROVENIENTES DE XXXXXXXX.

Entre los suscritos a saber XXXXXXXX identificado con cédula de ciudadanía W XXXXX expedida en XXXXX, en su calidad de XXXXXXX del XXX de XXXXXXX, en adelante denominado EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO), actuando en nombre y representación de ese Departamento (G EL MUNICIPIO O EL DISTRITO), según consta en el Acta de Posesión W XXXX del XXX de XXX de 200X y debidamente autorizado por la Asamblea Departamental (o Concejo Municipal o Distrital), según consta en la Ordenanza (o Acuerdo) N° XXX del XXX de XXX de 200X, y XXXXXXX identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXX expedida en XXXXX quien actúa en nombre y representación legal del Banco XXXXXX en adelante denominado. EL BANCO, Y considerando:

A) Que el XXXX de XXXX de 200X EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO) se vinculó como Fideicomitente al CONTRATO DE FIDUCIA. MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACiÓN, GARANTIA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA, cuyo objeto es el de administrar, invertir y destinar los diferentes recursos que LOS FIDEICOMITENTES destinen a la financiación y ejecución de los Planes Departamentales de Agua - PDA - de que trata el Decreto 3200 de 2008, en adelante denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, el cual junto con las modificaciones que se celebren al mismo formará parte del presente contrato de Manejo de Cuenta.

B) Que los términos definidos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA serán utilizados en el presente contrato y mantendrán el significado en él asignados, a menos que se estipule lo contrario.

C) Que en el evento en que los BIENES FIDEICOMITIDOS al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA no sean transferidos oportunamente o exista incumplimiento en los flujos de caja comprometidos, por parte de LOS FIDEICOMITENTES directamente o por las entidades que deben girar en nombre y por cuenta de ellos, el CONSORCIO FIDUCIARIO que administra el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA hará exiqible inmediatamente las sumas adeudadas a su favor contenidas en el CONVENIO DE COOPERACiÓN Y APOYO FINANCIERO de que trata el mismo, haciendo efectivo el presente Contrato de Manejo de Cuenta de acuerdo con las instrucciones aquí establecidas.

D) Que EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO) en desarrollo de los establecido en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, ha determinado que los ingresos que se manejan en la Cuenta XXXX (Corriente o de ahorros) N° XXXXXX de EL BANCO, en adelante LA CUENTA, es LA

CUENTA que el CONSORCIO FIDUCIARIO que administra el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA puede utilizar para cubrir el incumplimiento en los flujos de caja comprometidos de que trata el considerando anterior.

E) Que por lo tanto las PARTES acuerdan celebrar el presente contrato de Manejo de Cuenta, que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERA: EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO) autoriza irrevocablemente a EL BANCO, para que en caso de que los BIENES FIDEICOMITIDOS no sean transferidos en su oportunidad o exista incumplimiento en los flujos de caja comprometidos, éste gire al CONSORCIO FIDUCIARIO que maneja el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA las sumas diarias recaudadas en LA CUENTA hasta completar las cantidades adeudadas por EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO) al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA ya que su traslado se realice en la forma en que se detalla en dicho CONTRATO.

SEGUNDA: En cualquier momento en que el CONSORCIO FIDUCIARIO que maneja el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA haga exigible la garantía otorgada por EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO) a su favor, éste enviará la (s) respectiva (s) liquidaciones a EL BANCO discriminando el valor del monto adeudado por EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O st DISTRITO) al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA en desarrollo del CONTRATO. Copia de esta comunicación se enviará al Representante Legal de EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO).

TERCERA: EL BANCO examinará el estado de LA CUENTA e informará al CONSORCIO FIDUCIARIO que administra el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA en un plazo no superior a dos (2) días hábiles contados a partir de la presentación de la liquidación, el saldo de LA CUENTA.

CUARTA: Una vez recibida la información anterior, el CONSORCIO FIDUCIARIO que administra el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA dentro de los dos (2) días siguientes, enviará a EL BANCO la respectiva orden de debitar de LA CUENTA de EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO) la suma correspondiente, con el fin de que sea acreditada inmediatamente en la cuenta del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA que ésta determine por escrito en su oportunidad.

QUINTA: En caso de que el saldo de LA CUENTA no sea suficiente, EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO) autoriza irrevocablemente desde ahora a EL BANCO para girar las sumas diarias que se depositen en LA CUENTA, hasta completar las sumas adeudadas por EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO) al CONSORCIO FIDUCIARIO que maneja el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA.

SEXTA: Estas instrucciones por ser irrevocables no podrán ser modificadas, aclaradas o revocadas sin el consentimiento expreso y escrito del CONSORCIO FIDUCIARIO que maneja el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA.

SÉPTIMA: EL BANCO comunicará a El DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO) cualquier pago efectuado a favor del CONSORCIO FIDUCIARIO que maneja el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA Y enviará copia del mismo al CONSORCIO FIDUCIARIO que maneja el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA.

OCTAVA: EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO) autoriza a EL BANCO para que en caso de que LA CUENTA sea cancelada, se comunique de forma inmediata el CONSORCIO FIDUCIARIO que maneja el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA.

NOVENA: Copia de este documento será enviado al CONSORCIO FIDUCIARIO que maneja el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA.

Para constancia se firma en Bogotá el

EL DEPARTAMENTO (O EL MUNICIPIO O EL DISTRITO) EL BANCO

Nombre:
c.c.
Gobernador de

Nombre:
c.c.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

Entre los suscritos a saber: **FELIPE GONZÁLEZ PÁEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19´361.474 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de Fiduciaria Bancolombia S.A., Sociedad Fiduciaria, quien obra en el presente documento en nombre y representación del CONSORCIO FIA, Consorcio Fiduciario integrado por Fiduciaria Bancolombia S.A., por BBVA Fiduciaria S.A., hoy BBVA Asset Management S.A., y por Fiduciaria Bogotá S.A., debidamente designado para su ejercicio, según consta en el Acuerdo Consorcial del 11 de diciembre de 2008 y el Acta del Comité de Presidentes No. 009 del 27 de diciembre de 2010, celebrados y suscritos por las Fiduciarias mencionadas, y que en lo sucesivo se denominará **EL CONSORCIO FIDUCIARIO**, de una parte, y de otra parte, los fideicomitentes que han suscrito el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, como aparecen identificados al final de este documento, en adelante y conjuntamente para los efectos del presente Otrosí No. 1 denominados **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**, inicialmente autorizados por las Ordenanzas Departamentales que hacen parte del Contrato mencionado y de conformidad con sus facultades de contratación vigentes, celebramos el presente **OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no dispuesto en ellas por las normas legales vigentes que regulen la materia.

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante documento privado de fecha once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008), se celebró entre **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** y **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS** un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, que tiene por objeto la constitución del Patrimonio Autónomo FIA, a través del cual **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** recibe las transferencias por parte de los FIDEICOMITENTES de los recursos destinados a la financiación y ejecución de los PDA con el objeto de administrarlos, invertirlos y que sirvan de garantía y fuente de pago de los créditos al Patrimonio Autónomo.

2. Que la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría General de la Nación y la Auditoría General de la República suscribieron el 8 de septiembre de 2010 una Circular Conjunta

Vo.Bo.
REVISADO
Dirección Jurídica
CONSORCIO FIA

Externa en la cual estas entidades manifestaron, entre otras consideraciones, que "(...) *Las autorizaciones que los gobernadores y alcaldes han venido solicitando a las respectivas asambleas departamentales y concejos municipales, de lo que impropiamente han denominado vigencias futuras, no encuentran sustento jurídico ni en el artículo 1 del Decreto 3629 de 2004 ni en la Circular 07 del 2007 proferida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo alcance fue precisado en las Circulares 043 del 2008 y 05 del 2009*". Asimismo, en dicho documento se establece que "(...) *Al constituir dichas autorizaciones, operaciones de crédito, su trámite y aprobación ha de sujetarse a lo previsto de manera perentoria por las leyes 358 de 1997 y 819 de 2003*".

3. Que la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República suscribieron el 16 de febrero de 2011 la Circular Externa Conjunta No. 006 en cuyo numeral segundo se precisa que si *"al comprometer las autorizaciones de gasto con cargo a apropiaciones de Vigencias Futuras Excepcionales, se establecen esquemas de financiamiento que constituyan operaciones de crédito público y por ende deuda pública, en montos equivalentes al valor presente de la totalidad de flujos futuros que se movilizan sobrepasando con ello los límites previstos en la ley 358 de 1997, estas deberán revertirse".*

4. Que la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República suscribieron el 5 de agosto de 2011 una Circular Conjunta Externa en la cual se manifestó que "*El uso inadecuado de las "vigencias futuras" por parte de las entidades territoriales, es decir aquellas operaciones que se autorizan para traer a valor presente flujos futuros de ingresos para obtener liquidez (p.ej. titularizaciones), son en realidad operaciones de crédito público que deberán tramitarse de acuerdo con lo establecido en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003 y registrarse presupuestalmente de manera que se refleje tanto la realidad de la operación como la razonabilidad financiera de la misma, frente a las distintas alternativas de financiamiento*".

5. Que el 9 de diciembre de 2011, se expidió la Ley 1483, "*por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales*". A través de la citada normatividad se reconoce de forma expresa la viabilidad jurídica de autorizar las Vigencias Futuras Excepcionales para entes territoriales, estableciendo diversos requisitos para tal efecto. La Ley en cuestión también señaló que "*los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento*", y que "*El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura*

Vo.Bo. REVISADO Dirección Jurídica CONSORCIO FA

aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma".

6. Que el 18 de mayo de 2012 se expidió el Decreto Número 1040, por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos que incluye disposiciones relativas al giro directo de los recursos.

7. Que también fue proferida la Ley 1530 del 17 de Mayo del 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, de conformidad con la cual para la utilización de los recursos del Sistema General de Regalías se tendrá que tramitar por las entidades territoriales beneficiarias, la aprobación del respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD. Asimismo, a partir de su entrada en vigencia, la Entidad Giradora de los recursos del Sistema General de Regalías es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

8. Que el Decreto 2246 del 31 de octubre de 2012 reglamentó el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 y derogó los Decretos 3200 de 2008, 2371 de 2009 y 2311 de 2010; a través del cual se ajustaron los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento a partir del análisis de sus avances y desarrollo, con el objeto de atender las necesidades propias de los departamentos y tener en cuenta las capacidades institucionales de cada región.

9. Que a efectos de ajustar el clausulado del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua a las circulares y normas anteriormente citadas; en los eventos en que se requieran recursos adicionales al interior de cada PDA para la ejecución de proyectos, **LOS FIDEICOMITENTES** que representan a sus respectivas entidades Territoriales deberán tramitar operaciones de crédito público, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2681 de 1993 y en las demás disposiciones aplicables en la materia, razón por la cual se requiere el ajuste contractual respectivo.

10. Que **LOS FIDEICOMITENTES** que tramiten empréstitos con el fin de lograr el cierre financiero de los proyectos, cuentan con la línea de tasa compensada PDA FINDETER en los términos de la normatividad vigente.

Vo.Bo.
REVISADO
Dirección Jurídica
CONSORCIO FIA

11. Que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** creado por el **CONTRATO** tiene como una de sus finalidades principales desarrollar los mecanismos de garantía para el pago de las operaciones de crédito público a celebrarse para la ejecución de los proyectos del PAP-PDA correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2681 de 1993, y en ese orden de ideas los recursos que se transfieran por **LOS FIDEICOMITENTES**, servirán de garantía y fuente de pago a los créditos que éstos adquieran en los términos y condiciones establecidas en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003.

12. Que el artículo 14 de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011 creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a su vez el Decreto 3571 de 2011 definió las funciones del nuevo Ministerio.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes del **CONTRATO**, acuerdan modificarlo a través del presente Otrosí No. 1, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Modificar los numerales 1.6, 1.22 y adicionar los numerales 1.25, 1.26, de la **CLÁUSULA PRIMERA "DEFINICIONES"**, los cuales quedarán así:

1.6. BIENES FIDEICOMITIDOS: Se refiere a los recursos aportados por **LOS FIDEICOMITENTES**, bien sea que sean girados al **PATRIMONIO AUTONÓMO FIA**, directamente por estos o por otras entidades actuando en nombre y por cuenta de ellos, así: i) Los recursos provenientes de las regalías a que se refieren los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, a que tienen derecho **LOS FIDEICOMITENTES** que se hayan destinado a la financiación y ejecución del **PDA** y que se especificarán en cada uno de los **CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO**, los cuales se comprometan de forma irrevocable a dicha finalidad por estas entidades de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente, y con las instrucciones irrevocables que darán a cada una de las entidades giradoras de los mismos, en adelante denominados **REGALÍAS TRANSFERIDAS**; ii) los recursos del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico que les corresponden a **LOS FIDEICOMITENTES**, destinados a la financiación y ejecución del **PDA** y que se especificarán en cada uno de los **CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO**, los cuales se transferirán de forma irrevocable por estas entidades de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente, y con las instrucciones irrevocables que darán a cada una de las entidades giradoras de

REVISADO
Dirección Jurídica
CONSORCIO FIA

los mismos, en adelante denominados **SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**; iii) Los recursos que las autoridades ambientales o las CAR se comprometan a transferir como aporte de **LOS FIDEICOMITENTES**, actuando en nombre y por cuenta de ellos, para la financiación y ejecución del **PDA** de su área de influencia y que se especificarán en cada uno de los **CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO**, los cuales serán transferidos de forma irrevocable por cada una de estas entidades, de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente, en adelante denominados **RECURSOS CAR**; iv) Los recursos que **LA NACIÓN** se comprometa a transferir, como aporte de **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**, actuando en nombre y por cuenta de ellos, correspondientes a las asignaciones efectuadas a los Departamentos como apoyo financiero con destino a la financiación y ejecución de cada uno de los **PDA** en los términos y condiciones establecidas en la Ley 1151 de 2007, así como en el Decreto Nº 3170 del 27 de agosto de 2008 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, en adelante denominados **RECURSOS PROVENIENTES DE LA NACIÓN**; v) Los demás recursos que aporten **LOS FIDEICOMITENTES** para la financiación y ejecución de los **PDA**, diferentes a las entidades antes mencionadas, en adelante denominados **OTROS RECURSOS**; y vi) los rendimientos financieros que generen los **BIENES FIDEICOMITIDOS**.

Los **BIENES FIDEICOMITIDOS** servirán de garantía y fuente de pago de las obligaciones que adquieran **LOS FIDEICOMITENTES** con **LOS PRESTAMISTAS**, así como para honrar los compromisos de pago adquiridos a través de contratos para la ejecución de cada uno de los **PDA**. Los **BIENES FIDEICOMITIDOS** serán directamente recibidos y administrados por el **CONSORCIO FIDUCIARIO** en desarrollo de lo previsto en el presente **CONTRATO**.

1.22. PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD - PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PAP-PDA): Es un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos y la implementación efectiva de esquemas de regionalización.

Para todos los efectos del presente **CONTRATO**, en todos aquellos apartes donde se haga referencia a los Planes Departamentales para el manejo

Vo.Bo.
REVISADO
Dirección Jurídica
CONSORCIO FIA

empresarial de los servicios públicos de agua y saneamiento (PDA), se entenderá Programa Agua y saneamiento para la Prosperidad - Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de Agua y saneamiento (PAP-PDA), en los términos establecidos en el Decreto 2246 de 2012 y las normas que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

1.25. INTERVENTORÍA: Es la persona natural o jurídica que será contratada por la Nación a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por cuenta de ésta y previo mandato de **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**. Serán funciones de la INTERVENTORÍA verificar y revisar el cumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, en todos sus aspectos administrativos, técnicos, financieros, contables y jurídicos.

1.26. AUDITORÍA: Es la persona natural o jurídica que será contratada por la Nación a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por cuenta de ésta y previo mandato de **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS.** Serán funciones de la AUDITORÍA evaluar la operatividad y eficiencia del esquema fiduciario de los PAP-PDA, verificando entre otros aspectos el cumplimiento por parte de los Participantes del PAP-PDA de los objetivos fijados en el artículo 18 del Decreto 2246 de 2012 y en los demás documentos de la política del sector como el documento CONPES No. 3473 de 2007 y el Plan Nacional Desarrollo y demás normas o documentos que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tomará las acciones necesarias para que las funciones de la Interventoría y Auditoría sean complementarias y no se contrapongan o repitan.

SEGUNDA.-Suprímase el numeral **1.11 "COMITÉ FINANCIERO"** de la **CLÁUSULA PRIMERA "DEFINICIONES".**

TERCERA.- En adelante y para todos los efectos del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, se tendrá que las operaciones de crédito público que se adelanten en desarrollo del **CONTRATO** y de los PAP –PDA serán tramitadas y contratadas por **LOS FIDEICOMITENTES**, cumpliendo con la normatividad legal vigente que les es aplicable. Por consiguiente, cualquier referencia a la expresión CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO y sus respectivos efectos cuando apliquen en el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos

Vo.Bo.
REVISADO
Dirección Jurídica
CONSORCIO FIA

para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua deberá ahora entenderse como CRÉDITOS A LOS FIDEICOMITENTES.

CUARTA.- En adelante y para todos los efectos del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, en lo relacionado con los recursos financieros que los **FIDEICOMITENTES INDIRECTOS** destinan para el pago de **SUBSIDIOS**, se tendrá que estos recursos no serán girados al **PATRIMONIO AUTONOMO FIA** a partir del primero (1°) de enero de 2013.

PARAGRAFO: Los recursos financieros destinados al pago de subsidios que fueron transferidos al **PATRIMONIO AUTONOMO FIA** y que no han sido girados al Prestador(es) de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, serán restituidos a los respectivos **FIDEICOMITENTES INDIRECTOS** dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del primero (1°) de enero de 2013, de conformidad con las instrucciones de giro recibidas para tal efecto por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

QUINTA.- En adelante y para todos los efectos del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, elimínense las transacciones por concepto de **OPERACIONES INTERCUENTAS** entre **FIDEICOMITENTES**. Por consiguiente, cualquier referencia a la expresión OPERACIONES INTERCUENTAS y sus respectivos efectos cuando apliquen en el **CONTRATO**, se tendrá por no escrita.

SEXTA.- En adelante y para todos los efectos del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, elimínese la referencia a las líneas de crédito otorgadas al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA. Por consiguiente, cualquier referencia a LÍNEAS DE CRÉDITO al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA y sus respectivos efectos cuando apliquen en el **CONTRATO**, se tendrá por no escrita.

SÉPTIMA.-En adelante y para todos los efectos del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, se entenderá que la irrevocabilidad de la vinculación al **CONTRATO** surtirá efectos hasta tanto se garanticen obligaciones con terceros, u operaciones que hayan implicado la expedición de Certificados de Disponibilidad de Recursos para Adquirir Compromisos (CDR) que respalden obligaciones contraídas con recursos

REVISADO
Dirección Jurídica
CONSORCIO FIA

administrados por el Patrimonio Autónomo FIA. En consecuencia, cuando los Fideicomitentes no tengan obligaciones con terceros garantizadas por el Patrimonio Autónomo FIA ni Certificados de Disponibilidad de Recursos para Adquirir Compromisos (CDR) expedidos, podrán desvincularse del mismo, de conformidad con el procedimiento que se establezca para tal efecto en el Manual Operativo.

OCTAVA.- En adelante y para todos los efectos del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, se entenderá que la irrevocabilidad del giro de los recursos a favor del Patrimonio Autónomo FIA se sujetará a las autorizaciones anuales otorgadas a **LOS FIDEICOMITENTES.**

NOVENA. Modificar el numeral 4.2 y el Parágrafo de la **CLÁUSULA CUARTA.- "MANEJO DE RECURSOS"** el cual quedará así:

> 4.2. RECURSOS DE LOS CRÉDITOS A LOSFIDEICOMITENTES: **LOS FIDEICOMITENTES** solicitarán a **LOS PRESTAMISTAS** que los desembolsos de los créditos se realicen directamente a las cuentas que para el efecto se tienen constituidas a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA.**

PARÁGRAFO: Para la recepción de los **BIENES FIDEICOMITIDOS**, se dispondrá de las cuentas corrientes y/o de ahorros que actualmente tiene constituidas EL CONSORCIO FIDUCIARIO a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA.** Una vez recibidos los **BIENES FIDEICOMITIDOS**, el **CONSORCIO FIDUCIARIO** los contabilizará en cada Cuenta de cada uno de **LOS FIDEICOMITENTES** y/o **APORTANTES** y antes de efectuar los pagos y los traslados correspondientes de conformidad con lo establecido en el presente **CONTRATO**, deberá mantener los recursos en las cuentas recaudadoras los días que se hayan pactado como reciprocidad con cada entidad financiera recaudadora.

DÉCIMA.- Suprímase el numeral **5.4 "CUENTAS SGP DE LOS FIDEICOMITENTES INDIRECTOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS"** de la **CLÁUSULA QUINTA.**

DÉCIMA PRIMERA.- Elimínese la **CLÁUSULA SEXTA.- "APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FÍA"**. Para todos los efectos del **CONTRATO**, aquellos apartes que hagan referencia a los Fondos previstos en dicha Cláusula se tendrán por no escritos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Elimínese la **CLÁUSULA SÉPTIMA.- "RECURSOS DE LAS OPERACIONES INTERCUENTAS".**

Vo.Bo.
REVISADO
Dirección Jurídica
CONSORCIO FIA

DÉCIMA TERCERA.-Suprímase el numeral 9.2 de la **CLÁUSULA NOVENA.- "CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS DEL PDA EXCEPTO PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE DEUDA PROVENIENTE DE LOS CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTONOMO FIA Y/O LAS OPERACIONES INTERCUENTAS".**

DÉCIMA CUARTA.- Elimínese la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA– "CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS GIROS DE LOS SUBSIDIOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO".**

DECIMA QUINTA.- Modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- "INVERSIONES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO"** la cual quedará así:

Cuando en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** se generen excedentes transitorios de liquidez, estos deberán cumplir con el régimen de inversiones establecido en el Capítulo IV del Decreto 1525 del 9 de mayo de 2008 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El **CONSORCIO FIDUCIARIO**, en su condición de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo FIA, realizará el mejor esfuerzo en la gestión financiera de las carteras colectivas, empleando la debida diligencia de los operadores fiduciarios, con el fin de alcanzar el objetivo de maximizar la rentabilidad, con el menor riesgo posible, en procura de proteger los bienes fideicomitidos y establecer mecanismos de monitoreo tendientes a prevenir la pérdida del valor adquisitivo de los recursos en el tiempo.

DECIMASEXTA.- Modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-"COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO"** la cual quedará así:

El Comité del Patrimonio Autónomo estará integrado por cinco (5) participantes así: i) Dos (2) representantes del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, ii) un (1) representante de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - **FINDETER**, y iii) dos (2) representantes de **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS.**

Adicionalmente con voz pero sin voto, asistirá un representante del **CONSORCIO FIDUCIARIO** quien ejercerá la secretaría del Comité.

El **COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** tendrá como función principal analizar los informes y estados de cuenta presentados por el **CONSORCIO FIDUCIARIO** y constituirá el canal de comunicación entre las **PARTES**

Vo.Bo.
REVISADO
Dirección Jurídica
CONSORCIO FIA

intervinientes en el **CONTRATO** y los **BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO**. Dicho Comité se reunirá previa convocatoria escrita por parte del **CONSORCIO FIDUCIARIO** o cuando cualquiera de los miembros así lo solicite. Las reuniones deberán ser mensuales en caso de ser necesario y por lo menos obligatoriamente una vez cada trimestre.

El Comité del Patrimonio Autónomo FIA actuará de conformidad con el reglamento operativo que sus integrantes definan. El Comité tendrá entre sus funciones:

13.1. Considerar los informes presentados por el **CONSORCIO FIDUCIARIO** tales como los estados de cuenta, balances, informes de inversiones.

13.2. Verificar la disponibilidad de recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** de acuerdo con los Contratos en ejecución de cada **PAP-PDA,** con base en la información disponible presentada por el Consorcio FIA y validada por el Interventor.

13.3. Verificar el flujo de los pagos comprometidos vs el periodo de ejecución de las obras y/o Contratos de cada **PAP-PDA,** con base en la información disponible presentada por el Consorcio FIA y validada por el Interventor.

13.4. Dentro del marco de inversiones previsto en este **CONTRATO** y cuando se someta a su consideración, dar instrucciones a **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** sobre la inversión de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**.

13.5. Analizar la posibilidad del registro de nuevos DESTINATARIOS DE PAGO en ejecución de los **PAP-PDA.**

13.6. Aprobar el programa de pagos que debe realizar el **CONSORCIO FIDUCIARIO** acorde con la prelación de pagos señalada en la Cláusula Octava del presente **CONTRATO**.

13.7. Aprobar la cesión de la sociedad fiduciaria consorciada, previa verificación del cumplimiento de requisitos equivalentes a los exigidos en el momento de la convocatoria pública.

13.8. Aprobar el Manual Operativo del **CONTRATO** que le presente el **CONSORCIO FIDUCIARIO** y sus modificaciones.

13.9. Calificar el incumplimiento notificado por EL FIDEICOMITENTE afectado, en los términos establecidos en la Cláusula Vigésima Novena.

Vo.Bo.
REVISADO
Dirección Jurídica
CONSORCIO FIA

13.10. Tomar las decisiones pertinentes, sobre el informe que se someta a su consideración, cuando los saldos mensuales de los recursos invertidos en las carteras colectivas del Decreto 1525 de 2008 durante seis (6) meses consecutivos sea inferior a la suma de trescientos mil millones de pesos ($300.000´000.000) mensuales, tendientes a evaluar y revisar la remuneración fiduciaria del periodo de ejecución del **CONTRATO** a partir de la suscripción del otrosí.

13.11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley, y las establecidas en el presente **CONTRATO.**

DECIMA SÉPTIMA.- Adicionar a la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- "OBLIGACIONES DELCONSORCIO FIDUCIARIO"** los siguientes numerales:

14.41. Mantener vigentes las garantías constituidas en virtud del presente **CONTRATO** acorde con lo señalado en la Cláusula Trigésima Cuarta.

14.42. Generar reportes periódicos para informar al Comité del Patrimonio Autónomo acerca del desempeño de los excedentes de liquidez del Patrimonio Autónomo FIA, donde se compare con indicadores de rentabilidad de alternativas de inversión similares (Decreto 1525 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya) y en el caso que se requiera, el **CONSORCIO FIDUCIARIO** presentará la estrategia de inversión a implementar en el corto, mediano y largo plazo, y propondrá posibles soluciones y/o ajustes a situaciones puntuales que hayan resultado desfavorables en el rendimiento de los recursos.

14.43. Brindar apoyo al **FIDEICOMITENTE** en los trámites necesarios para la gestión de operaciones de crédito a celebrarse para la ejecución de proyectos del Plan Departamental de Agua correspondiente, cuando se requieran, de conformidad con el Manual Operativo.

14.44. Contar con sistemas de información para el acceso y consulta por parte de **LOS FIDEICOMITENTES** y los demás actores del **CONTRATO**, de conformidad con los Términos de Referencia del **CONTRATO.**

DECIMA OCTAVA.- Modificar la **"CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- "REMUNERACIÓN FIDUCIARIA"** la cual quedará así:

El **CONSORCIO FIDUCIARIO** recibirá como remuneración integral, las comisiones de la gestión de administración de las inversiones de saldos en carteras colectivas, de conformidad con lo establecido para tal efecto en el reglamento de las carteras colectivas de cada una de las sociedades fiduciarias consorciadas,

REVISADO
Dirección Jurídica
CONSORCIO FIA

que se encuentre vigente al 28 de noviembre de 2012. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1525 de 2008, el que lo modifique, adicione o sustituye.

En el evento en que los saldos mensuales de los recursos invertidos en las carteras colectivas del Decreto 1525 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, durante seis (6) meses consecutivos sea inferior a la suma de trescientos mil millones de pesos ($300.000'000.000) mensuales, se realizará la evaluación y revisión de la remuneración fiduciaria del periodo de ejecución del contrato a partir de la suscripción del otrosí, a fin de que las partes por intermedio del gobierno del contrato, evalúen la conveniencia de continuar ejecutándolo y las condiciones del mismo.

Una vez ocurrido este evento, el **CONSORCIO FIDUCIARIO** deberá presentar una propuesta de solución ante el Comité del Patrimonio Autónomo, el cual deberá evaluarla dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. Si cumplido dicho término no fuera aceptada la misma, ni alcanzado acuerdo alguno entre las partes, se tendrá este hecho como una de las causales de terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA NOVENA.-Modificar la **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- "ANEXOS"**, la cual quedará así:

Constituyen anexos del **CONTRATO** los siguientes documentos:

40.1. Ordenanza del Departamento que permite al **FIDEICOMITENTE** suscribir el presente **CONTRATO**.

40.2. El **DOCUMENTO DE VINCULACIÓN** suscritos por **LOS FIDEICOMITENTES**.

40.3. El **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO** de cada uno de **LOS FIDEICOMITENTES**.

40.4. El Certificado de existencia y representación legal de las fiduciarias que conforman **EL CONSORCIO FIDUCIARIO**.

40.5. Las garantías otorgadas por el **CONSORCIO FIDUCIARIO**.

40.6. El **CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA** suscrito por cada uno de **LOS FIDEICOMITENTES,** para los casos en donde hayan obligaciones de

Vo.Bo.
REVISADO
Dirección Jurídica
CONSORCIO FIA

crédito, en el evento en que **EL FIDEICOMITENTE** adquiera una operación de crédito público.

40.7. Requerimientos Técnicos.

40.8. Manual operativo del Contrato

40.9. Demás documentos que se desprendan del perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente **CONTRATO.**

VIGÉSIMA.- Durante la ejecución del Contrato se contará con una Auditoría especializada, en los términos establecidos en la Cláusula de definiciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. – Durante la ejecución del Contrato se dispondrá de una Interventoría integral de los Fideicomitentes a las obligaciones del contrato, en los términos establecidos en la Cláusula de definiciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las estipulaciones previstas en el presente otrosí surtirán efectos a partir del 1° de enero de 2013. Las demás cláusulas del **CONTRATO** que no hayan sido modificadas por el presente Otrosí, conservan su vigencia y alcance.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- En los casos de terminación del **CONTRATO** parcial o total por causas legales o contractuales definidas en el mismo, para la liquidación respectiva se observarán las siguientes reglas:

Las partes suscribirán un acta de terminación del **CONTRATO** parcial o total en virtud del cual quede contenida la causal legal o contractual que fundamenta la terminación del vínculo con el Patrimonio Autónomo y la procedencia de la misma.

1. Posterior a ello, **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** remitirá la rendición final de cuentas y el estado del Patrimonio Autónomo a **EL FIDEICOMITENTE** que corresponda, en la dirección registrada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de terminación del contrato. Si dentro de los de los diez (10) hábiles siguientes a su recibo no hubiere objeción alguna, **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** las entenderá aprobadas por **EL FIDEICOMITENTE.** Si la hubiere, deberá presentar la respuesta a ella, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean presentadas. En todo caso, la resolución de las objeciones a la rendición final de cuentas por parte del **FIDEICOMITENTE**, se resolverán durante el término de liquidación del contrato hasta que sean aprobadas.



2. La liquidación del **CONTRATO** ya sea parcial o total tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de terminación antes indicada.

3. En el proceso de liquidación las obligaciones que figuren a cargo del **FIDEICOMITENTE** se cancelarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al acaecimiento de la causal de terminación con cargo a recursos de la subcuenta que corresponda.

4. En el evento que el Fideicomitente haya adquirido alguna operación de crédito para la ejecución del PAP-PDA y sobre la cual el Patrimonio Autónomo haya asumido la fuente de pago de la misma, la liquidación sólo podrá realizarse hasta tanto se cuente con el paz y salvo expedido por la entidad financiera otorgante del préstamo y que estuviere reconocida como tal por el Patrimonio Autónomo.

5. Una vez aprobada la rendición final de cuentas y la cancelación total de las obligaciones a cargo del **FIDEICOMITENTE**, las partes suscribirán el acta de liquidación final del **CONTRATO**.

6. Si el **FIDEICOMITENTE** respectivo no acude para la suscripción del acta de liquidación del contrato en la fecha definida por el **CONSORCIO FIDUCIARIO**, ésta quedará en firme en los términos propuestos por **EL CONSORCIO FIDUCIARIO.**

VIGÉSIMA CUARTA.- GESTIÓN DE RIESGO.- EL CONSORCIO FIDUCIARIO cuenta con sistemas especiales de administración de Riesgo de Mercado, Crédito, Operacional, Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Actividades Terroristas a los cuales se encuentran sometidos los negocios fiduciarios, en virtud de aplicación de las normas vigentes que rigen a los vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, las personas que se encuentren vinculadas al negocio fiduciario (Fideicomitente y los Beneficiarios) también se encuentran sometidos a los sistemas de control interno, por lo cual deberán suministrar toda la información que requiera **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** para realizar las evaluaciones que sean necesarias dentro del desarrollo del negocio.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONFLICTOS DE INTERÉS: EL CONSORCIO FIDUCIARIO hace constar que se evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés. En la evaluación mencionada se determinó conjurar dicha situación, mediante la previsión en el presente contrato de reglas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** en el desarrollo del

V.B.
REVISADO
Dirección Jurídica
CONSORCIO FIA

2013 FEB -8 AM 11:54

RECIBIDO

contrato, de modo tal que no actuará en forma discrecional o autónoma, reglas que son conocidas y aceptadas por **LOS FIDEICOMITENTES** con la suscripción de este contrato fiduciario.

VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO DE EJECUCIÓN. El presente Otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes.

Para constancia, se firma en tantos ejemplares del mismo tenor, como sea necesario, teniendo en cuenta el número de FIDEICOMITENTES, uno para cada una de las PARTES, que en su conjunto constituyen un solo documento,

En la ciudad de Bogotá D.C. a los 10 DIC. 2012

Vo.Bo. REVISADO Dirección Jurídica CONSORCIO FIA

Por el **CONSORCIO FIDUCIARIO**

FELIPE GONZALEZ PAEZ
Representante Legal
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
Entidad que actúa única y exclusivamente como representante del CONSORCIO FIA

Por los FIDEICOMITENTES

NOMBRE
C.C. 8'738'052
DEPARTAMENTO Atlantico

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO

NOMBRE
C.C 12-985-413
DEPARTAMENTO Nariño

NOMBRE Amy Socorro Guerrero B.
C.C 40'985.575
DEPARTAMENTO San Andrés Isla

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO

NOMBRE Álvaro Cruz V.
C.C 19.072.337
DEPARTAMENTO Cundinamarca

NOMBRE
C.C. 80.201.147
DEPARTAMENTO Córdoba

NOMBRE
C.C 5.153.192 Bco
DEPARTAMENTO Guajira

NOMBRE Roberto Jaramillo
C.C. 18.201.911
DEPARTAMENTO Valle

NOMBRE
C.C 10832825
DEPARTAMENTO Cauca

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
1

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Amazonas

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
2

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Antioquia

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
3

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Bolivar

NOMBRE Juan Carlos Granados B
C.C 4179493
DEPARTAMENTO Boyacá

CONSORCIO FIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

2013 FEB -8 AM 11:50

RECIBIDO

NOMBRE Victor Ramirez Feinz
C.C. 17654.634 Flor.
DEPARTAMENTO Caquetá

NOMBRE Hugo Arley Tobar otoro
C.C 14-470.618
DEPARTAMENTO Choco

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
4

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Guainia.

NOMBRE Josi Octavio Rive
C.C 18223439 San Jan
DEPARTAMENTO Guaviare

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
5

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Huila.

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
6

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Magdalena.

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Risaralda

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
7

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Meta.

NOMBRE Edgar Omar C.
C.C. 13'454021 de Cúcuta
DEPARTAMENTO Norte Santander.

NOMBRE JULIO CESAR GUERRA
C.C 943978
DEPARTAMENTO SUCRE

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
8

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Quindio

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
9

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Putumayo.

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
10

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Tolima

NOMBRE Reinaldo Delgado
C.C 16.587.962
DEPARTAMENTO Valle del Cauca.

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
11

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Vichada

NOMBRE Nelson Ruben Hernandez
C.C 96580574
DEPARTAMENTO Casanare.

Anexo 1

CONSORCIO FIA

2013 FEB -8 AM 11:54

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

RECIBIDO

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Santander

NOMBRE Alvaro Cruz V.
C.C 19.072.337
DEPARTAMENTO Cundinamarca

NOMBRE
C.C. 83.241.144
DEPARTAMENTO Córdoba

NOMBRE
C.C 5.143.192 Bolívar
DEPARTAMENTO Guajira

NOMBRE
C.C. 18.201.911
DEPARTAMENTO Valle

NOMBRE
C.C 1083282[illegible]
DEPARTAMENTO CAUCA

NOMBRE Carlos A. Rodriguez C.
C.C. 15.887.308
DEPARTAMENTO Amazonas

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
2

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Antioquia

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
3

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Bolivar

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 16

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Boyacá

Anexo:

CONSORCIO FIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA 2013 FEB -8 AM 11:54

RECIBIDO

NOMBRE Richard Aguilar
C.C. 8003.197
DEPARTAMENTO Santander

NOMBRE Alvaro Cruz V.
C.C 19.022.337
DEPARTAMENTO Cundinamarca

NOMBRE
C.C. 80.241.169
DEPARTAMENTO Córdoba

NOMBRE
C.C 5.113.192 Bogotá
DEPARTAMENTO Guajira

NOMBRE Roberto Jaramillo
C.C. 8.209.411
DEPARTAMENTO Vaupés

NOMBRE JESUS JOSE DEL OROZA
C.C 1083282
DEPARTAMENTO CESAR

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO
1

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Amazonas

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Antioquia

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO
3

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Bolivar

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO
pág. 16

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Boyacá

Anexo 3

COPIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Santander

NOMBRE Alvaro Cruz V.
C.C 19.022.337
DEPARTAMENTO Cundinamarca

NOMBRE
C.C. 80.241.147
DEPARTAMENTO Córdoba

NOMBRE
C.C 5.143.192 B/quilla
DEPARTAMENTO Guajira

NOMBRE
C.C. 18.201.911
DEPARTAMENTO Vaupés

NOMBRE
C.C 1083287
DEPARTAMENTO Cauca

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
1

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Amazonas

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
2

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Antioquia

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Bolivar

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 16

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Boyacá

Bolivar

Anexo 4

CONSORCIO FIA COPIA

2013 FEB -8 AM 11:54

RECIBIDO

PERS
necesarios
disciplina
instrumen
tendencia

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Caquetá

NOMBRE OSCAR RODRIGUEZ
C.C. 19.100.203
DEPARTAMENTO Guainia.

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

5

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Huila.

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Risaralda

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Chocó

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Guaviare

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

6

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Magdalena.

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

7

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Meta.

Anexo 5

COPIA CONSORCIO FIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

2015 FEB -8 AM 11:54

RECIBIDO

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Caquetá

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 17

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Chocó

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
4

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Guainia.

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág 17

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Guaviare

NOMBRE Cielo González Villa
C.C. 51.854.409
DEPARTAMENTO Huila.

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
6

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Magdalena.

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Risaralda

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
7

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Meta.

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Norte Santander.

NOMBRE JULIO CESAR OLIVERA
C.C 94397[illegible]
DEPARTAMENTO SUCRE

Anexo 6

CONSORCIO FIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

2013 FEB -8 AM 11:54

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Caquetá

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 17 RECIBIDO

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Chocó

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
4

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Guainia.

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 17

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Guaviare

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
5

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Huila.

NOMBRE
C.C 1082.852.127
DEPARTAMENTO Magdalena.

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
7

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Risaralda

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Meta.

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Norte Santander.

NOMBRE JULIO CESAR GUERRA
C.C 9433978
DEPARTAMENTO SUCRE

Anexo 7

COPIA

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Caquetá

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 17

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Chocó

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
4

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Guainía.

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 17

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Guaviare

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
5

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Huila.

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
6

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO La Guajira

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Meta.

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 17

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Nariño

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO

Anexo 8

CONSORCIO FIA

2013 FEB -8 AM 11:54

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

RECIBIDO

NOMBRE Sandra Paola Hurtado
C.C. 41.944.186 Armenia
DEPARTAMENTO Quindío

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
9

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Putumayo.

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
10

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Tolima

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 18

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Valle del Cauca.

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
11

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Vichada

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 18

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO

Anexo C

COPIA
CONSORCIO FIA

2013 FEB -8 AM 11:54

RECIBIDO

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
8

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Quindio

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
10

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Tolima

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
11

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Vichada

NOMBRE Jimmy J. Diaz B
C.C 18123960
DEPARTAMENTO Putumayo.

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág 18

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Valle del Cauca.

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 18

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO

Anexo 1(
COPIA

CONSORCIO FIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE A...

2013 FEB -8 AM 11:34

RECIBIDO

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
8

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Quindío

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
9

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Putumayo.

NOMBRE Luis Carlos Delgado P.
C.C. 10061297
DEPARTAMENTO Tolima

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 18

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Valle del Cauca.

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
11

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Vichada

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 18

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO

Anexo 1.

CONSORCIO FIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

2012 FEB -8 AM 11:54

RECIBIDO

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
8

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Quindío

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
9

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Putumayo.

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
10

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Tolima

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 18

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO Valle del Cauca.

NOMBRE Sergio A. Espinosa
C.C. 86.086.706
DEPARTAMENTO Vichada

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 18

NOMBRE
C.C
DEPARTAMENTO

Entre los suscritos a saber **JOSE MAURICIO WANDURRAGA BARON**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91.240.219 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Representante Legal de **BBVA Fiduciaria S.A., hoy BBVA Asset Management S.A.**, Sociedad Fiduciaria, quien obra en el presente documento en nombre y representación del CONSORCIO FIA, Consorcio Fiduciario integrado por Fiduciaria Bancolombia S.A., por BBVA Fiduciaria S.A., hoy BBVA Asset Management S.A., y por Fiduciaria Bogotá S.A., debidamente designado para su ejercicio, según constan en el Acuerdo Consorcial del 11 de diciembre de 2008 y el Acta del Comité de Presidentes No. 009 del 27 de diciembre de 2010, celebrados y suscritos por las Fiduciarias mencionadas, y que en lo sucesivo se denominará **EL CONSORCIO FIDUCIARIO**, de una parte, y de otra parte, los fideicomitentes que han suscrito el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, como aparecen identificados al final de este documento, en adelante y conjuntamente para los efectos del presente Otrosí No. 2 denominados **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**, inicialmente autorizados por las Ordenanzas Departamentales que hacen parte del Contrato mencionado y de conformidad con sus facultades de contratación vigentes, celebramos el presente **OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no dispuesto en ellas por las normas legales vigentes que regulen la materia.

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante documento privado de fecha once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008), se celebró entre **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** y **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS** un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua – en adelante el **CONTRATO**-, que tiene por objeto la constitución del Patrimonio Autónomo FIA, a través del cual **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** recibe las transferencias por parte de **LOS FIDEICOMITENTES** de los recursos destinados a la financiación y ejecución de los **PDA** con el objeto de administrarlos, invertirlos y que sirvan de garantía y fuente de pago de los créditos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

2. Que mediante documento privado de fecha diez (10) de diciembre de dos mil doce (2012) se celebró el Otrosí No. 1 al **CONTRATO** con el propósito

Vo.Bo.
REVISADO
Dirección Jurídica
CONSORCIO FIA

de modificar principalmente algunos aspectos relacionados con la posibilidad de otorgar directamente créditos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el **COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**, obligaciones del **CONSORCIO FIDUCIARIO**, entre otros.

3. Que conforme al parágrafo tercero de la cláusula segunda del **CONTRATO** la finalidad del mismo es la financiación y ejecución de los **PDA**, en los términos establecidos en la ley.

4. Que el numeral 16. del artículo 14 del Decreto 2246 de 2012, son funciones del Gestor, entre otras:

5. *(...) 16. Cuando su naturaleza jurídica se lo permita, implementar instrumentos financieros para el apalancamiento de recursos, o gestionar y tomar créditos para la ejecución e implementación de los PAP-PDA con cargo a los recursos comprometidos por los actores*

6. Que de acuerdo con el concepto No. 2-2016-013255, del 13 de abril de 2016, el cual es recogido y ratificado por el concepto No. 2-2017-01990 del 24 de abril de 2017, ambos expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dicha entidad manifiesta que considera, con base en el numeral 16 del artículo 14 del Decreto 2246 de 2012, que los Gestores de los PAP-PDA, pueden tomar créditos para la implementación de tales planes, con cargo a los recursos comprometidos para ello por los actores.

7. Que de conformidad con los anteriores conceptos, "(...) los Gestores celebran las operaciones de crédito como mandatarios, en atención a que tales contratos se celebran por cuenta de los recursos comprometidos por estos para la ejecución de los PAP-PDA (...)". Los Gestores serán los titulares de las operaciones de crédito público, y al actuar en calidad de mandatarios las mismas no afectarán sus recursos sino los del esquema fiduciario con los cuales se servirá el crédito.

8. Que el artículo 14 de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011 creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a su vez el Decreto 3571 de 2011 definió las funciones del nuevo Ministerio.

9. Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes del **CONTRATO** acuerdan modificarlo a través del presente Otrosí No. 2, el cual se regirá por las siguientes:

Vo.Bo.
REVISADO
Dirección Jurídica
CONSORCIO FIA

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Adicionar el numeral 1.2.1, modificar los numerales 1.1, 1.5, 1.6 y 1.20, y eliminar el numeral 1.25 y 1.26 de la **CLÁUSULA PRIMERA "DEFINICIONES"**, los cuales quedarán así:

1.1. FIDEICOMITENTES: Cuando en el texto del presente **CONTRATO** se utilice simplemente la expresión **LOS FIDEICOMITENTES** se deberá entender referida a los tipos fideicomitentes, es decir directos, gestores e indirectos.

1.2.1. FIDEICOMITENTES GESTORES: Son los **GESTORES** que aporten recursos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y/o celebren contratos de empréstito con **LOS PRESTAMISTAS,** destinados a la financiación y ejecución de los **PDA,** siempre y cuando los recursos sean desembolsados en el **PATRIMONIO AUTONÓMO FIA.**

1.5. DESTINATARIOS DE PAGOS: Tendrán esta calidad, (1) el **GESTOR** de cada **PDA** en los montos requeridos para el pago de su funcionamiento y hasta por lo establecido para este concepto en el **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO**, (2) **LAS GERENCIAS ASESORAS** que seleccionen **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**, para el desarrollo y ejecución de su **PDA**, en los montos establecidos en los **CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO**, (3) Los contratistas vinculados por el **GESTOR** para la adquisición de bienes y servicios o construcción de obras necesarias para la ejecución de cada **PDA**, en las cuantías y condiciones definidas en cada **CONTRATO**, (4) **LOS PRESTAMISTAS** en virtud de los créditos que adquieran **LOS FIDEICOMITENTES**, que se desembolsen al **PATRIMONIO AUTONOMO**, (5) el **CONSORCIO FIDUCIARIO** en la remuneración que se pacta en la cláusula Vigésima Tercera del **CONTRATO**, (6) **LOS PRESTAMISTAS** en virtud de las instrucciones de giro de **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**, por aquellos créditos no desembolsados al **PATRIMONIO AUTONOMO** y que se destinen al desarrollo y ejecución de los **PDA**, (7) los demás que designen cada uno de **LOS FIDEICOMITENTES**.

1.6. BIENES FIDEICOMITIDOS: Se refiere a los recursos aportados por **LOS FIDEICOMITENTES**, bien sea que sean girados al **PATRIMONIO AUTONÓMO FIA**, directamente por estos o por otras entidades actuando en nombre y por cuenta de ellos, así: i) Los recursos provenientes de las regalías a que se refieren los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, a que tienen derecho **LOS FIDEICOMITENTES** que se hayan destinado a la

Vo.Bo. REVISADO Dirección Jurídica CONSORCIO FIA

financiación y ejecución del **PDA** y que se especificarán en cada uno de los **CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO**, los cuales se comprometan de forma irrevocable a dicha finalidad por estas entidades de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente, y con las instrucciones irrevocables que darán a cada una de las entidades giradoras de los mismos, en adelante denominados **REGALÍAS TRANSFERIDAS**; ii) los recursos del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico que les corresponden a **LOS FIDEICOMITENTES**, destinados a la financiación y ejecución del **PDA** y que se especificarán en cada uno de los **CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO**, los cuales se transferirán de forma irrevocable por estas entidades de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente, y con las instrucciones irrevocables que darán a cada una de las entidades giradoras de los mismos, en adelante denominados **SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**; iii) Los recursos que las autoridades ambientales o las CAR se comprometan a transferir como aporte de **LOS FIDEICOMITENTES**, actuando en nombre y por cuenta de ellos, para la financiación y ejecución del **PDA** de su área de influencia y que se especificarán en cada uno de los **CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO**, los cuales serán transferidos de forma irrevocable por cada una de estas entidades, de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente, en adelante denominados **RECURSOS CAR**; iv) Los recursos que **LA NACIÓN** se comprometa a transferir, como aporte de **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**, actuando en nombre y por cuenta de ellos, correspondientes a las asignaciones efectuadas a los Departamentos como apoyo financiero con destino a la financiación y ejecución de cada uno de los **PDA** en los términos y condiciones establecidas en la Ley 1151 de 2007, así como en el Decreto Nº 3170 del 27 de agosto de 2008 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, en adelante denominados **RECURSOS PROVENIENTES DE LA NACIÓN**; v) Los demás recursos que aporten **LOS FIDEICOMITENTES** para la financiación y ejecución de los **PDA**, diferentes a las entidades antes mencionadas, en adelante denominados **OTROS RECURSOS**; y vi) los rendimientos financieros que generen los **BIENES FIDEICOMITIDOS**.

Los **BIENES FIDEICOMITIDOS** servirán de garantía y fuente de pago de las obligaciones que adquieran **LOS FIDEICOMITENTES** con **LOS PRESTAMISTAS**, así como para honrar los compromisos de pago adquiridos a través de contratos y efectuar los giros instruidos por **LOS FIDEICOMITENTES** por aquellos créditos no desembolsados al **PATRIMONIO AUTONOMO** y que se destinen al desarrollo y ejecución de cada uno de los **PDA**. Los **BIENES FIDEICOMITIDOS** serán directamente

Vo.Bo.
REVISADO
Dirección Jurídica
CONSORCIO FIA

recibidos y administrados por el **CONSORCIO FIDUCIARIO** en desarrollo de lo previsto en el presente **CONTRATO**.

1.20. LOS PRESTAMISTAS: Serán las instituciones financieras nacionales o territoriales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o internacionales que han puesto una línea de crédito para la financiación y ejecución de los **PDA**.

SEGUNDA. - Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA "OBJETO"**, la cual quedará así:

"En virtud del presente **CONTRATO** y conforme con las previsiones generales de los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, se constituye el **PATRIMONIO AUTONOMO FIA,** a través del cual el **CONSORCIO FIDUCIARIO**:

2.1. Recibirá las trasferencias por parte de **LOS FIDEICOMITENTES** de los recursos destinados a la financiación y ejecución de los **PDA**, para que el **CONSORCIO FIDUCIARIO** a través del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** reciba el cien por ciento (100%) de los recursos correspondientes a los **BIENES FIDEICOMITIDOS**, los administre, invierta y destine a los pagos, en las condiciones y en el orden de prelación establecidos en el presente **CONTRATO**.

2.2. Recibirá los demás recursos provenientes de otras entidades que sean destinados a la financiación y ejecución del **PDA**.

2.3. Recibirá los recursos provenientes de los **CREDITOS A LOS FIDEICOMITENTES**, con el fin de que el **CONSORCIO FIDUCIARIO** los administre, invierta y destine a los pagos, en las condiciones y en el orden de prelación establecidos en el presente **CONTRATO**.

2.4. Velará porque cada uno de **LOS FIDEICOMITENTES**, las **CAR**, **LA NACIÓN** y los demás aportantes de los **PDA** otorguen las instrucciones irrevocables necesarias para la trasferencia de los recursos que han aportado al fideicomiso para la financiación y ejecución de cada uno de los **PDA** y no destine los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** a fines distintos de los establecidos en los **CONVENIOS DE COOPERACIÓN** y **APOYO FINANCIERO** y en el presente **CONTRATO**.

2.5. Velará porque cada uno de **LOS FIDEICOMITENTES**, no destinen los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** fines distintos de los establecidos en los **CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO** y en el presente **CONTRATO**, para lo cual el **CONSORCIO FIDUCIARIO** verificará que las órdenes de pago estén debidamente aprobadas por el interventor de cada **PDA**.

Vo.Bo.
REVISADO
Dirección Jurídica
CONSORCIO FIA

2.6. Efectuará, sin que medie instrucciones del **COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** el pago del servicio de la deuda de los créditos que adquieran **LOS FIDEICOMITENTES**, que se desembolsen al **PATRIMONIO AUTONOMO**.

2.7. Efectuará, los giros a **LOS PRESTAMISTAS** en virtud de las instrucciones de **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**, por aquellos créditos que no son desembolsados al **PATRIMONIO AUTONOMO** y que se destinen al desarrollo y ejecución de los **PDA.** En este evento el giro instruido no constituirá garantía y/o fuente de pago a favor de **LOS PRESTAMISTAS.**

2.8 Realizará los pagos establecidos en el presente **CONTRATO**, atendiendo la prelación de pagos establecida y una vez se cumplan los requisitos que se señalan más adelante.

2.9. Una vez se establezca el marco normativo de administración y/o custodia y/o negociación de los CERTIFICADOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES (Certified Emission Reductions) – CERs, que se emitan en desarrollo de los **PDA**, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** administrará, custodiará y negociará los CERTIFICADOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES (Certified Emission Reductions) – CERs, correspondiéndole al **COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** determinar el procedimiento pertinente. (...)"

TERCERA. - Modificar el numeral 5.8 de la **CLÁUSULA QUINTA. - CUENTAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS.** La cual quedará así:

CLÁUSULA QUINTA. - CUENTAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS:

5.8 CUENTAS RECURSOS DE CREDITO: Estas cuentas se abrirán para cada uno de **LOS FIDEICOMITENTES** con los recursos provenientes del (los) desembolso(s) que le corresponde de los créditos otorgados a estos y la destinación de estos recursos deberá ser para la ejecución y pagos de los compromisos adquiridos en cada uno de los **PDA**.

CUARTA. - Modificar los numeral 8.1. y 8.4 de la **CLÁUSULA OCTAVA "PRELACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS"** el cual quedará así:

"El **CONSORCIO FIDUCIARIO** deberá efectuar con los **RECURSOS ADMINISTRADOS** los pagos en el orden de prelación que se establece a continuación:

8.1. Servicio de la deuda (capital e intereses) de los créditos otorgados a **LOS FIDEICOMITENTES**.
(...)
8.4. Costos y gastos que se generen en desarrollo de los Contratos que entregue **EL FIDEICOMITENTE** y/o **EL GESTOR** y que sean aceptados para su pago por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** los cuales deberán ser pagados con los **RECURSOS ADMINISTRADOS**. Igualmente, se entenderá en este mismo orden de prelación, los recursos que deban ser girados a **LOS PRESTAMISTAS** en virtud de las instrucciones de giro de **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**, por aquellos créditos que no son desembolsados al **PATRIMONIO AUTONOMO** y que se destinen al desarrollo y ejecución de los **PDA."**

QUINTA. - Modificar el numeral 14.11 de la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA "OBLIGACIONES DEL CONSORCIO"** el cual quedará así:

"14.11. Realizar, sin que medie instrucción los pagos correspondientes al servicio de la deuda de los créditos que adquieran **LOS FIDEICOMITENTES**, que se desembolsen al **PATRIMONIO AUTONOMO**.

SEXTA. - Adicionar el numeral 14.45 de la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA "OBLIGACIONES DEL CONSORCIO"** el cual quedará así:

"14.45. Efectuar los giros a **LOS PRESTAMISTAS** en virtud de las instrucciones de **LOS FIDEICOMITENTES**, por aquellos créditos no desembolsados al **PATRIMONIO AUTONOMO** y que se destinen al desarrollo y ejecución de los **PDA."**

SÉPTIMA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las estipulaciones previstas en el presente otrosí surtirán efectos a partir de su suscripción por las **PARTES**. Las demás cláusulas del **CONTRATO** que no hayan sido modificadas por el presente Otrosí conservan su vigencia y alcance.

OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO DE EJECUCIÓN. El presente Otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes.

Vo.Bo.
REVISADO
Dirección Jurídica
CONSORCIO FIA

Para constancia, se firma en tantos ejemplares del mismo tenor, como sea necesario, teniendo en cuenta el número de **FIDEICOMITENTES**, uno para cada una de las **PARTES**, que en su conjunto constituyen un solo documento.

En la ciudad de _____, a los 29 MAR. 2019

Por el **CONSORCIO FIDUCIARIO**

JOSE MAURICIO WANDURRAGA BARON
Representante Legal
BBVA FIDUCIARIA S.A., hoy BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
Entidad que actúa única y exclusivamente como representante del CONSORCIO FIA

Por los FIDEICOMITENTES

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO

NOMBRE
C.C 4209025
DEPARTAMENTO Boyacá

NOMBRE ALVARO PACHECO ALVAREZ
C.C. 1763717 P/S
DEPARTAMENTO CAQUETA

NOMBRE Luis Carlos Alvarez M
C.C 17349153
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA.

NOMBRE Victor Hugo Moreno B.

NOMBRE Ricardo Alvarado Beltrán
Gobernador de Arauca

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

C.C. 15888562
DEPARTAMENTO

NOMBRE JAVIER E ZAPATA
C.C. 86045269.
DEPARTAMENTO GUAINIA.

NOMBRE CARLOS Y GONZALEZ
C.C. 79.247.326
DEPARTAMENTO HUILA

NOMBRE CARLOS E OROZCO
C.C. 8405037
DEPARTAMENTO CESAR

NOMBRE Jaime Turbay Paz
C.C. 73547851
DEPARTAMENTO

NOMBRE EDGAR MARTINEZ R.
C.C. 6.808.462
DEPARTAMENTO SUCRE

C.C 17'580.967
DEPARTAMENTO Arauca

NOMBRE Didier A. Tavera
C.C 91490530
DEPARTAMENTO Santander

NOMBRE 29538603 Guzmán
C.C
DEPARTAMENTO Valle del Cauca

NOMBRE Juan Francisco Herrera Lugo
C.C 79'421541
DEPARTAMENTO San Andres y Providencia

NOMBRE Sorrel Patricia Aroca Rodriguez
C.C 52432046 de Bta
DEPARTAMENTO Putumayo!!!

NOMBRE Oscar Campo
C.C 76312220
DEPARTAMENTO Cauca.

Vo.Bo.
REVISADO
Dirección Jurídica
CONSORCIO FIA

NOMBRE CAMILO ROMERO
C.C. 98.394.084
DEPARTAMENTO NARIÑO

NOMBRE LUIS PEREZ
C.C 7003781
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA

NOMBRE
C.C 36 539388
DEPARTAMENTO Magdalena

NOMBRE
C.C 7.458.361
DEPARTAMENTO ATLANTICO

NOMBRE SANDRA DEVIA RUIZ
C.C. 17.175.183
DEPARTAMENTO CÓRDOBA

NOMBRE
C.C 5316583
DEPARTAMENTO La Guajira - Administración Temporal

NOMBRE WILLIAM VILLAMIZAR
C.C. 17'485.061 CUCUTA.
DEPARTAMENTO
NORTE DE SANTANDER.

NOMBRE NEBIO DE JESUS ECHEVERRY CADAVID.
C.C 10056431.
DEPARTAMENTO GUAINIARE.

NOMBRE JOSE ATILIO BARRERA
C.C. 74.753.205
DEPARTAMENTO CASANARE

NOMBRE Alvaro Echeverri P. - Gds -
C.C 14186347
DEPARTAMENTO Gds.

Vo.Bo.
REVISADO
Dirección Jurídica
CONSORCIO FIA

82.362.198

NOMBRE Jhonny Carlos Peluzos
C.C.
DEPARTAMENTO Chocó

NOMBRE
C.C 18.502.691
DEPARTAMENTO Arauca

Jesús Mª Vásquez E.

NOMBRE
C.C. 18.202.466
DEPARTAMENTO Vaupés

NOMBRE Mercedes Ramírez.
C.C 40385221
DEPARTAMENTO Meta.

NOMBRE OSCAR BARRETO QUIROGA
C/c. 14.240.339.
DEPARTAMENTO de Tolima.

NOMBRE Ericca Leito Pinto
C.C. 33.369.547
GESTOR Departamento de Caldas.

Gloria Cecilia Cabrales

NOMBRE
C.C 34991025
GESTOR Depto de Córdoba.

NOMBRE Moises Cepeda Restrepo
C.C. 14.705.330
GESTOR Departamento del Valle del Cauca.

Vo.Bo.
REVISADO
Dirección Jurídica
CONSORCIO FIA

NOMBRE ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ
C.C. 3.028.738 DE GACHANCIPA
GESTOR DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO

NOMBRE
C.C.
GESTOR

NOMBRE
C.C.
GESTOR

NOMBRE
C.C.
GESTOR

Vo.Bo. REVISADO Dirección Jurídica CONSORCIO FIA